

33




**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

**REALIDAD JURÍDICA DE LA PORNOGRAFÍA
INFANTIL Y SU CONTEXTO SOCIAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JENNIFER LARRIAGA ITURRIAGA

ASESORES: MANUEL MORALES MUÑOZ
DAVID ROMERO HERNÁNDEZ
JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ



MÉXICO

2000

287294



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Nuestros niños son nuestro bien máspreciado. No son nuestros para ser usados y abusados, sino para ser amados y cuidados. Su bienestar es, finalmente, el bienestar de toda una nación".

NELSON MANDELA

A la memoria de mi madre,

Gabriela, donde estés te agradezco todo lo bello que me diste, gracias por el maravilloso tiempo que compartimos, este es un pequeño homenaje a ti por darme la vida y una forma de realización de las ilusiones que quedaron.

A mi padre,

Victor, gracias por el gran ejemplo, por la fuerza y el amor con que crecí, por toda la confianza que en mí depositas día con día y por tu empeño por ser siempre el mejor de los padres.

A mis hermanas y a Araceli

Abril, Daniela, Goretty, Fernanda, ese pequeño que pronto nacerá y por supuesto Araceli, gracias por la ilusión que me causa su presencia, por todos los momentos felices que me han brindado, por el compromiso de ser siempre mejor para ustedes.

A mi abuela

Vicky, te agradezco el aliento y los regaños, toda las verdades que me enseñaste, todo el cariño y el apoyo que me has dado para superarme.

A todos y cada uno de mis familiares, que depositaron su confianza en mí e hicieron posible la culminación de este trabajo.

A mis amigos,

Alicia, no hay palabras para agradecerte todo lo que me das, tu amistad es un tesoro invaluable, gracias por todo el apoyo, por acompañarme y entenderme mientras crecemos, gracias por crecer a mi lado.

Guillermo, por todo lo que me has brindado, el cariño, la paciencia, tu tiempo, gracias por ser como eres, gracias por seguir siéndolo.

Oswaldo, por los momentos felices, por las bromas, por tu compañía, porque sé que cuento contigo en cualquier circunstancia y para siempre.

A Valeriano, Venancio, Delia y Alejandro Calvillo, por todos los momentos felices que pasamos juntos.

A la familia García Jiménez, como una pequeña muestra de agradecimiento al gran cariño que les tengo, a la oportunidad que tuve de conocerlos y más aún, de sentirme parte de ustedes.

A mis asesores:

Lic. Manuel Morales Muñoz.

Lic. David Romero Hernández.

Lic. José Hernández Rodríguez.

Por la disposición y sugerencias que me brindaron y por todo el apoyo en la realización de este trabajo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme formar parte de ella.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INDICE	
INTRODUCCION_____	1
CAPITULO I. MARCO HISTORICO	
1.1. HISTORIA DE MEXICO_____	1
1.1.1 EPOCA PRECORTESIANA_____	1
1.1.2. EPOCA COLONIAL_____	6
1.1.3. CODIGO DE 1871_____	8
1.1.4. CODIGO DE 1929_____	11
1.1.5. CODIGO DE 1931_____	13
1.1.6. PROYECTO DE CODIGO DE 1949_____	14
1.1.7. PROYECTO DE CODIGO DE 1963_____	14
1.2. HISTORIA UNIVERSAL_____	16
CAPITULO II. PORNOGRAFIA INFANTIL COMO EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL	
2.1.CONCEPTOS	
2.1.1.SEXUALIDAD_____	22
2.1.1.1.EDUCACION SEXUAL_____	22
2.1.1.2.SEXUALIDAD DEL NIÑO_____	24
2.1.2. PORNOGRAFIA_____	27
2.1.3. INFANCIA_____	28
2.2. EXPLOTACION SEXUAL_____	30
2.3.EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN EL MUNDO_____	31
2.4. TURISMO SEXUAL INFANTIL EN MEXICO_____	43

CONTENIDO**PAGINA**

2.4.1. DISTRITO FEDERAL	43
2.4.2. VERACRUZ	44
2.4.3. CANCUN	45
2.4.4. CIUDAD JUAREZ Y TIJUANA	45
2.5. FORMAS DE EXPLOTACION SEXUAL	
2.5.1. ABUSO SEXUAL	48
2.5.1.1. VIOLACION	51
2.5.1.2. INCESTO	53
2.5.2. PROSTITUCION INFANTIL	54
2.5.3. TURISMO SEXUAL	57
2.5.4. TRAFICO DE MENORES	59
2.5.5. PORNOGRAFIA INFANTIL	61

CAPITULO III**CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL**

3.1. CAUSAS SOCIALES DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL EN MEXICO	63
3.1.1. POBREZA	64
3.1.2. MALTRATO DE MENORES	65
3.1.3. NIÑOS DE LA CALLE	71
3.1.4. OTRAS	76
3.2. CONSECUENCIAS EN LA VICTIMA DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL	77
3.2.1. FIJACION PATOLOGICA	78
3.2.2. CONSECUENCIAS INMEDIATAS	79
3.2.2.1. ENFERMEDADES VENEREAS	79
3.2.2.2. EMBARAZO	81
3.2.2.3. ABORTO	82

CONTENIDO**PAGINA**

3.2.2.4. SIDA_____	84
3.2.2.5. LESIONES_____	87
3.2.3. CONSECUENCIAS MEDIATAS_____	89
3.2.3.1. HOMOSEXUALIDAD_____	90
3.2.3.2. SADISMO_____	91
3.2.3.3. MASOQUISMO_____	93
3.2.3.4. PAIDOFILIA_____	94
3.2.3.5. SUICIDIO_____	96
3.2.3.6. FETICHISMO_____	98
3.2.3.7. EXHIBICIONISMO LUBRICO_____	99
3.2.3.8. FRIGIDEZ_____	100
3.2.3.9. DELINCUENCIA_____	100

CAPITULO IV.**PANORAMA JURIDICO DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL**

4.1. ALGUNAS ACCIONES COMUNES EN EL MUNDO_____	102
4.1.1. CONGRESO DE ESTOCOLMO_____	103
4.1.2. CENTROAMERICA Y MEXICO NIÑOS Y NIÑAS EN MERCANCIA_____	106
4.1.3. CUMBRE INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS VICTIMAS DE LA EXPLOTACION SEXUAL_____	108
4.1.4. TRATADO DE LA UNION EUROPEA_____	110
4.1.5. PROBLEMAS PARA UNA ACCION COMUN_____	123
4.2. FORMAS DE ACCION EN MEXICO_____	124
4.2.1. ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES_____	124
4.2.2. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES_____	126
4.3. DERECHO INFANTIL EN MEXICO_____	132
4.3.1. PROTECCION SOCIAL DE MENORES_____	133
4.3.2. DERECHOS DE LOS NIÑOS_____	134
4.3.3. EXTRADICION_____	143
4.3.4. LEGISLACIONES ESTATALES_____	144

CONTENIDO	PAGINA
4.3.5. LEGISLACION EN EL DISTRITO FEDERAL _____	147
4.4. PORNOGRAFIA INFANTIL FRENTE AL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES _____	148
4.5. PORNOGRAFIA INFANTIL FRENTE AL DELITO DE LENOCINIO _____	150

CAPITULO V
PROPUESTA DE ESTUDIO DOGMATICO

5.1. CONCEPTO DE DELITO _____	154
5.1.1. DELITOS SEXUALES _____	155
5.2. NATURALEZA JURIDICA DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL _____	158
5.3. CLASIFICACION _____	159
5.3.1. POR SU GRAVEDAD _____	159
5.3.2. POR LA CONDUCTA _____	159
5.3.3. POR EL RESULTADO _____	159
5.3.4. POR EL DAÑO _____	160
5.3.5. POR LA DURACION _____	161
5.3.6. POR EL ELEMENTO INTERNO _____	161
5.3.7. POR SU ESTRUCTURA _____	162
5.3.8. POR EL NUMERO DE ACTOS _____	162
5.3.9. POR EL NUMERO DE SUJETOS _____	162
5.3.10. POR SU FORMA DE PERSECUCION _____	163
5.3.11. POR SU MATERIA _____	163
5.3.12. CLASIFICACION LEGAL _____	164
5.4. CONDUCTA Y SU AUSENCIA _____	164
5.4.1. CONDUCTA _____	164
5.4.1.1. CLASIFICACION _____	164
5.4.1.1.1. Acción. _____	164
5.4.1.1.2. Omisión Simple. _____	165
5.4.1.1.3. Comisión por Omisión. _____	165
5.4.1.2. SUJETOS _____	165

CONTENIDO**PAGINA**

5.4.1.2.1. Sujeto Activo.	165
5.4.1.2.2. Sujeto Pasivo.	165
5.4.1.2.3. Ofendido.	165
5.4.1.3. OBJETO	166
5.4.1.3.1. Objeto Jurídico.	166
5.4.1.3.2. Objeto Material.	166
5.4.1.4. LUGAR Y TIEMPO DE LA COMISIÓN	166
5.4.2. AUSENCIA DE CONDUCTA	166
5.4.2.1. Fuerza Mayor.	167
5.4.2.2. Fuerza Física Superior e Irresistible.	167
5.4.2.3. Movimientos Reflejos.	167
5.4.2.4. Hipnotismo.	167
5.4.2.5. Sonambulismo.	168
5.4.2.6. Sueño.	168
5.5. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD	168
5.5.1. TIPO	168
5.5.2. TIPICIDAD	169
5.5.3. CLASIFICACION	169
5.5.3.1. POR SU COMPOSICION	169
5.5.3.2. POR SU ORDENACION METODOLOGICA	169
5.5.3.3. POR SU AUTONOMIA	170
5.5.3.4. POR SU FORMULACION	170
5.5.3.5. POR EL DAÑO	171
5.5.4. ATIPICIDAD	171
5.6. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION	172
5.6.1. CAUSAS DE JUSTIFICACION	172

CONTENIDO**PAGINA**

5.6.1.1. Ejercicio de un derecho.	172
5.6.1.2. Legítima defensa	172
5.6.1.3. Estado de necesidad	173
5.6.1.4. Cumplimiento de un deber.	173
5.6.1.5. Obediencia Jerárquica.	174
5.6.1.6. Impedimento Legítimo.	174
5.7. IMPUTIBILIDAD E INIMPUTABILIDAD	175
5.7.1. IMPUTABILIDAD	175
5.7.2. INIMPUTABILIDAD	175
5.7.3. ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA	175
5.7.3.1. Menores.	175
5.7.3.2. Trastorno Mental transitorio.	176
5.7.3.3. Falta de Salud Mental.	176
5.7.3.4. Miedo Grave.	176
5.8. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD	176
5.8.1 CULPABILIDAD	176
5.8.1.1. DOLO	177
5.8.1.1.1. Dolo Directo	177
5.8.1.1.2. Dolo Indirecto.	177
5.8.1.1.3. Dolo Eventual	177
5.8.1.1.4. Dolo Indeterminado	178
5.8.1.2. CULPA	
5.8.1.2.1. Culpa Consciente Con Representación	178
5.8.1.2.2. Culpa Inconsciente Sin Representación	178
5.8.2. INCULPABILIDAD	179
5.8.2.1. Error esencial de hecho e invencible.	179
5.8.2.1.1. Error de Derecho.	179

CONTENIDO	PAGINA
5.8.2.1.2. Error de Hecho. _____	180
5.8.2.1.2.1. Error en el golpe. _____	180
5.8.2.1.2.2. Error en la persona. _____	180
5.8.2.1.2.3. Error en el delito. _____	180
5.8.2.2. La no exigibilidad de otra conducta. _____	180
5.8.2.3. Caso fortuito. _____	181
5.8.2.4. Temor fundado. _____	181
5.9. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS. _____	181
5.9.1. EXCUSAS ABSOLUTORIAS _____	182
5.10. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD _____	183
5.10.1. AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD _____	183
5.11. VIDA DEL DELITO _____	184
5.11.1. FASE INTERNA _____	184
5.11.2. FASE EXTERNA _____	184
5.11.3. EJECUCION _____	184
5.11.3.1. CONSUMACION _____	184
5.11.3.2. TENTATIVA _____	184
5.11.3.2.1. Tentativa acabada. _____	185
5.11.3.2.2. Tentativa inacabada. _____	185
5.12. PARTICIPACION _____	185
5.13. CONCURSO DE DELITOS _____	186
CONCURSO IDEAL _____	186
CONCURSO MATERIAL _____	186
5.14. JURISPRUDENCIA _____	187
CONCLUSIONES _____	188

CONTENIDO**PAGINA**

BIBLIOGRAFIA _____	193
ANEXOS _____	199

INTRODUCCION

Somos testigos de una sofisticación de la delincuencia, ya que cada día son empleados mayores y mejores medios y recursos científicos y tecnológicos que contribuyen a poner en duda las bondades de su creación. En los últimos meses la sociedad ha tenido conocimiento de la realización de actos en contra de la integridad física y psicológica de menores, en que abusando de las circunstancias de los mismos fueron videograbados o fotografiados sosteniendo relaciones sexuales o en actitudes provocativas de alto contenido sexual, igualmente se ha hecho público el fenómeno de la prostitución infantil y el tráfico de menores, todo ello provocado por el desconocimiento de los infantes hacia sus derechos, su pobreza y situación de desamparo en que se encuentran, convirtiéndolos en presa fácil de quienes buscan beneficiarse luchando con su cuerpo y sometiéndolos a lo que es sin duda una de las experiencias más devastadoras y humillantes que ocurren en nuestra sociedad.

Para la sociedad es de vital importancia salvaguardar la integridad de los menores que son su futuro, protegiéndolos de peligros potenciales que al realizarse inciden en la degradación de su condición como seres humanos, afectando valores y provocando en ellos la posible repetición de las conductas de que hubieren sido víctimas atendiendo a un resentimiento social, provocando con ello un círculo vicioso.

Ante la magnitud del problema de la explotación sexual infantil los organismos internacionales lo han abordado con singular empeño, existiendo así recomendaciones para proscribir las conductas que tengan ese contenido, toda vez que es obvio que son rebasados los supuestos para sancionar conducta criminales dado que al momento de su creación no existían los medios que facilitan la comisión de los ilícitos y por tanto las penas no guardan ya la congruencia necesaria con la gravedad de la conducta, o bien ciertos actos no se ubican de manera específica en las previsiones legales. De lo anterior es que procede una revisión de las normas penales vigentes para actualizar los supuestos contenidos en ellas y contemplar los no existentes, previendo al mismo tiempo sanciones ejemplares que inhiban la comisión de los delitos que se traten.

Por lo anterior es que este estudio se enfoca a la desprotección natural y legal que caracterizan a los menores, pretendiendo mostrar la gravedad de las consecuencias tanto individuales como sociales, así como la urgente necesidad de adecuación de los tipos penales para la ejemplar penalización además de la prevención y educación social requerida para la disminución de abusos en menores.

El presente trabajo enfoca su estudio en la pornografía infantil, pues consideramos que esta industria adquiere un auge mayor cada día, rebasando como ya se dijo la perspectiva del legislador y con ello causando una deficiencia en la aplicación de las sanciones.

CAPITULO I MARCO HISTORICO

1.1. HISTORIA DE MEXICO

1.1.1. EPOCA PRECORTESIANA.

La sexualidad es un aspecto inherente al hombre, cuya evolución tiene su inicio desde el inicio del mismo; de tal modo que la historia de la concepción y el manejo del tema, toma tintes distintos según el momento y lugar en que se sitúe el desarrollo humano. Así pues encontramos en la historia precortesiana, que las culturas habitantes de lo que hoy conocemos como República Mexicana, tenían muy diversas costumbres sexuales; que aún cuando no reflejan de forma específica su posición frente a la exposición sexual de los niños y sus derechos, nos da un índice y precedente de la percepción y rigidez de sus costumbres y normas sexuales.

En esta época se formaron distintos reinos y señoríos, por lo que no existiendo una unidad política, nos encontramos con una gran complejidad de leyes y sanciones penales, caracterizándose todas por su excesiva severidad.

La crueldad y rigurosa aplicación de las leyes en los pueblos prehispánicos con respecto a lo que consideraban delitos o faltas sexuales, se debía en gran parte a la veneración e importancia que se le daba a la castidad. Por otra parte, fue consecuencia de la ausencia de la moneda en estos pueblos, lo anterior porque no concebían las sanciones pecuniarias y para ellos la cárcel era inútil y costosa, de ahí que solo se encerrara en jaulas a los delincuentes mientras esperaban la muerte, golpes o humillaciones.

En virtud de que el matrimonio y la familia eran para los pueblos prehispánicos la base de su moral, se advierte una gran preocupación por el adulterio, y demás delitos relacionados con la sexualidad.

Como sabemos el carácter sexual predominó en los pueblos prehispánicos, distinguiéndose diversas costumbres en este aspecto, y por lo tanto distintas sanciones, por ejemplo los mayas llevaban acabo una ceremonia llamada "Caputzihil" para señalar y celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes. Dentro del pueblo Totonaca se acostumbraba el homosexualismo, mientras que para los aztecas era considerado como un delito grave y la sanción era mortal, a los hombres sujetos activos los empalaban y a los sujetos pasivos se les extraían las entrañas por el ano; si se trataba de mujeres la muerte era por garrote, trasladando el castigo no solo a quienes sostuvieron el contacto carnal, sino también a quienes usaran ropa del sexo opuesto, reafirmando la forma de restricción y dureza que caracterizó al pueblo azteca en la aplicación de las sanciones penales.

Paradójicamente en este pueblo había una ceremonia en la cuál el rey por exigencias religiosas estaba obligado a tener relaciones sexuales de naturaleza homosexual.

En general con relación a la sexualidad eran bastantes severos, pues lo consideraban un don de Dios del cual no debían abusar.

En las culturas prehispánicas la virginidad de la mujer era muy preciada, dándoseles consejos desde muy jóvenes para mantenerse castas y puras hasta después de cierta edad, y mantenerse bajo estricta fidelidad una vez casados, pues para ellos la familia y el matrimonio era una figura muy respetada y tanto hombres como mujeres eran preparados

para asumirla con responsabilidad. Por lo anterior los náhuatl sancionaban con la muerte a quien violara a una mujer, mientras que los tarascos por la misma falta le rompían la boca hasta las orejas y luego los mataban por empalamiento.

En todas las culturas prehispánicas predominó la veneración por la mujer y niños, por considerarseles débiles y vulnerables, es por eso que de forma paradójica la veneración se convertía en rigurosidad en la aplicación de las normas, pues la mujer como algo sagrado y puro no debía caer en ciertas conductas; al respecto nos señala la maestra Martínez Roaro lo siguiente: "Para todos estos pueblos el que un hombre casado tuviera relaciones con una mujer soltera, no significaba mayor problema, si acaso eran juzgados mal por la comunidad, sobre todo la mujer, pero el que una mujer casada cometiera adulterio, si era considerado como una de las faltas más graves." "...los mayas eran de los pocos pueblos que no daban muerte a la mujer adúltera, ésta sólo era repudiada por el marido". "Los aztecas y zapotecas daban muerte a la adúltera y al amante, pena que era ejecutada por el propio esposo ofendido, quien si quería podía en vez de matar al hombre, cortarle las orejas, la nariz y la boca"¹

De lo anterior se refleja la protección y cuidado que se les tenía a la mujeres vírgenes, la seriedad con que trataban los actos de naturaleza sexual y la posición monogámica y conservadora con que los pueblos prehispánicos lo manejaban. A manera de comentario podemos decir que esta postura no es general en el mundo, ni en todas las épocas; ya que en algunos pueblos africanos, por citar algún ejemplo, desde la antigüedad hasta nuestros tiempos se sigue la costumbre de preparar a las mujeres vírgenes y casaderas a partir de los 14 años, mediante juegos eróticos que

¹Marcela Martínez Roaro, Delito Sexuales, Ed Porrúa, Mex. 1991 p. 52

mantiene en secreto. Los jóvenes se reúnen por la noche en el bosque y bajo la guía de una mujer mayor, realizan estimulación física en el clitoris y vagina con la finalidad de llegar al matrimonio con una facilidad mayor para alcanzar un orgasmo y dar placer a su pareja; en ocasiones intervienen los hermanos menores de las jóvenes o amigos muy cercanos a ellas, ^{ya sea} que ~~ella~~ no tengan la capacidad de procrear, en algunos pueblos incluso la joven deberá vivir con su amigo durante uno o dos meses antes de casarse con el fin de asegurar su maestría en el arte del amor, manteniendo siempre cuidado de no romper el himen de la joven virgen; la relación de ambos jóvenes en el último de los casos adquiere la responsabilidad de mantener por el resto de su vida una amistad entrañable, incluso de darle alojamiento en su domicilio de casada. En otros pueblos africanos como en el de Buhavu, las mujeres vírgenes no solo son mal vistas sino que se consideran sucias, por lo que son despreciadas y es deber de los padres entregarlas a sus esposos sin esta condición. Otro dato curioso en estos pueblos es que entre los reyes se mantuvo la creencia y costumbre de la relación incestuosa como forma ideal para mantener la pureza de la estirpe.

No obstante lo anterior, el tinte conservador de nuestros orígenes, rigen hasta hoy día no solo en nuestro país sino en toda la cultura de occidente.

“El matrimonio fue una institución muy importante entre los pueblos prehispánicos. De esta importancia que daban al matrimonio y a los lazos de parentesco se deriva el que consideran delito de incesto, y que lo sancionaran...”²

²ibid. P. 54-56

"...Los aztecas castigaban con la muerte la unión entre ascendientes y descendientes, hermanos suegros y yernos o nueras y padrastro o madrastra. Entre cuñados por el contrario era obligación del hermano del que muere casarse con su viuda si no dejó descendencia."³

En la mayoría de las culturas se practicaba la poligamia, pero solo se reconocía a la primera esposa, si acaso el hombre sería juzgado por la comunidad. Pero cuando una mujer engañaba a su marido era considerado como falta grave y se le daba muerte algunas veces con su amante. En el pueblo Tarasco el adulterio cometido con la esposa del soberano se castigaba con la pena de muerte para el adúltero, pero además trascendía a toda su familia.

La prostitución como ya se sabe tiene un origen muy remoto, las culturas precortesianas también las tuvieron como fenómeno social.

Entre los aztecas a la mujer que pertenecía a la nobleza y ejercía la prostitución (pipitlin) era castigada con la muerte, no así las de la clase baja llamadas Macehuallin, quienes tenían un trato más flexible en este aspecto, pues solamente se les quemaba el cabello o se les aplicaba resina con el fin de distinguirlas.

Había en los pueblos prehispánicos cierta tolerancia hacia la prostitución, de hecho las mujeres malas o rameras eran distinguidas e identificadas porque se pintaban la cara en forma exagerada, se soltaban el cabello o se peinaban de forma inusual. Mientras reían y hablaban comportándose de manera escandalosa masticaban chicle y llamaban de forma insistente a los hombres, ofreciéndose y cobrando por sus servicios.

³Id.

"La caída del imperio de los Toltecas fue atribuida a la perversión de sus gentes. Siendo rey Topitzin se prostituyó tanto que las mujeres principales de la nobleza iban a los santuarios a celebrar bacanales con los sacerdotes, los cuales estaban obligados a guardar absoluta castidad".⁴

1.1.2. EPOCA COLONIAL.

La colonia comienza cuándo el conquistador Hernán Cortés toma la ciudad de Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521 y termina el 27 de septiembre de 1821 con la consumación de la Independencia Nacional.

Con la conquista las razas aborígenes pasaron a ser los siervos del pueblo español, aún y cuando en la legislación se escribió que los indios eran hombres libres y se les declaraba como capaces de emanciparse y elevarse socialmente por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

En 1528 se comenzó a organizar a semejanza de los demás consejos de la corona, el Gran Consejo de Indias, centro de consulta y legislación, tribunal, oficina de administración y academia de estudios.

En el año de 1596 se formó la primera recopilación de las Leyes de Indias, que para el siglo XVII contaba ya con 9 libros. La finalidad era que los españoles se rigieran por sus propias leyes y los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaban adecuadas.

La legislación que rigió durante la colonia fue la Legislación de Castilla, conocida también con el nombre de Leyes del toro, éstas tuvieron

⁴ibid. p. 51

vigencia por disposición de las Leyes de Indias. En materia jurídica reinaba la confusión, por lo que se aplicaba el fuero real, las Partidas, las Ordenanzas reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilación. La legislación de la colonia señalaba la diferencia de castas, por lo que en materia penal existía un severo sistema intimidatorio.

No obstante los intentos por una legislación justa para los indígenas, los estragos de la conquista en la antigua cultura afectaron todos los aspectos de su vida desde el primer encuentro. Con la llegada de Cortés se acrecentó la esclavitud, violencia y venta de mujeres, desconociendo las tropas de Cortés, edad o estado civil. Aún y cuando algunas indígenas permanecían con los españoles de manera voluntaria, es absurdo pensar que así era con todas, pues las violaciones y vejaciones a las que fueron sometidas los convirtieron en seres aparentemente invencibles, teniendo que doblegar su orgullo no solo las mujeres sino los hombres también, dominados principalmente por el miedo y la intimidación.

Tal como hace mención la maestra Martínez Roaro⁵, los reyes de España tenían interés por mejorar la situación de los indios, ordenando buen trato a los indios y prohibiendo abusos hacia ellos, consignando incluso mayor severidad a los malos tratos cometidos contra de ellos, que los que sufrieran los españoles (Ley XXI, Título X, Libro II de la Recopilación de Indias); sin embargo, señala la maestra, estas disposiciones estaban muy lejos de cumplirse.

De manera general, se conoce que la rigidez católica con que se manejaban costumbres sexuales y el repudio a este tema, encontró eco entre los indígenas ya que sus costumbres en esencia defendían los mismos

⁵Ibid p. 57

principios, por lo que el convencimiento a la monogamia o castidad, no fue el mayor problema. Aunado a lo anterior debemos recordar la figura de la Santa Inquisición, misma que siempre se caracterizó por la estricta y cruel aplicación de sanciones hacia lo inmoral; ésta debió ser implacable, sin embargo éste como los demás de sus procesos, permanecen en absoluto secreto.

Acercándonos a la literatura costumbrista de aquél tiempo, se puede rescatar algunos hábitos sexuales en la Colonia; por ejemplo, el derecho de pernada, consistente en el derecho de un hacendado de disfrutar de la novia en las primicias de la noche de bodas cuando uno de sus peones se casaba; el terrible sentimiento de deshonra en la familia cuando alguna de las hijas perdía su virginidad antes de casarse, la concepción del acto sexual como algo vergonzoso para la mujer casada, negándole la posibilidad de placer sin culpa y remitiendo la sexualidad a un aspecto puramente reproductivo, cubriendo el requisito de un matrimonio socialmente aceptable; y que decir de la heroica resignación con que la mujer casada debía aceptar las múltiples infidelidades del esposo. Todos estos aspectos reflejan el miedo y tabú con el que se manejaba el aspecto sexual, manipulado por la presión social y los rígidos límites morales, mismos que originaron una época caracterizada no solo por la dureza de sanción hacia quien cometiera delitos de naturaleza sexual, sino por la dureza consensual del medio y repudio social.

1.1.3.CODIGO DE 1871

Debido a la necesidad que existía de crear un código que regulará la materia penal el 6 de Octubre de 1862 el gobierno mexicano nombró una comisión para redactar un proyecto de código penal para el Distrito

Federal y Territorio de Baja California, pero el trabajo se vio interrumpido por la guerra de Intervención francesa, quedando solamente redactado el primer capítulo.

Posteriormente, establecido el gobierno por decreto del 28 de septiembre de 1868 se continuo con el trabajo suspendido, formándose una comisión integrada principalmente por el Licenciado Antonio Martínez de Castro; este proyecto fue aprobado por decreto de 7 de diciembre de 1871, siendo Presidente Constitucional el Lic. Benito Juárez, el cuál entró en vigor el primero de Abril de 1872, para regir el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

Este código que fue conocido como código de 1871 o código Martínez de Castro, constaba de 1152 artículos y 28 transitorios, mencionándose que su redacción fue influida por un espíritu positivista.

De la clasificación de delitos con fondo sexual que hace el Código Penal de 1871, se puede observar que se agrupan los delitos sin tomar muy en cuenta el bien jurídico tutelado, pues unos conciernen a la moral pública, libertad sexual, seguridad sexual, formalidades matrimoniales y a la prevención general de cualquier delito.

Dentro del Título Sexto llamado Delitos contra el orden de las familias, la moral pública y las buenas costumbres, capítulo IV se agrupo el delito de Corrupción de Menores, precepto que a la letra decía:

"Artículo 803.- El delito de corrupción de menores sólo se castigará cuando haya sido consumado.

Artículo 804.- El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de diez y ocho años, o los excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro; será castigado con la pena de seis meses de arresto a diez y ocho años de prisión, si el menor pasare de once años, y si no llegare a esa edad, se duplicará la pena.

Se tendrá como habitual este delito, cuando el reo lo haya ejecutado tres o más veces, aunque en todas se haya tratado de un mismo menor.

Artículo 805.- Al que cometa el delito de que se habla en el artículo 804, no habitualmente, pero sí por remuneración dada u ofrecida, se le impondrán de uno a tres meses de arresto y se hará lo que previene el artículo 221.

Artículo 806.- Las penas que señalan los dos artículos precedentes se aumentarán en los términos siguientes:

I.- Cuando el reo sea ascendiente del menor y éste haya cumplido once años, la pena será de dos años de prisión. Si el menor no tuviere once años, la pena será de cuatro años de prisión.

Además, en estos dos casos quedará el reo privado de todo derecho a los bienes del ofendido, y de la patria potestad sobre todo sus descendientes.

II.- Cuando el reo sea tutor o maestro del menor, o cualquiera otra personas que tenga autoridad sobre él, su criado asalariado, o criado de

las personas mencionadas, se aumentará una cuarta parte de las penas que señalan los dos artículos que anteceden.”⁶

De lo anterior, podemos decir que la condición de habitualidad hace difícil la aplicación de la ley y desvirtúa el espíritu de protección al menor, toda vez que si alguien cae en la conducta específica solamente una o dos ocasiones, no se tipifica la conducta y sin embargo el daño se consume dejando en estado de indefensión a el o los sujetos pasivos, y aun cuando se menciona pena de arresto condicionado a comprobarse la remuneración a cambio de la habitualidad, hay demasiada desproporción en las penas y el argumento es discutible.

Por otra parte, el agravante a la corrupción de un menor de dieciocho años es loable, toda vez que la indefensión y vulnerabilidad es mayor mientras menor es la edad, por lo que el estado a través de sus órganos legislativos se ve obligado a la protección del menor de un modo ejemplar.

En cuanto a la redacción del artículo, encontramos que el término "pasiones torpes" es demasiado ambiguo, pues dicho término definido como un o deseo vehemente aún cuando sea "torpe", no implica una corrupción o daño alguno en el sano desarrollo psicológico de un menor.

1.1.4. CÓDIGO DE 1929

Por decreto del 9 de febrero de 1929, siendo presidente provisional el C. Emilio Portes Gil, el H. Congreso de la Unión expidió el llamado Código de 1929 o también conocido como Código de Almaráz; el Código en

⁶ Ibid p. 131

comento solo rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931, en virtud de habersele encontrado defectos técnicos y de redacción que dificultaron su aplicación.

Este código esta integrado por 1228 artículos y 5 transitorios, separándose los títulos relativos a delitos contra la moral pública, los delitos contra la libertad sexual y delitos cometidos contra la familia.

"Indebidamente se empleo para el título XIII la denominación de Delitos contra la libertad sexual", ya que el atentado al pudor y el rapto en sus formas consensuales de comisión, el estupro y el incesto, no constituyen atentados contra la libertad sexual, pues más bien ofenden la seguridad sexual los tres primeros, y el buen orden familiar el último de los mencionados. En cambio, fue plausible la clasificación del adulterio dentro de los delitos contra la familia." ⁷

Dentro del Título Octavo denominado "De los Delitos Contra la Moral Pública", capítulo III, se tipifico el delito de corrupción de menores de la siguiente manera:

"Artículo 541.- Al que inicie en algún vicio de los sancionados por la ley, procure o facilite la perversión de las costumbres morales de las personas menores de diez y ocho años o los excite a ella, se le aplicará segregación hasta por dos años, si el menor fuere púber; en caso contrario se duplicará la sanción.

De lo anterior, cabe mencionar que el legislador solo se limitó a definir y sancionar el delito en su forma más simple, evita el problema de la

⁷ Francisco González De la Vega,, *Derecho Penal Mexicano*. Ed. Porrúa, Décimo Tercera Edición, México 1998 p. 314

habitualidad, pero deja sin agravante el supuesto de corrupción en caso de que el corruptor tenga la patria potestad o parentesco con el corrompido.

1.1.5. CODIGO DE 1931

La codificación de 1931, fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 14 de agosto de 1931, siendo presidente constitucional el C. Pascual Ortiz rubio, bajo el rubro de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de fuero Común y para toda la República en materia de fuero federal, rigiendo a partir del 17 de septiembre de 1931 hasta nuestros días.

Este código, ha sido a lo largo de su historia muy elogiado en virtud de la afinada separación que se ha hecho de los objetos jurídicos tutelados de cada delito.

El maestro Emilio Pardo Aspe, al referirse a la distinción de la ley entre delitos contra la moral pública y delitos sexuales elogia la adecuada clasificación, pues agrega "El objeto jurídico de estos delitos, o sea el interés plenamente tutelado, tiene como titular inmediato, algunas veces, a la sociedad, en otras al hombre directamente. Por esta razón elogiamos la división que nuestro legislador establece entre los delitos contra la moral pública, cuyo sujeto pasivo es la sociedad y los llamados delitos sexuales, cuyo sujeto pasivo es siempre un individuo determinado, una persona humana."⁸

⁸ibid. 315

En relación al delito de corrupción de menores no se reporta ningún cambio importante en la redacción.

1.1.6. PROYECTO DE CODIGO DE 1949

Durante el año de 1948, el Gobierno de la República estimó necesario reformar el código de 1931 otorgándosele dicha función al Licenciado Ernesto P. Uruchurtu subsecretario de gobernación, quien integró en la comisión redactora a los Licenciados Luis Garrido, Francisco Argüelles y Celestino Porte Petit.

Durante 1948, la Comisión Redactora presentó terminada la Parte general conteniendo 112 artículos, publicándose ese mismo año por la secretaría de Gobernación. Posteriormente en 1949 por la misma secretaría un segundo anteproyecto comprendiendo la parte general y la parte especial, formado por 381 artículos y 3 transitorios. Para el proyecto de código no se redactó una Exposición de Motivos, sino que se dieron dos conferencias a cargo de el Doctor Celestino Porte Petit.

Dentro de la elaboración del anteproyecto de 1949, no existió reforma alguna en relación al delito de Corrupción de menores.

1.1.7. PROYECTO DE CODIGO DE 1963

Con el propósito de que hubiere un código que adoptaran todas las entidades federativas, en el año de 1963, por instancia del segundo Congreso Nacional de Procuradores de Justicia, se elaboró un proyecto de código penal tipo.

Este proyecto agrupaba en su exposición de motivos, a los delitos de ultraje a la moral pública, corrupción de menores y lenocinio, dentro del Título Sexto, estableciendo además el aumento en las sanciones correspondientes, por considerar a esta clase de delitos como un atentado grave a la integridad social, además de ocasionar serios desequilibrios a los integrantes de la sociedad.

El proyecto de código de 1963, dentro de los artículos 245 y 246 se refería al delito de corrupción de menores, preceptos que a la letra decían:

"Artículo 245.- Al que procure o facilite la corrupción de cualquier naturaleza, de un menor de dieciséis años, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de trescientos a tres mil pesos.

Artículo 246.- Al que emplee menores de dieciocho años en cantinas o centros de vicio, se le impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cien a seiscientos pesos.

Incurrirán en las mismas sanciones de prisión y multa, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, que acepten que los sometidos a ella se empleen en los referidos establecimientos."⁹

En todo caso el proyecto de 1963, jamás entró en vigor dejando en vigor el código de 1931, que a nuestro padecer es el más organizado y completo en cuanto a corrupción de menores.

⁹ Marcela Martínez Roaro Op Cit. p. 155

1.2. HISTORIA UNIVERSAL

HISTORIA UNIVERSAL

La tarea de abocarse a la historia del abuso sexual en menores, resulta un tanto difícil debido a que en el transcurso del desarrollo de la humanidad y prácticamente en todas las culturas, este problema jamás fue discutido, ya sea por haberse considerado como una práctica normal en determinado grupo social a causa de corresponder a circunstancias y valores de la época o por el tabú del sexo que obligó a los autores sociales a ignorar tan grave problema.

El abuso sexual al menor es tan antiguo como el propio origen del hombre, lo cual se puede constatar con la existencia de milenarias tablillas en las que se puede observar dicho comportamiento, sólo por mencionar otro ejemplo en la época victoriana de 1819 a 1901, aparentemente era una época de recato sexual se daba aunque de manera oculta la explotación sexual de menores.

En toda Europa se daba el rapto a menores con fines sexuales, presentándose en forma constante, la sociedad fungió como un ente importante en estas épocas negándose a aceptar la existencia de actos tan inconcebibles, hecho que condicionó a que este problema subsistiera y se acrecentara cada vez más. La relación sexual anal entre maestros y niños eran tan común como el uso de menores esclavos sobre todo en los muchachos, para la gratificación sexual de los hombres adultos con la aprobación de la comunidad.

En los orígenes de las civilizaciones Inca y Egipcia, entre las personas de clase privilegiada se toleraban las practicas sexuales entre niños y adultos así como ciertos tipos de incestos entre ascendientes y descendientes o entre hermanos. En la civilización judía en la tolerancia de las practicas sexuales entre adultos y niños variaba mucho, en algunas ciudades la pena por sodomía con niños de nueve años de edad era de muerte pero la copulación con jóvenes solo era penada con azotes.

En el siglo XVII, la Iglesia católica tomo una postura en contra de toda relación sexual entre adulto y niño así como con el incesto entre padre e hijo y entre hermanos, con la decadencia de la Iglesia con el paso del tiempo las funciones en las relaciones sexuales con niños fueron impartidas por el sistema judicial en la mayoría de las ciudades occidentales.

La cultura romana, es una de las más importantes, ya que de ella se han derivado muchas de las aportaciones al mundo. En esta sociedad se pudo observar que sus costumbres sexuales iban más allá de lo que la misma sociedad pudiera aceptar, es decir, sus actos sexuales dañaban, tanto a las personas involucradas como a la misma sociedad, mostraban una actitud de indiferencia ante las practicas sexuales desordenadas; situación que permitió que las costumbres se impusieran sobre las legislaciones políticas relativas a las desviaciones sexuales que se presentaron en esta época; sin embargo en la lenta evolución del Derecho Penal Romano anterior al cristianismo se llegaron a considerar delitos la violación, el rapto, el incesto, el estupro, el lenocinio y la pederastia, como podemos observar ya se mencionó la pederastia delito que encuadraba la conducta activa de una persona mayor de edad sobre un menor, al respecto Cuello Calzón señala que esta conducta se castigo durante la República como una forma de estupro no con

penalidades severas en exceso pero bajo el Derecho Justiniano aumentó la dureza de su represión penándose a veces hasta con la muerte, con respecto a la violación menciona el Edicto Teodórico que el sujeto activo tenía la obligación de casarse con la mujer agraviada y además si el culpable era noble y rico tenía que hacer entrega de la mitad de sus bienes, por otra parte la llamada Lex Julia de Vis Pública castigó en su tiempo con la pena de muerte la unión sexual violenta con cualquier persona . Cuello Calzón al referirse a la violación subraya que el Derecho Penal Romano consideraba que la unión sexual violenta con cualquier persona se castigaba con la Lex Julia, es decir, la pena de muerte. El estupro violento como se conocía entonces a la unión sexual violenta se concretaba con la desfloración de la mujer con o sin su voluntad y que en mujer desflorada no podía cometerse este delito.

En el primitivo Derecho Romano, con la Lex Julia de Aduiteris se castigaba el rapto con la pena de muerte cuando se realizaba con violencia pues se le equiparaba en este caso con la violación y los atentados al pudor. En la época de Constantino se integra con autonomía propia, se le sanciona con la muerte cuando mediara el consentimiento de la víctima y se prohibió el matrimonio entre el raptor y la raptada , de este mismo sistema se observa en el tiempo de Justiniano. Cuello Calón comenta al respecto: " el derecho romano penó este delito con arreglo a la Lex Julia de Vi , incluso cuando no se hallaba expresamente comprendida en ella en tiempo de Constantino se considero como un delito sui géneris y tanto tenía lugar con fines lúbricos como con fines de matrimonio, se sancionó con la muerte si se trataba de mujeres consagradas a dios." ¹⁰

¹⁰ Cuello Callón Eugenio . Derecho Penal parte especial . volumen II tomo II . Ed. Boch . Barcelona España 1968. Pág.628.

La antigua Grecia, presentó importantes antecedentes históricos referentes a los delitos sexuales mismos que señalan que en casi todas las ciudades de Grecia los adultos prostituían en burdeles a los niños estos vivían sus primeros años en una esfera de aceptación de las prácticas sexuales entre adultos y niños. González de la Vega señala que dentro del paganismo de esa época los dioses y héroes divinos de una forma natural se comportaban a imitación del hombre y tenían las mismas inclinaciones y apetencias, aunque estas significaron un delito. "Así en el Olimpo, el prepotente Zeus ama corporalmente y llega hasta realizar acciones vedadas, por ilícitas a los simples mortales: disfrazado de toro rapta, en forma de lluvia de oro estupro; encarnando en cisne viola, además incestuoso y adultero crónico. Afrodita y eros simbolizan y prestan su nombre al amor carnal. La elaboración de los misterios dionisiacos terminan en frenética y promiscua orgía. Todavía buen número de perturbaciones libidinosas derivan sus designaciones de dioses, a personajes o lugares paganos: narcisismo, anafrodísis, satiriasis, uraismo o amor socrático, amor lésbico o sáfico etc.

Con la llegada de cristianismo, los signos religiosos cambian el ímpetu erótico de Zeus y la liviandad de Afrodita son sustituidos por la castidad de Cristo y por la inmaculada virginidad de la madre de dios. El bautismo ilustra el pecado de origen que es la incontinencia sexual, el matrimonio surge como la única alternativa de licitud para tener relaciones sexuales además se impone a los sacerdotes el celibato y la castidad en forma obligatoria.

En Grecia, se castigaba al violador con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima, sólo si esta daba su consentimiento y en caso contrario se le sancionaba con la muerte, en esta cultura el homosexualismo era aceptado como una conducta normal

que más tarde el cristianismo señaló como un pecado durando hasta nuestros días tal consideración. Por su parte el incesto solo era permitido si no obligatorio para conservar la pureza de su raza

Comportamientos similares se han dado en algunas culturas de Nueva Guinea; sin embargo, otras han castigado severamente la pedofilia, de cualquier manera, parece que es una práctica muy extendida en todo tipo de sociedades.

Mientras tanto en España, la Iglesia católica que concedía gran valor a la castidad, intentó convertir o rehabilitar a las prostitutas, pero evitó enfrentarse con la institución. De esta forma la Iglesia seguía las enseñanzas de san Agustín, que sostenía que la erradicación de la prostitución haría surgir otras formas más radicales de inmoralidad y perversión, ya que los hombres seguirían buscando el contacto sexual fuera del matrimonio. A finales de la edad media los burdeles legales florecían en toda Europa y proporcionaban importantes ingresos a los miembros corruptos del gobierno y de la Iglesia. En Asia, donde las mujeres estaban poco consideradas y no existía un freno religioso, la prostitución estaba aceptada de forma general.

Durante el siglo XVI, la prostitución disminuyó en Europa, en gran parte debido a los fuertes ataques de radicales protestantes y católicos que condenaban la inmoralidad de los burdeles y además opinaban que la prostitución estaba estrechamente unida a la aparición de la sífilis, enfermedad hasta entonces desconocida. Esto condujo al cierre legal de los prostíbulos de numerosas ciudades.

Mientras tanto en Gran Bretaña, aunque no legalizaron los burdeles, la prostitución floreció abiertamente en los barrios chinos. Las autoridades,

que consideraban a las prostitutas como un mal necesario, les permitían llevar a cabo su actividad siempre que ello no molestara la moralidad de las personas que pudieran encontrarse en la zona. Se desarrolló un lucrativo comercio de esclavas blancas, y las mujeres y las niñas eran embarcadas y enviadas a otros países para dedicarlas a la prostitución.

En un determinado momento, la ineficacia de la legalización de la prostitución y la corrupción asociada a ella levantaron protestas en toda Europa. Muchos gobiernos intentaron controlar esta actividad prohibiendo el tráfico internacional de mujeres y niños. En 1885 Gran Bretaña aprobó la Ley de Enmienda Criminal, que prohibía este tráfico, y en 1904 trece países firmaron un tratado que establecía un intercambio internacional de datos sobre el tema. En 1910, el Congreso de Estados Unidos aprobó una ley sobre el tráfico de esclavos blancos que prohibía el tráfico entre países de mujeres y niñas con fines inmorales.

A finales del siglo XX, la prostitución adquiere otras formas de actuación. Algunas prostitutas (*callgirls*) operan desde sus domicilios (o desde locales adquiridos específicamente para este fin) con una clientela habitual. Otras trabajan en los denominados 'centros de masaje', una nueva versión del antiguo burdel. Sin embargo, la mayoría se ofrecen o son solicitadas por los clientes en las calles de las ciudades. Cada vez hay más jóvenes que huyen de sus casas y buscan en la calle una forma de supervivencia económica.

Algunos sistemas legales prohíben la prostitución, mientras que otros sólo consideran ilegales determinadas actividades asociadas a ella como seducir, regentar un burdel o ejercer el proxenetismo. En los casos en que la prostitución está parcial o totalmente castigada, son las prostitutas las que están más sujetas a medidas reguladoras y de castigo, no sus clientes.

CAPITULO II.

PORNOGRAFIA INFANTIL COMO EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL

2.1. CONCEPTOS

2.1.1. SEXUALIDAD

La Sexualidad es el conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de forma decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

2.1.1.1. EDUCACION SEXUAL

Históricamente, la tarea de instruir a los adolescentes sobre el sexo ha sido responsabilidad de los padres. Sin embargo, la comunicación paterno/filial en materia sexual puede estar mediatizada por las inhibiciones de los padres o por las diferentes tensiones entre ambas generaciones. Según estudios realizados, está demostrado que una gran mayoría de niños no reciben ninguna información sobre materia sexual por parte de los padres.

A finales del siglo XIX, los esfuerzos realizados por los educadores y los trabajadores sociales para complementar la instrucción dada por los padres, provocó que ésta se denominara de forma solapada y eufemística 'higiene social', información biológica y médica sobre la reproducción sexual y las enfermedades venéreas. Al concluir la II Guerra Mundial, sin embargo, la mayor flexibilidad de las normas sociales respecto a la actividad sexual, así como la numerosa información ofrecida a los niños a través de los medios de comunicación, generó la creación de programas de educación sexual más sofisticados y explícitos, a pesar de las opiniones contrarias de la mayoría.

La educación sexual es de forma amplia, toda instrucción sobre el proceso y las consecuencias de la actividad sexual, generalmente dada a niños y adolescentes. Hoy, la educación sexual hace referencia a los temas incorporados al currículum sobre este tipo de enseñanza en las escuelas primarias y secundarias, en general como parte de la materia o asignatura 'ciencias de la naturaleza'.

En la Europa de final de siglo, la época que atravesamos no se presenta nada propicia para los menores. Con la industrialización urbana y con la alta tecnología sofisticada, el abandono de niños y los menores. Con la industrialización urbana y con la alta tecnología sofisticada, el abandono de niños y los malos tratos físicos y psíquicos nunca habían alcanzado proporciones tan alarmantes: 6 millones de niños de familias llamadas normales sufren de depresión. El trabajo competitivo y excesivamente prolongado de los padres fuera de casa, están alterando las relaciones de la vida familiar. Con menos tiempo para los hijos, y sobre todo, con menos disponibilidad para escucharlos, los padres se sienten culpables. Es rara la familia donde los padres y los hijos consiguen reunirse para reír, llorar, cantar o simplemente estar juntos, por causa de la falta de tiempo.

Es indispensable que los niños sepan protegerse de posibles riesgos o abusos sexuales a los cuales pueden enfrentarse, con esto se denota la importancia de que el niño sepa decir no a un adulto y de que no se sienta obligado a hacer algo que no desea o no le gusta. Por tratarse de un menor es primordial que se les enseñe a utilizar los nombres correctos para las partes del cuerpo que puedan referirse a sus zonas sexuales sin utilizar vocablos que desvirtúen la realidad.

2.1.1.2. SEXUALIDAD EN EL NIÑO

El instinto sexual es como cualquier otro instinto; existe desde que nacemos. Esta afirmación le costo a Sigmund Freud burlas, sarcasmos y censuras, en aquél tiempo, no se concebía y resultaba escandaloso que un niño de un año pudiese tener sexualidad o igualmente parecía ridículo que un niño en la pubertad presentara signos de este instinto.

Hoy día la concepción de que un niño de un año posea instinto sexual, del mismo modo como posee instinto de conservación no es ridícula ni descabellada, de hecho esta teoría se consolida con la teoría de Edipo, cuya principal aportación es la idea de un enamoramiento o atracción entre padre e hija o hijo y madre en los primeros años de la vida. El complejo de Edipo, el enamoramiento, el manejo y profundidad del mismo, resulta interesante para desarrollar el tema que nos interesa, por tanto lo estudiaremos al final de este punto. La atracción de sexos opuestos que esta teoría expone, producida en los primeros años de edad es muy importante.

La sexualidad en la infancia es difusa, esta no debe confundirse con sexualidad genital. La sexualidad difusa en un niño o púber es inconsciente y aparece automáticamente cuando se halla en presencia del sexo opuesto, comprobando que el ser humano se ajusta perfectamente a las grandes leyes de la naturaleza. Actualmente se sabe que el instinto sexual aparece en gran número de manifestaciones infantiles cuya acción no es ni siquiera sospechada por no tener relación con su propio cuerpo, es decir son de naturaleza sexual, pero no genital. Esta premisa propone que en el momento en que dos sexos opuestos se encuentran en presencia existe una sexualidad general, motivada por una ley de la naturaleza, sin haber

en ella motivo para asustarse, si se considera la sexualidad como una cosa sana, instintiva y desprovista de los tabúes morales que se le atribuyen. De lo anterior se desprende que no solo ante los padres los niños tienen conductas sexuales, sino todo su entorno y sus relaciones tienen un carácter preponderantemente sexual.

Ahora bien, es necesario reiterar que la naturaleza sexual de la conducta de los niños al nacer, no redundará en una actividad genital, toda vez que todo el proceso del que se deriva su sexualidad se lleva a cabo de una forma instintiva y por lo tanto a nivel subconsciente; tomando consciencia cuando surge el deseo sexual, al fin de la pubertad, cuando maduran sus órganos genitales y se encuentran biológicamente preparados para procrear. No es hasta entonces cuando los niños están capacitados para desarrollar de forma sana su sexualidad genital; pero esto no debe servir de pretexto a los padres de familia para hablar con sus hijos y aclararles todas las dudas que pudieran surgirles, hablar y por medio de una buena educación sexual atacar desde dentro, desde la parte más endémica de la sociedad los abusos a los niños; prepararlos para defender sus derechos.

COMPLEJO DE EDIPO

La tragedia de Edipo, que inspiró a miles de poetas, de escritores y de artistas, por su carácter psicológicamente expresivo y colectivo, se torna referencia obligada para comprender la sexualidad humana. La larga historia del amor humano, enigmática por naturaleza, se sujeta a turbulencias y desvíos en relación a las personas que amamos, pudiendo acabar en tragedia.

El adivino de Delfos anunció al rey de Tebas, Laos, que su hijo Edipo lo mataría para casarse con su madre, la reina Jocasta.

Aterrorizados con el oráculo, los padres abandonaron al hijo en la montaña, donde fue encontrado por un pastor que lo llevó a la corte del rey de Corinto. Ahí creció convencido de que era el príncipe heredero de Corinto. Entretanto, el adivino de Delfos volvió a hablar al joven Edipo para predecirle la misma tragedia. Horrorizado, Edipo dejó el país y se marchó a Tebas. A las puertas de la ciudad luchó y venció a la Esfinge que impedía el paso a los transeúntes. Con todo, solo consiguió entrar en la ciudad después de matar a un cazador que le impedía el paso.

En la ciudad, los habitantes lloraban la muerte de su rey que nunca más regresó de cazar, y proclamaron a Edipo rey de Tebas, porque los había librado de la Esfinge sanguinaria, dándole como esposa a la reina Jocasta.¹¹

La pedofilia, como accidente que perjudica la sexualidad, es una manera trágica de relacionarse afectivamente con el otro. Es tarea del nuestro destino resolver el conflicto edipiano con los padres antes de la edad adulta, para poder vivir en paz consigo mismo y con los demás, pues el pedófilo es un edipiano atrapado que pervirtió el amor del padre/madre para asegurarse su propio placer.

Incapaz de relacionarse sexualmente con un adulto, su sexualidad permanece polimorfa como la de un niño. El niño es la salida a sus impulsos descontrolados. Todo acto de abuso sexual con menores es edipiano, no sólo por su naturaleza arcaica, sino por la desproporción entre los dos protagonistas.

¹¹ <http://www.redemptor.com.br/losos-rd/report/menores.htm>

2.1.2. PORNOGRAFIA

Pornografía.- "Tratado acerca de la prostitución, carácter obsceno de obras literarias o de reproducciones fotográficas, dibujos, pinturas, etc. Escritos dibujos, etc., dirigidas intencionalmente a provocar la lujuria. Carácter obsceno de esos escritos, dibujos, etc."¹²

La pornografía, se suele definir como la "descripción o exhibición explícita de actividad sexual en literatura, cine y fotografía, entre otros medios de comunicación, con el fin de estimular sentimientos eróticos más que estéticos o emocionales". El debate actual sobre la pornografía se centra en dos aspectos fundamentales: la distinción entre erotismo y pornografía y el tema de la censura desde el punto de vista del impacto que tienen algunas imágenes pornográficas sobre la imagen de la mujer, los niños y el trato que reciben"¹³ El concepto de lo que es pornografía, para separarlo de aquello que no es, resulta tarea difícil. El desnudo, las imágenes o estímulos de carácter erótico, se encuentran presentes en todas partes. A vía de ejemplo, basta observar su utilización como recurso publicitario.

El erotismo tiene como argumento las relaciones amorosas desde una perspectiva sensual que alcanza en ocasiones terrenos escabrosos. Habitualmente utiliza un lenguaje menos directo que la pornografía, por lo que en los asuntos directamente sexuales recurre a términos eufemísticos y construcciones más elaboradas, sin por ello dejar de ser sencillo y expresivo, con abundantes alusiones a los atributos físicos¹⁴

¹² Diccionario Kapelusz de la Lengua Española, Ed. Kapelusz, España, 1979 p 851

¹³ "Pornografía", Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. © 1993-1998 Microsoft Corporation.

¹⁴ "Erótico", Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. © 1993-1998 Microsoft Corporation.

2.1.3. INFANCIA

Infantil.- "De niño pequeño; relativo a infancia".¹⁵

Infancia.- "Periodo de la vida de una persona que va desde el nacimiento a la adolescencia; particularmente, los primeros años. Sinónimo de niñez".¹⁶

La Infancia es el periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socioafectivas.

Es probable que sucesos traumáticos que se producen durante la infancia, tales como los abusos físicos o la malnutrición, afecten al desarrollo y al comportamiento de una forma negativa. Experiencias menos extremas también tienen su influencia, pero sus efectos pueden ser temporales y menos llamativos. Se ha demostrado que las primeras experiencias influyen en las actitudes hacia el proceso de aprendizaje, en el concepto que el niño tiene de sí mismo, y en la capacidad para formar y mantener relaciones sociales y emocionales en el futuro.¹⁷

El maestro Osorio y Nieto, define el término niño como "persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad".

¹⁵ Kapelusz Op. Cit. p. 1163

¹⁶ Id.

¹⁷"Infancia", Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. © 1993-1998 Microsoft Corporation.

El maestro González de la Vega, define como niño "la persona humana desde su nacimiento , hasta la adolescencia".¹⁸

El menor debe aceptarse como un sujeto, no como un objeto, el hecho de que no se mueva no quiere decir que no tenga un espacio propio de proporciones ilimitadas; si no habla, no quiere decir que no quiera comunicarse, en las distintas etapas de su crecimiento éste va dejando en claro su autonomía.

El bebé sólo aprende lo que puede asumir, personalmente, dándole un significado propio. En la edad escolar, el menor se distancia más de los adultos al adquirir una cierta manera de saber, de sentir y de ver las cosas.

En la adolescencia la autonomía toma mayor dimensión con la capacidad de estar solo, de crear un proyecto de vida y de sentir su propio mundo interior.

Ese hilo conductor hacia la autonomía es la sexualidad que con la erotización del cuerpo, abre nuevas posibilidades de relacionarse. Cuando la sexualidad se altera, es toda la personalidad la que entra en crisis, con pérdida del gusto por vivir. Por eso, cualquier interferencia sexual por parte de los adultos, a nivel del cuerpo o de los deseos del menor, como acontece en la pedofilia, compromete gravemente su felicidad.¹⁹

¹⁸ Cesar Augusto, Osorio y Nieto, El niño maltratado. Ed. Trillas, Mex. 1993 p11

¹⁹ <http://www.redemptor.com.br/losos-rd/report/menores.htm>

2.2. EXPLOTACION SEXUAL

La explotación sexual puede ser comercial o no, siendo todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño o un adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económica en base a una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el menor no importando si ésta es frecuente, ocasional o permanente.

Dentro de la categoría de explotación sexual comercial incluiremos, la prostitución infantil, la producción, distribución y consumo de pornografía infantil, el turismo sexual y la venta y tráfico de niños. El abuso sexual que a su vez incluye la violación, el incesto y acoso sexual, constituye explotación sexual no comercial.

Las formas de explotación basadas en la violencia o en el miedo son las de mayor agresividad generando repulsa social, sin embargo, los estudios que hasta el momento se han realizado afirman que las formas más sutiles de la explotación sexual son las más frecuentes y menos denunciadas, por lo que se les ha dado por llamar el círculo del silencio. Estas modalidades se vinculan con factores culturales y sociales donde la violencia intrafamiliar ha sido perpetuada por los padres y madres. La explotación sexual de los menores puede darse en el cuadro familiar (incesto), en el ámbito comunitario (pederastia) o a nivel internacional (turismo sexual infantil).

2.3. EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN EL MUNDO

La década de los ochenta significó para Centroamérica un periodo crítico en su historia, debido a la profunda crisis del modelo de desarrollo económico, socio-político y de inserción internacional.

Centroamérica se vio inmersa en una situación de emergencia a lo largo de los 80, la aparición de los conflictos armados fue el principal factor de una expulsión migratoria, creando condiciones de privación y exclusión de niños, niñas y adolescentes impulsándolos a diseñar nuevas formas de subsistencia.

El crecimiento acelerado de la industria del sexo, unido a los efectos causados por la globalización, la carencia de políticas sociales básicas, la vigencia de una estructura cultural patriarcal y el desconocimiento de los derechos de los niños, han creado las condiciones para que se estructure, expanda e invisibilice la explotación sexual comercial y el abuso sexual a niños y adolescentes.

Dentro del fenómeno de explotación sexual comercial debemos entender que la pornografía infantil es la actividad principal y desde luego la más alarmante dada su espectacular organización, ya que ésta implica no solo la grabación y exhibición de los menores realizando actos lúbricos o cópula con adultos, sino desde su captación, (que por sí sola puede constituir el delito de rapto), su tráfico, su venta, y desde luego la prostitución constituyen un complejo sistema delictivo que ha adquirido un auge impresionante en la actualidad.

HONDURAS

En Honduras, un hombre de 38 años de edad y oriundo de Filadelfia, Daniel Gary Rounds, es encarcelado después de haber sido sentenciado a 10 años de cárcel por haber abusado sexualmente de dos niños de la calle, en el nortero pueblo de La Ceiba. Fue capturado en el cuarto del barato hotel en el que vivía, violando a los dos pequeños niños. Hizo sus víctimas a los niños sin hogar porque él sabía que ellos estaban desesperados y desprotegidos. Pero sobre todo, porque ellos eran bien jóvenes...

Rounds, profesor de educación especial de niños pequeños en Pennsylvania, mantenía un extenso y muy bien detallado diario que ayudo a que lo condenaran. Fanfarroneaba acerca de cómo explotaba sexualmente y bajo engaños a los pequeños -desde los escasos 7 años- en México, República Dominicana, Honduras, Brasil y Costa Rica. Decía que el mejor lugar para obtener niños para el sexo era Costa Rica.

Con el reciente arresto en Honduras del pedófilo australiano Robert Joseph Dunn, (quien tiene 55 años), junto con el arresto de Marvin Hersch de 57 años en Estados Unidos¹, por traficar con niños y niñas centroamericanos. Dunn tenía más de 60 acusaciones criminales de pedofilia en su contra en su país de origen. Debido a que Honduras no tiene tratado de extradición con Australia, el abusador de menores fue deportado a los Estados Unidos y cuando su visa de turista caducó, fue arrestado inmediatamente, encarcelado y posteriormente deportado a Australia en donde enfrenta juicio.

¹ <http://www.derechos.org/ddhh/casalza/merca.html/FFos>

Además de una serie de incidentes de abuso sexual de niños por parte de extranjeros y nacionales en diferentes países, se evidencia que los países de la región centroamericana están siendo vistos como un lugar donde pedófilos pueden llegar y abusar de niños y niñas sin ninguna restricción.

Debido a las recientes restricciones y operaciones en contra del turismo sexual en Tailandia y otros países asiáticos, incluyendo Sri Lanka, un número creciente de turista del sexo están llegando a Centroamérica y a América Latina en general.

COSTA RICA

En un controvertido estudio publicado por ECPAT sobre el turismo sexual en Costa Rica, la llamada "Suiza de Centroamérica", muchos abusadores infantiles son turistas expatriados o "sexpatriados". El documento informa que "parece probable que muchos de los turistas masculinos que son atraídos por razones de turismo tradicional en Costa Rica, así como algunos de los 30,000 ciudadanos estadounidenses que se han retirado a vivir en este país, exploten sexualmente a mujeres y a niñas locales durante su estadía".²

En un barrio de San Francisco de Dos Ríos en San José, capital de Costa Rica, un norteamericano retirado llamado Koningsmark, era voluntario en un centro de alimentación para niños y niñas pobres. Este ex veterano de la Tormenta del Desierto, fue visto por vecinos como un amigo generoso de los niños y niñas, especialmente de los niños y niñas de la

² Informe de Bruce Harris, Director Ejecutivo de programas latinoamericanos de Casa Alianza / Covenant House Latino América. info@casa-alianza.org

calle. Era considerado, como un voluntario amable; Sin embargo, para los niños y niñas, él es conocido como el hombre que los lleva dentro de su casa y les muestra películas pornográficas y les toca en sus partes privadas.

Este norteamericano fue finalmente arrestado y encarcelado el año pasado, después que una persona llamó a la policía porque escuchaba gritos de "no, no", de un niño de seis años que había sido introducido en la casa alquilada de este hombre de 60 años. El niño había sido aparentemente violado. Sin embargo, después de unos meses, Koningsmark fue puesto en libertad.

En Costa Rica un Suizo y una Alemana, Michael Silvan Oeheme y Mariam Krieff respectivamente, fueron condenados a 4 años de cárcel por operar un burdel donde prostituyeron a personas menores de edad. Otros dos una americana (Sharon Ann de Castillo) y un costarricense (Ervin Castillo Dávila) fueron arrestados en San José por operar servicios de turismo sexual y pornografía infantil, en el cuál extranjeros eran recogidos en el aeropuerto e la capital y llevados directamente a un prostíbulo en barrio Los Angeles donde los esperaban menores de edad. En éste país, la mayor cantidad de las niñas que se dedican a la prostitución tienen actualmente entre 15 y 16 años de edad (46%) de la cantidad total de prostitutas, mientras que un 27% se sitúa entre los 13 y 14 años.³ Esta actividad se desarrolla principalmente en establecimientos comerciales, bares y prostibulos por lo que los menores se exponen a todo tipo de drogo, de hecho una investigación arroja el dato de que el 67% de niñas que se prostituyen, ingieren algún tipo de droga.

En Quepos, meca turística de Costa Rica, la semana pasada fueron arrestados dos viejos norteamericanos con material pornográfico y

³ Tatiana Treguear L., Carmen Carro B, Niñas prostituidas: Caso Costa Rica, Ed. Procal,

docenas de niñas preadolescentes y adolescentes en "posiciones indecentes", con video cámaras y fotos y, pareciera, con acceso al Internet.

NICARAGUA

En Nicaragua el Director de Migración Carlos García, denuncia la existencia de bandas internacionales dedicadas a la venta y prostitución de niños, que están utilizando cada vez con mayor frecuencia el territorio Nicaragüense como puente de paso para trasladarlos a distintos países. Los niños son llevados a casas ubicadas en distintos departamentos del país cerca de la Frontera con Honduras.

GUATEMALA

En 1996 la Directora de Espectáculos Públicos en Guatemala informó que más de 2000 menores son explotados en 600 bares y casas de citas clandestinos, que aproximadamente 1200 adolescentes tienen origen salvadoreño, 500 son de Honduras y Nicaragua, el resto son Guatemaltecos. Lo anterior hace énfasis al problema real del tráfico de menores con fines sexuales.

REPUBLICA DOMINICANA

En República Dominicana la explotación sexual de niños es un problema que preocupa al gobierno de ese país, pues los niños ofrecen abiertamente sus servicios sexuales incluso en las esquinas, en los días y en las tardes, mientras el semáforo cambia a verde. No obstante lo más alarmante no es esto, debido a que la sociedad de este país no sabe como tratar el problema, pues es muy reciente; los programas de ayuda a la niñez no son eficaces y esto empeora si consideramos que las

condiciones económicas en éste país son muy precarias y muchos niños no tienen acceso a la educación y menos a la información sexual. De hecho la mayoría de niños entre 15 y 17 años que se prostituyen en éste país piensan que las enfermedades venéreas son cosa de brujería.

BOLIVIA

En Bolivia se estima que el 80% de la población infantil es pobre. Las cifras que arrojan el registro del abuso sexual en Latino América es aterrador. En Ecuador una de cada 3 adolescentes dice haber sufrido algún tipo de abuso.

COLOMBIA

Debido a que el Internet se encuentra cada vez al alcance de más y más personas, especialmente en los llamados países en desarrollo del Norte, más y más personas están usando este sorprendente sistema de comunicación global, tanto para promover como para alimentar sus enfermedades sexuales. Se han descubierto redes de pedófilos que tienen tentáculos a nivel global.

Pero el problema no sólo ocurre en el Norte. Recientemente en el país Sudamericano de Colombia, fue desarticulada una red de pedófilos que se comunicaban a través del Internet.

En Colombia son en extremo preocupantes los casos encontrados de prostitución dados los rangos inferiores de edad de 9 a 14 años que representan en total el 8.4 % de la prostitución total Bogotá, lo cual indica un temprano ingreso en la actividad. Los porcentajes encontrados en la muestra extendidos al conjunto arrojan una existencia de 1200 niñas prostitutas menores de 14 años en el centro de Santa Fe de Bogotá. La percepción directa obtenida en la investigación permite ver que este

número puede ser mayor pero su comprobación es muy difícil, porque las menores son ocultadas por temor a las sanciones contempladas para quien incurra en el delito de corrupción de menores.

BRASIL

En el nordeste de Brasil se estima que el 75% de las mujeres prostitutas fueron abusadas en su infancia o adolescencia.

Los tentáculos de esta red se extienden desde Brasil, con 500 mil menores prostituidos, y los Estados Unidos, con 300 mil en la india, hasta los países de Europa, como Bélgica, donde el nefasto pedófilo Marc Dutroux, con sus sótanos de tortura y aberraciones sexuales con menores, conmovió recientemente al mundo.

CANADA

En 1988, Canadá fortaleció la prohibición criminal del abuso sexual de niños y niñas, e hizo más fácil para los niños y niñas víctimas la presentación de las evidencias. A pesar de estas nuevas leyes, la prostitución y la pornografía infantil, todavía existen en Canadá.

Canadá es uno de los pocos países que admite públicamente el progresivo incremento del abuso sexual infantil en su país.

ESTADOS UNIDOS

Este país se caracteriza principalmente por ser comprador o consumidor de pornografía infantil.

A final de este mes, el juicio de dos norteamericanos en Fort Lauderdale, Florida, probará el nuevo Estatuto Federal Americano que

permite el procesamiento criminal en los Estados Unidos a acusados de abuso sexual de niños y niñas cometido fuera del territorio. Uno de los hombres, el profesor Marvin Hersh -quien enseñaba en la Universidad Estatal de Florida-, fue arrestado en abril de 1997 y acusado de viajar fuera de los Estados Unidos para tener sexo con menores en Honduras. Negó los cargos, a pesar del hecho de que se encontraron fotos pornográficas en el disco duro de su computadora personal, las cuales habían sido recibidas y enviadas por medio del Internet.

Se sospecha que Hersh es miembro de la Asociación Norteamericana de Hombres que Aman a Niños (NAMBLA), que es una red de pedófilos homosexuales a lo largo de Norte América. Con estas nuevas leyes extra-territoriales, Hersh enfrenta -por los dos cargos- un total de medio millón de dólares de multa y hasta 20 años de prisión.

El compañero de crimen de Hersh, el multimillonario Jay Buhler, se ha declarado culpable de los cargos de viajar al exterior para tener sexo con menores, y se ha convertido en un testigo del Estado, bajo el sistema en que el acusado se declara culpable de un delito menos grave, quedándole anulada la imputación de otro mayor. Actualmente se encuentra en libertad bajo fianza.⁴

EUROPA

Recientemente en los países de Europa se denunció e investigó a la muy famosa revista Spartacus. Aparentemente el giro comercial de esta revista es el de la publicación de pornografía para adultos, y creación de clubes nocturnos, sin embargo, las existen ediciones especiales donde se muestran niños de hasta 12 años de edad y desde luego la red de centros

⁴ BRUCE HARRIS, DIRECTOR EJECUTIVO, PROGRAMAS PARA AMÉRICA LATINA DE CASA ALIANZA / COVENANT HOUSE, e-mail:bruce@casa-alianza.org

nocturnos que manejan incluye tener relaciones sexuales con niños de hasta 12 años de edad. En un reciente reportaje del ciclo tráfico de niños en canal cuarenta, se muestra como en estos centros nocturnos no solo se puede tener acceso carnal con los menores, sino que se puede contratar sus servicios para llevárselos fuera, incluso a otro país, arreglándoles a los menores todos sus papeles, con identidades falsas. Esta revista tiene redes de pornografía infantil por todo el mundo, inclusive en México. Se puede hacer pedidos para grabar videos, incluso conseguir niños vírgenes hasta de 9 años. Se señaló también la exposición de videos de pornografía infantil en el interior del lugar.

La forma de captación que se señaló de forma primordial en este tipo de centros nocturnos, es la compra de niños en países de Latinoamérica, Filipinas y Tailandia; después y por un largo tiempo alguien administra el trabajo de los menores, distribuye los lugares a donde los mandará e incluso el número de clientes que atenderá (en el documental se menciona el caso de una pequeña de 9 años que atendía 30 clientes diarios) constituyéndose el niño todo este tiempo como esclavo no solo de quien compra sus servicios, sino también de quien lo vende, pues estas investigaciones arrojaron datos que confirman que quien los explota, abusa de ellos sexualmente, además de crearles una dependencia psicológica y muy a menudo farmacodependencia.⁵

Uno de los principales organizadores del Congreso Mundial, ECPAT (Fin de la Prostitucion Infantil en el Turismo Asiático), estima que hay más de 100,000 niños y niñas de la calle sólo en Europa del Este "y nosotros consideramos que esto es un campo de cultivo para el crimen y la

⁵ CICLO TRAFICO DE NIÑOS, Thomas Marxel, Francia 1998, Canal 40, Mervisi{on, Agosto 1999.

explotación sexual", mencionó Amihan Abueva, filipino, Secretario Ejecutivo del ECPAT.

PORTUGAL

En Portugal no hay estadísticas publicadas, pero se calcula que cerca de 900 menores de ambientes y grupos marginados, se prostituyen en la periferia y centro de las grandes ciudades, o están implicados en la red internacional de pornografía infantil y prostitución. En la mayor parte de los países del este de Europa no existe legislación alguna contra la prostitución infantil.

BUCAREST

En Bucarest, hay cerca de 2 mil niños en la calle, que se venden por un dólar o tres hamburguesas. En Hungría, las adolescentes de 13 o 14 años maquilladas, venden su cuerpo en las autopistas a los automovilistas extranjeros de países occidentales.

ALEMANIA

Alemania es el país con mayor número de turistas sexuales y de mayor demanda de material pornográfico. Le siguen Estados Unidos, Australia, Francia y Nueva Zelanda. Más del 60% de las jóvenes prostituidas de Berlín provienen de los países del Este y, muchas veces, se contentan con la remuneración de una cama limpia, un poco de comida y una ducha caliente.

SUECIA

El Gobierno Sueco hospeda al Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños y Niñas, y sin embargo todavía permite la venta de películas pornográficas de niños. Mientras el Primer Ministro de Suecia se bañaba de reconocimiento internacional al ser el anfitrión del

primer Congreso Mundial focalizado en el multimillonario negocio de la Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas, el mundo se cuestiona el por qué en Suecia no es ilegal tener material pornográfico sobre niños. Suecia es el único país en el mundo desarrollado que no tiene una ley contra la posesión de pornografía infantil". El gobierno sueco está siendo presionado cada vez más para cambiar sus argumentos de que la constitucionalmente protegida libertad de expresión es la razón por la que hasta el material pornográfico más explícito -incluso aquel que involucra a menores- puede ser encontrado fácilmente en las tiendas.

Mientras tanto, y hasta que sea escuchada la voz de los niños de Suecia, las máquinas registradoras de los sex-shops de Estocolmo continúan acumulando significantes ganancias sobre las desnudas espaldas de los niños asiáticos explotados en los vídeos pornográficos.

Desde Suecia hasta África y desde Bosnia hasta Bolivia, informe tras informe se ilustró la horrorosa dimensión de los niños y niñas explotados y la progresión de la infancia interrumpida de estos niños, muchos de los cuales se convierten en futuros abusadores.

SUDAFRICA

Como otros países, Sudáfrica no es una excepción cuando se trata de la explotación sexual de niños y niñas. De acuerdo a estadísticas de la Unidad de Protección de Niños y Niñas del Servicio Policial Sudafricano (UPN), durante el período 1993 - 1994 hubo un incremento del 60 por ciento en los casos de violación de niños reportados. Sólo en 1995, la UPN tuvo que lidiar con 16083 casos de ofensas sexuales a niños, incluyendo violación, sodomía e incesto. Las figuras proyectadas muestran que si las ofensas sexuales contra los niños y niñas continúan creciendo al ritmo actual de 28,9 por ciento por año en la nueva Sudáfrica, la UPN tendrá

que lidiar con cerca de un millón de casos de abuso sexual anualmente para el año 2000.

En el Congreso de Estocolmo celebrado del 27 al 31 de agosto de 1996 se reclamó atención para los niños explotados sexualmente en todo el mundo y para las nuevas y sofisticadas formas de esta industria criminal contra la humanidad que mueve anualmente, muchos millones de dólares. Asia es el continente más afectado, con cerca de 600 mil criaturas prostituidas en Filipinas, 300 mil en la India, 250 mil en Tailandia, 200 mil en China y 30 mil en Sri Lanka y Nepal.

INTERNET

Los pedófilos de todo el mundo se comunican entre sí a través de imágenes servidas por medio de técnicas sofisticadas, como Internet.

Debido a que el Internet se encuentra cada vez al alcance de más y más personas, especialmente en los llamados países en desarrollo del Norte, más y más personas están usando este sorprendente sistema de comunicación global, tanto para promover como para alimentar sus enfermedades sexuales. Se han descubierto redes de pedófilos que tienen tentáculos a nivel global.

Con el incremento en el uso del Internet para el negocio del sexo y del abuso sexual en contra de los niños y niñas, el número de páginas web que contienen información acerca de cómo pueden viajar los pedófilos se ha aumentado dramáticamente, así como los detalles extremadamente explícitos que se dan en ellas. Costa Rica tienen el dudoso honor de aparecer en varias páginas del Internet en la que los pedófilos escriben sus "consejos", para que sus colegas puedan tener "más éxito" en sus actos criminales cuando visiten este país.

En América Central, no hay leyes en los libros por el momento acerca de la posesión de pornografía digital, o de bajarlas o enviarlas a través de Internet.

2.4. TURISMO SEXUAL INFANTIL EN MEXICO

2.4.1. DISTRITO FEDERAL

México Distrito Federal, con una población de 20 millones de habitantes durante el día, incluida una población periférica de 8 millones de personas que vienen a trabajar a la ciudad, es una de las mayores urbes del mundo. Por ello la abundancia de niños callejeros en una metrópoli de este tipo no solo sorprende sino que resulta evidente. Según las estadísticas oficiales en 1995 había aproximadamente 13370 niños de la calle (4210 niñas) en el Distrito Federal pero las organizaciones no gubernamentales que trabajan con estos niños, calculan su número entre 20000 y 25000, se estima asimismo que el 90% de los niños de la calle del Distrito Federal, son víctimas de abusos sexuales en algún momento durante su vida en la calle. Como veremos más adelante, los niños de la calle constituyen la población con más riesgo de ser víctimas de la industria del turismo sexual.

No por esto debe creerse que solo los niños de la calle son víctimas del turismo sexual infantil; pues se sabe que el tráfico de niños de país a país con fines de explotación sexual es una realidad alarmante y México particularmente constituye el cuarto país donde se realiza esta conducta en América Latina.

"Plaza Garibaldi un sábado por la noche en medio de las estridencias de las trompetas y de más de cuatro conjuntos de mariachis, junto a la estatua de Pedro Infante; tres niñas, ninguna mayor de 13 años se jalonean y gritan con el propósito de llamar la atención. Una viste un apretado short de lickra, la segunda una minifalda cuyo vuelo alborota ella gritando. La más pequeña delgada, delgadísima viste unas mallas y una blusa con olanes, completa su arreglo con un agresivo maquillaje de rayas negras sobre los ojos y su pequeña cabellera esta pintada de amarillo, en medio de la fiesta que se dan turistas y otros celebrantes, esas niñas buscan clientes". El financiero 6 de agosto de 1992 por Clara Guadalupe García.

Además de la prostitución, que es sumamente visible en las calles de la merced, se informó de que algunos comerciantes del mercado vendían en sus puestos durante el día cintas y revistas pornográficas, incluso pornografía infantil.

Debido a la grandeza territorial de nuestro país así como la diversidad de actividades económicas y características propias de sus estados es difícil determinar en forma general la proliferación de la prostitución y pornografía en México. De tal modo que analizaremos las tendencias tomando como modelo de zona urbana el Distrito Federal, de zona portuaria e industrial Veracruz, de zona turística Cancún y de zona frontera Ciudad Juárez y Tijuana.

2.4.2. VERACRUZ

En el Estado de Veracruz hay dos mil niños de la calle registrados con el DIF, de los cuáles aproximadamente 550 viven en las calles reconociendo el propio DIF que aproximadamente el 30% de los niños de la calle en Veracruz, no están registrados.

En las calles del puerto de Veracruz existe prostitución de niños todo el año mismos que se reúnen principalmente en los Portales y en la zona Portuaria, durante el período vacacional y en el carnaval los niños de la calle se congregan en gran número haciéndose notable el grado de explotación sexual comercial de los niños en el Puerto de Veracruz.

2.4.3. CANCUN

La presencia de los niños de la calle en Quintana Roo se concentra principalmente en la zona turística del norte.

Según datos del ministerio de turismo el 82% de los turistas que visitan Cancún son norteamericanos, el 10% provienen de Latinoamérica y el 8% de Europa, la ausencia de personas que viajen solas y de grupos de turistas de un solo sexo es un buen indicador de que todavía no se dan las condiciones para la explotación de los niños del lugar.

En los barrios de la periferia de Cancún habitados por clases trabajadoras abundan las muchachas que trabajan en sórdidos cafés o bares, mismos en los que se les exige ofrecer servicios sexuales a sus clientes.

De manera general la violencia sexual hacía menores en Cancún a tenido un aumento alarmante ya que para 1996 se presentó un incremento de estos casos en un 153% con respecto del año anterior.

2.4.4. CIUDAD JUAREZ Y TIJUANA

La frontera entre Estados Unidos y México tiene 3000 Km. de longitud y es una de las fronteras más largas del mundo entre un país industrializado y otro en desarrollo, es inevitable que se hayan tenido que desarrollar

intensos mecanismos transfronterizos para luchar contra el crimen, la violencia, el contrabando de drogas y el paso de inmigrantes ilegales a lo largo de las fronteras. A pesar de que el paso ilegal de niños se a reconocido también como un problema para las autoridades de ambos lados, no se ha desarrollado suficiente cooperación relacionada con el tráfico y la venta de niños para la prostitución y la pornografía infantil.

Ciudad Juárez atrae a muchos migrantes de todo el país en busca de empleo u oportunidades para pasar a Estados Unidos, por tal motivo las familias migrantes están expuestas a la desintegración familiar, los niños de estas familias generalmente no están vigilados y son presas fáciles del vagabundaje, de ahí que en Ciudad Juárez ya más de 400 bandas callejeras que batallan a diario por defender su territorio. Y se calcula aproximadamente 4000 niños de la calle.

A diferencia de Ciudad Juárez las principales atracciones de Tijuana son la bebida barata, la comida y el sexo, la mayoría de los turistas van solo un día o en la tarde para gastar todo el dinero que tienen. A diferencia de Cancún estos turistas llegan solos o en grupos de un solo sexo. Existen aproximadamente 8000 niños de la calle, los niños que están expuestos a ser explotados sexualmente oscilan entre los 7 y 17 años de edad, aunque la mayoría tiene de 12 a 14 años.

La pobreza y la emigración, siempre en aumento del campo a la ciudad y la desintegración de la familia y de los valores sociales y morales son factores que afectan a la estructura familiar, debilitando la protección que brinda a los niños esa estructura. No obstante, en estos lugares la pobreza no parece ser tal que amenace la supervivencia, ya que la impresión no es de que falten empleo. Especialmente en Ciudad Juárez no es difícil encontrar trabajos, dado que existen en la zona gran número

de fábricas y lo mismo cabe decir de la zona turística de Cancún, la zona portuaria de Veracruz y la Ciudad de Tijuana.

La forma más corriente y visible de explotación sexual comercial de los menores en México es la prostitución, sin embargo se ha extendido el empleo de niños en la pornografía, ya que el turismo sexual en el mundo está adquiriendo mucha más fuerza de la que pudiera verse a simple vista; estos datos son mucho más difíciles de verificar dado el secreto que se caracteriza a este tipo de explotación, facilitando la invisibilización de las redes de la mencionada industria. Los niños en los estados fronterizos son más susceptibles a ser víctimas de esta actividad, pues la producción de la pornografía infantil es preferible en estas zonas, por la facilidad de transporte a los Estados Unidos; aunado a lo anterior, la ausencia de estadísticas dificulta el trato real del problema, en el anexo No.1 se incluye una estadística acerca de la pornografía infantil.

El año pasado en México fue desarticulado un grupo de producción pornográfica que distribuía videos y fotos de pornografía infantil a través del Internet. El problema de la distribución de pornografía infantil en el Internet se ha convertido, como el Internet mismo, en algo global.

La comercialización sexual de la imagen sexual de los niños es un fenómeno social que viola sus derechos y atenta contra su integridad humana, trae altos costos sociales para el país, la comunidad, la familia, y los niños. Fragmenta la familia y corrompe y deteriora el desarrollo de la comunidad.

2.5. FORMAS DE EXPLOTACION SEXUAL

2.5.1. ABUSO SEXUAL

El maestro González Ascencio dice: "el abuso sexual a menores es todo acto ejecutado por un adulto o un adolescente que se vale de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente se le denomina abuso en la medida en que pudiendo realizarse tales actos con o sin el consentimiento del menor se trataría de actos para los cuales carece de la madurez y desarrollo cognitivo necesario para evaluar su contenido y consecuencias."²⁵ El mismo autor señala que los maestros Kempe S. y Kempe C. Henry., definen el abuso sexual a menores como "la implicación de niños y adolescentes inmaduros en cuanto a su implicación en actividades sexuales que no comprenden plenamente para los cuales son incapaces de dar un consentimiento, que incluyen la pedofilia la violación y el incesto."²⁶

En la victimización en el abuso sexual a menores se observa que el consentimiento del niño para la realización de la conducta criminal se ve como una conducta permitida no consciente, ante el control físico del adulto y principalmente porque no llega a definir el significado y consecuencia del involucramiento sexual.

En general la victimización sexual provoca reacciones de miedo desconcertación, sorpresa y hasta placer. El abuso sexual ocurre a una de cada cinco niñas y a uno de cada once niños ambos encontrándose entre los 10 y 12 años. Este tipo de experiencias provocan mayores trastornos en las niñas que en los niños situación que es reforzada por el

²⁵ Francisco González de la Vega Op. Cit p. 313.

²⁶ Id.

hecho de que el hombre es educado para dominar y coersionar los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En el abuso sexual a menores suelen presentarse varias manifestaciones de conducta que se consideran abusivas, estas pueden ser tan sutiles que suelen no ser consideradas como tales o bien aquellas que implican lo que es casi el contacto sexual, todas ellas provocan consecuencias en el desarrollo psicosocial de los menores que pueden ser irreversibles si no son detectadas en su oportunidad.

Finkelhord,²⁷ en el tratado de abuso sexual a menores menciona cuatro tipos de actividades que se consideran abuso sexual:

- 1) Se manifiesta a través del contacto oral o anal, puede ser una práctica homosexual o heterosexual.
- 2) Se lleva a cabo por el ofensor pariente o no pariente, implica tocamientos al pene o la vagina , también puede ser una práctica homosexual o heterosexual.
- 3) A diferencia de las anteriores se efectúa con abrazos inapropiados besos, caricias o excitación en zonas no genitales producidas por el ofensor.
- 4) Se manifiesta a través de caricias más violentas, el ofensor casi siempre intenta llegar al coito con el menor.

²⁷ David Finkelhord, Abuso Sexual al Menor . Ed. Patz . México 1980 . pág. 120 a 139

Actualmente se han detectado algunos elementos clave que potencian los efectos traumáticos de la agresión sexual a menores.²⁸

1) Duración temporal del abuso muy elevada, procesos psicosociales de adaptación al abuso por parte del menor,

2) Escaso apoyo emocional familiar tras descubrirse el suceso.

3) Efectos derivados de la segunda victimización o efectos inducidos por los profesionales para su apoyo: psicólogos, policías, asistentes sociales, médicos, etc.

El abuso sexual a menores presenta una amplia gama de conductas que van desde simples tocamientos hasta terminar en una violación incesto o estupro estas últimas han sido tipificadas en nuestra legislación penal en forma individual, por lo anterior se deberían de analizar en forma particular.

En los últimos veinte años se ha venido haciendo hincapié en los efectos que tienen los abusos sexuales perpetrados contra los niños. Estos efectos pueden ser de diversa índole y afectar a su funcionamiento psicológico. Habitualmente las víctimas de abusos sexuales requieren un largo periodo de psicoterapia para ser capaces de superar el daño psicológico que les ha causado la conducta del violador. Se ha visto que muchos pedófilos han sido ellos mismos víctimas de abusos durante su infancia.

Se da en toda la estructura social y es perpetuado mayoritariamente por hombres, sin embargo la mujer conoce la situación generalmente, y se

²⁸ Miguel Angel Soria y José Antonio Hernández. *El Agresor Sexual y la Víctima*. Ed.

somete a la misma relación de dominación que genera y produce el abuso del niño.

2.5.1.1. VIOLACION

Sujeto pasivo del delito de violación puede ser tanto un hombre como una mujer. Asimismo, la condición de cónyuge tampoco excluye la posible existencia de un delito de violación.

La Violación es un delito contra la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. Por ejemplo, cuando se usare fuerza o intimidación, cuando la persona violada se hallare privada de sentido, cuando se abusare de su enajenación o bien al tratarse de un menor. El delito de violación concurre con frecuencia unido a otros delitos como el de homicidio o el de lesiones.

Violación. Entre menos edad tenga la víctima es menor la asimilación de la reprochabilidad de la sociedad además que le permite superar con mayor facilidad la conducta cometida hacia a él, y por otro lado cuando la víctima tiene más edad asimila en un grado mayor el afecto o la reprochabilidad de sus amigos, y en general de la sociedad. Es muy difícil aunque no imposible olvidar la violación de la que fue objeto, sobre todo cuando recibe oportunamente la atención familiar y profesional que el caso amerita. Los menores no están en condiciones de decidir por su edad y son llevados ante las autoridades, lo que en ocasiones será más traumatizante que la propia agresión sexual desde los exámenes médicos desconsiderados hasta los insolentes interrogatorios de la policía pasando por las entrevistas de los policías y reporteros. Se hace necesario señalar

que varios niños parecen estar tranquilos cuando tienen que rendir su declaración ante el Ministerio Público o ante el juez, pero más tarde presenta una depresión y se trastornan crecientemente. En algunas investigaciones respecto a la víctima se observó que ésta pierde valor como persona y recibe el rechazo oculto o manifiesto de su entorno social, además de que en contadas ocasiones la familia asume el problema de la manera más correcta después de lo sucedido. Las consecuencias que se manifiestan en el menor cuando la agresión se acaba de cometer o se está cometiendo, son muestras de confusión, miedo, venganza, ansiedad, rechazo o sentimientos de culpabilidad se sienten sucios, en desgracia y presentan cambios regresivos como orinarse en la cama o en su ropa interior, cuando habían dejado de hacerlo, también adoptan posturas de un niño más pequeño mostrando un comportamiento anormal para su edad como chuparse el dedo o excesiva masturbación o aislamiento. Otros problemas que se añaden a los pasados son los problemas al dormir, pérdida de apetito etc. Hay problemas que pueden intensificarse cuando la violación comienza en edad prematura, y son evidentes las depresiones, la homosexualidad la conducta sexual ambigua y tendencias suicidas.

En el D.F. el 90% de los delitos sexuales denunciados se comenten contra mujeres y 48% de estas víctimas son menores de 16 años, la mayoría de ellas son agredidas por un familiar o conocido, estos porcentajes corresponden únicamente a los casos que llegan a un proceso legal ya que la mayoría no son denunciados.²⁹

²⁹ Id.

2.5.1.2. INCESTO

El abuso sexual es condenable en cualquiera de sus formas pero particularmente en la familia, porque es una crueldad inconmensurable, el niño es abusado por un allegado o familiar, es decir, una persona a quien tiene confianza y afecto. El conflicto que crea la situación desestructura el mismo proceso de identificación del niño, con consecuencias diferentes en cada caso.

Es en este contexto familiar conflictivo, agravado por la desintegración de la vida familiar, por la precocidad sexual de los niños, por el abuso de poder de los adultos y por las perturbaciones de comportamiento de los padres, que se infiltra el acto incestuoso.

El incesto es una violencia sexual que transgrede las leyes de la vida familiar y perturba la armonía entre padres e hijos. El incesto compromete a los miembros de la familia a guardar silencio, bajo amenaza de ruptura y de desintegración familiar. Se calcula que el 65% de las mujeres fueron víctimas alguna vez, durante la infancia, de un acto de abuso sexual incestuoso.

El incesto padre-hija es el más frecuente y sus consecuencias perniciosas se hacen sentir:

En la infancia, como fracaso escolar, como perturbaciones de comportamiento, fobias en relación a la sexualidad, sexualización de las relaciones, perversión, precocidad sexual, etc.

En la adolescencia, como dificultades en la identidad femenina, rechazo de la imagen corporal, estados depresivos graves, perturbaciones alimentarias (anorexia) y otras, delincuencia y prostitución, etc.

En la madurez, con crisis afectivas frecuentes, depresiones, disfunciones sexuales en la relación conyugal (frigidez, vaginismo, etc.) y proyección de las propias fantasías incestuosas en la sexualidad de los hijos.

En la vejez, con brotes de angustia y depresión suicidaria, sobre todo al comienzo de la menopausia.

En una muestra de 95 casos de relación incestuosa realizada en Estados Unidos en 1989, 42 casos tuvieron lugar entre padre e hija, 26 entre hermanos, 17 entre abuelo y nieta, y 10 entre primos y otros.

2.5.2. PROSTITUCION INFANTIL

La Prostitución es realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra 'prostituta' se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada.

En Occidente, hasta la década de 1960 la actitud hacia la prostitución estaba basada en la idea judeocristiana de la inmoralidad. En los últimos tiempos los investigadores han intentado separar la cuestión moral de la realidad de la prostitución. El mantenimiento de su ilegalidad en muchos países se basa en tres ideas: que la prostitución está ligada al

delito organizado, que es responsable de gran parte del delito menor y que es la causa del aumento de las enfermedades venéreas. Hoy estas opiniones están siendo muy criticadas.

Muchas prostitutas son controladas por un hombre que en ocasiones actúa de proxeneta y en la mayoría de los casos suele llevarse gran parte del dinero ganado por las mujeres. Este individuo supone una determinada seguridad para la prostituta y en ocasiones también se hace cargo del pago de la fianza en caso de arresto; a veces mantiene vínculos emocionales con las mujeres que trabajan para él, pero la mayor parte de las veces esta relación está basada únicamente en la explotación de la mujer.

La prostitución se da en ambos sexos y los servicios pueden ser heterosexuales u homosexuales, aunque a lo largo de la historia esta actividad ha sido protagonizada preferentemente por mujeres. Existe una tendencia creciente a involucrar a niños en la explotación sexual. Los niños más tendientes a ser atraídos por la prostitución son los que han escapado de sus casas y no disponen de otra fuente de ingresos que el intercambio de favores sexuales por dinero. Aunque existen mercados de prostitución infantil en todo el mundo, sus clientes suelen ser los países más ricos y sus proveedores los países más pobres.

En el Distrito Federal se ha observado la práctica de la prostitución entre los niños, pero no en la misma medida que en las niñas; se observó que es más probable que los niños se prostituyan a cambio de comida, drogas o un lugar para dormir, en vez de dinero.

En México los niños callejeros que practican la prostitución se congregan principalmente en la merced, indios verdes, observatorio y la

central camionera del Norte. Las organizaciones no gubernamentales han señalado que hay muchachos de 10 a 14 años en las esquinas de algunas calles (principalmente en Garibaldi) a primeras horas de la mañana donde automóviles particulares se acercan para llevárselos. "Se calcula que más del 50% de las muchachas que se dedican a la prostitución en este distrito son menores, en su mayoría entre 15 y 16 años".³⁰ Sin embargo, es muy difícil investigar lo que ocurre realmente, ya que los muchachos son muy reuentes a hablar de sus experiencias por miedo o por vergüenza.

Las menores que se dedican a la prostitución no tienen por lo general acceso a los satisfactores básicos y elementales, carecen de la oportunidad de la familia, la educación, de una vida plena, no pueden optar el rumbo a seguir, su camino está limitado y cercado por el rechazo social, incluso por el autodesprecio, porque después de la degradación o la humillación a que se les sujeta, ellas mismas se marginan.

Algunas hipótesis plantean que la prostitución tiene una funcionalidad social ya que en sociedades con fuertes controles sociales sobre la sexualidad, la prostitución aparece como un medio alternativo de satisfacción sexual para algunas personas. Pero trascendiendo esta discusión sobre la prostitución adulta, la demanda de niños, niñas y adolescentes en las diversas formas de comercio sexual no puede ser explicado por ningún argumento de funcionalidad social, si no como expresión de patología o miseria social.

Nuestra sociedad sustenta una doble moral, por un lado silencia y oculta la verdad y gravedad del fenómeno prostitución y por otro también

³⁰ Naciones Unidas, CNDH, 54º periodo de sesiones Tema 20 del programa provisional "Derechos del Niño" 23 de febrero de 1998, relatora especial Sra. Ofelia Calcetas Santos. p7

silenciosamente la alienta, pues bien conocidas son las iniciaciones sexuales de los varones con prostitutas o jóvenes del servicio doméstico. Los medios de comunicación social entregan contenidos, que contribuyen al desarrollo de una sexualidad malsana, que utiliza a la mujer y a los niños como objetos publicitarios.

2.5.3. TURISMO SEXUAL

El aumento del turismo y la negativa a implementar fuertes controles con los extranjeros que utilizan niñas para satisfacer sus deseos sexuales ha convertido a algunos países de la región en centros de prostitución y pornografía de niños. La dificultad de impedir el avance de esta situación se centra por un lado en los vacíos legales, a las normas nacionales que muchas veces contribuyen a facilitar la explotación, a la escasa especialización existente en las diversas esferas estatales y a la complicidad de los altos puestos políticos para la constitución y proliferación de estas redes.

En ciudades como Bangkok y Calcuta el turismo ha generado un amplio mercado para la prostitución. En Bangkok, por ejemplo, es a menudo la única vía para salir de la pobreza, ya que las prostitutas pueden ganar hasta diez veces el salario, por ejemplo, de una camarera o mesera., más aún si son jóvenes. El problema se ha resuelto en parte mediante la legalización y la tolerancia. Otro fenómeno que se ha desencadenado en los últimos años es el llamado 'turismo sexual hacia países del Tercer Mundo', en los que parte de la población se ha visto obligada a recurrir a este medio para subsistir.

Ron O'Grady, Coordinador Internacional de ECPAT, estima que más de un cuarto de millón de turistas sexuales visitan sólo Asia cada año. "De

los que son arrestados por abuso sexual, cerca de la cuarta parte provienen de Estados Unidos, el 16% de Alemania y el 13% del Reino Unido y el mismo porcentaje de Australia.³¹

Una investigación del periódico la Nación del 4 de Enero de 1997³² apunta a que la edad mínima en que inician a las niñas en estas actividades es de 10 años. En este mismo informe se denuncia la existencia de redes que trafican niños con fines sexuales entre las mismas que se conforman por taxistas, policías, hoteles (incluyendo el Holyday Inn, Marriot, etc.) restaurantes, etc. Lo anterior representa un panorama bastante desolador pero real, que debe ser erradicada y amerita acciones inmediatas y políticas en la comunidad internacional, a nivel nacional, local y de la sociedad civil en su conjunto.

"El problema del abuso sexual de niños y niñas por parte de los turistas ocurre más en los hoteles de una estrella" afirmó Ejinar Souer, el Presidente de la Asociación Internacional de Hoteles (IHA), que tiene como miembros a 300.000 hoteles de tres, cuatro y cinco estrellas en 70 países.

Henryk Hanszum miembro de la Organización Turística Mundial (WTO) en España, lanzó en la Conferencia de Estocolmo, la afirmación más fuerte en relación al turismo sexual, cuando aseguró: "Debemos detener TODAS las formas de turismo sexual; Si no hubiera turismo sexual, no habría Turismo Sexual Infantil". Hanszum, explicó que sólo se puede actuar

³¹Informe de Bruce Harris, Director Ejecutivo de programas latinoamericanos de Casa Alianza / Covenant House Latino América. info@casa-alianza.org

³² <http://www.derechos.org/ddhh/casalanza/merca.html/FFos>

cuando existe la complicidad de agentes de viajes en la promoción del turismo sexual.³³

Funcionarios de Turismo, han negado enérgicamente que el turismo mexicano promoviese el turismo sexual, pues promovía más bien el turismo basado en la cultura, la naturaleza y la historia de México. Afirman que en los últimos tres años, no han recibido ninguna denuncia de explotación sexual de los niños en relación con el turismo.

2.5.4. TRAFICO DE MENORES

"Sería un error considerar al tráfico del menor como tránsito de niños de país a país, la realidad es más amplia. Si pudiéramos ver a la sociedad mundial como un todo, notaríamos que en lo referente a menores, hay niños que son vendidos y comprados como cualquier mercancía, prostituidos, explotados, extraídos de órganos vitales, maltratados, entregados para su adopción sin los requisitos legales correspondientes, el crimen organizado, la pobreza, la incultura, la oferta, la demanda, el deseo de satisfacer egoístamente nuestras necesidades, son algunos de los factores que obstaculizan la erradicación del tráfico del menor".³⁴

Las ciudades con más alto índice de tráfico de menores mexicanos son Tijuana y Ciudad Juárez. En la República Mexicana según el investigador Víctor García Moreno se ha detectado la existencia de mafias de abogados e incluso religiosos que se dedican a esta actividad y que operan principalmente en la frontera norte, las cuáles se aprovechan de la

³³ Informe de Bruce Harris, Director Ejecutivo de programas latinoamericanos de Casa Alianza / Covenant House Latino América. info@casa-alianza.org

³⁴ Rufino Jiménez Domínguez, Conceptos ético jurídicos del tráfico del Menor y sus posibles supuestos, UAM. Septiembre 1995, México D.F. p. 2

extrema pobreza en las cuales se encuentran algunas familias mexicanas, mismas que se ven obligados a regalar o a vender a sus hijos.

Por otro lado en países como Argentina, Chile y Sri Lanka, también hay gente sin escrúpulos que cosechan jugosas ganancias con parejas occidentales cobrándoles hasta 20,000 dólares por infante.

Otras investigaciones de Víctor García Moreno dicen que en Sri Lanka se han detectado las llamadas Granjas de bebés, las cuales localizan mujeres jóvenes empobrecidas que se encuentran en las primeras etapas del embarazo, ofreciéndoles un buen cuidado y comida y 100 dólares mensuales si aceptan vivir en las granjas hasta que den a luz y entreguen a sus bebés, mismos que serán vendidos en Bélgica y Suiza en un precio de hasta 8000 dólares. Novedades 11 de abril de 1996.

Se ha comprobado el tráfico de niños para la venta a extranjeros, con la implicación de familiares de empleados públicos del mas alto nivel del país. Muchas veces, los bebés en venta vienen de mujeres quienes quedaron embarazadas en el ejercicio de la prostitución.

En un documento de la ONU se estableció que los menores trasladados de sur a norte en México son utilizados para los siguientes propósitos:

- 1.- Venta de infantes para su posterior adopción.
- 2.- Prostitución de menores ligada con el comercio de sexo.
- 3.- Pornografía con la participación de niños.
- 4.- Explotación de mano de obra infantil.

5.- Participación obligatoria de infantes en actos criminales.

6.- Utilización de bebés y niños para trasplantes de órganos.

Las bandas que realizan este tipo de actividades delictivas en E.U. se ubican principalmente en Dallas, Houston y los Angeles. El Día, Problemática del menor en la ciudad de México 16 de febrero de 1993 por Verónica Ramón Barrientos.

2.5.5. PORNOGRAFIA INFANTIL

Como pornografía infantil debemos entender a la industria que filma, edita y distribuye material cuyo contenido muestra actos lúbricos de naturaleza sexual con menores, mostrando a estos últimos como mero objeto sexual.

En relación a la pornografía infantil, en Inglaterra en 1989 se trataron varios casos en donde personas de renombre internacional han sido procesados por consumir, producir o distribuir pornografía infantil. La industria de la pornografía infantil tiene significativos grados de desarrollo en la región, siendo uno de los problemas que requieren de una mayor especialización y abordaje.

Es necesario un esfuerzo conjunto de especialización en la detección de las cadenas industriales productoras de pornografía infantil, caracterización del perfil del consumidor pedófilo en América Latina, donde se prevé que el conocimiento que se tiene de la pornografía es

realmente inferior a la realidad. Como ejemplo, se integran documentos periodísticos que ilustran la preocupación social en el anexo No. 2

Investigaciones de la UNICEF afirman que un millón de niños al año son obligados a sumarse al mercado sexual, este informe se refiere sobre todo a los países de Asia, aunque también incluye datos de México y Japón. Este informe afirma que la pornografía infantil existe en todos los países donde hay prostitución infantil, y que Estados Unidos y Europa son los mercados principales de este material.

Hay docenas, cientos de sitios en la red que ofrecen pornografía y servicios infantiles, dijo Hever Berger, director ejecutivo de la red con sede en Bangkok ECPAT (Fin a la Prostitución, la Pornografía y el Tráfico de Niños). La red de redes, indicó Berger, es utilizada para organizar reuniones entre pedófilos. Además, ofrece información sobre sexo o pornografía, como por ejemplo "cuál es mejor", y hoteles favoritos de los pedófilos. Al respecto, se incluyen en el capítulo de anexos algunas imágenes pornográficas. Anexo No. 3

La pornografía en Internet obstruye esfuerzos de activistas de los derechos humanos en Sri Lanka para reducir la explotación sexual y comercial de niños y niñas, aunque se disponga de leyes más estrictas para evitarla. Internet tiene no menos de 600 anuncios de niñas y niños de Sri Lanka e invita a pedófilos extranjeros al sexo con niños de la edad que escojan.

No obstante existe una gran campaña en contra de la pornografía infantil en Internet, muchas páginas exclusivamente dedicadas a esto, han sido cerradas, además se han acesado severos golpes a esta industria a través de la cooperación internacional.

CAPITULO III

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL

3.1 CAUSAS SOCIALES DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL EN MEXICO.

Desde luego, como ya se hizo mención, la situación social de los niños en la actualidad es de gran desventaja frente a los adultos y sobre todo frente a la estructura económica de los países en vías de desarrollo, donde la mitad de los habitantes del país se encuentran en condiciones de supervivencia y donde un gran porcentaje de los habitantes son menores de 19 años, por lo anterior se aduce que la debilidad de nuestros niños, no solo es física o psicológica, sino que su desprotección socioeconómica es de real importancia, por eso es que solos y buscando formas de supervivencia son presas fáciles de cualquier forma de explotación sexual.

Aunado a lo anterior, la actual tendencia de desintegración familiar orilla a miles de niños a abandonar su casa, el único lugar donde debieran encontrar protección se desmorona, sus valores se caen, su refugio lo encuentran en la calle, donde curiosamente son riesgósamente acosados por un futuro incierto, por abusos, abandono.

"Según ha señalado el Departamento de Integración Familiar, una de las principales causas de que los niños abandonen el hogar o sean abandonados, es la desintegración de las familias y su falta de medios para atender a sus miembros. La violencia familiar y los abusos son otros tantos factores agravantes en el contexto de los nuevos valores sociales y morales que no reconocen la situación financiera como principal causa de vulnerabilidad".³⁵

³⁵ Naciones Unidas CNDH Op. Cit. p. 6

Maltratados en el seno familiar, son vulnerables ante quienes buscan engrosar las filas de la pornografía infantil a través del engaño, la promesa económica, mejor situación etc. Como consecuencia de la vida en la calle, donde se ven expuestos a una actividad sexual, a embarazos precoces y a las drogas, se dedican primeramente a la prostitución para sobrevivir y posteriormente se convierten en víctimas de la explotación sexual comercial.

3.1.1 POBREZA

En los noventas la situación de la región no ha mejorado , el desempleo ha aumentado vertiginosamente los salarios reales sumamente deteriorados y la disminución del ingreso para los pobres ha sido mayor que para la población en general. Los gobiernos en su mayoría han aplicado políticas de tipo Neoliberal e implementado medidas de austeridad que han afectado injustamente a los pobres, reduciendo severamente su acceso a la salud la nutrición y la educación. En el caso de México entre 1989 y diciembre de 1994 experimento un 100% de inflación , en diciembre de 1994 el país cayo en una crisis socioeconómica después de la cual el peso se devaluó aproximadamente un 50%, para poder hacer frente a los compromisos de pagos exteriores el gobierno mexicano incremento su deuda externa a doscientos millones de dólares lo cual ha significado una gran sangría en el Producto Interno Bruto de los últimos años. Es precisamente en este escenario donde Casa Alianza estima que tres de cada diez niños se relaciona de alguna manera con la calle para sobrevivir.³⁶

³⁶ Casa Alianza pág. Electrónica [http:// www. Casa alianza. Org/.trad.propia](http://www.Casaalianza.Org/trad.propia).

En los países ricos del planeta (Alemania, Estados Unidos, Canadá y Gran Bretaña) en los últimos 10 años, ha aumentado significativamente el número de menores que viven por debajo del nivel tolerable de pobreza. En estos mismos países, la sobrevivencia de millares de niños depende de factores arbitrarios, como la balanza de pagos, la fluctuación de la coyuntura económica, etc.

En los países donde la explotación sexual de menores es más intensa, como en Tailandia, Filipinas, Sri Lanka y Brasil, se asiste a una verdadera catástrofe silenciosa: 40 mil niños mueren diariamente de desnutrición y de otras dolencias, incluido el SIDA, por contagio con turistas sexuales de occidente; 150 mil luchan desesperadamente contra el hambre o contra las secuelas de la misma; y 100 mil en edad escolar no van a la escuela.³⁷

En Africa y en América Latina hay millares de niños que pagan con su integridad física o mental las deudas fabulosas de sus respectivos países. Más del 70% de niños mueren en estos países por males fácilmente curables y más fácilmente previsibles, como el sarampión, la diarrea, el tétano, la neumonía, etc.

Así la pobreza, parece ser en Africa y América Latina un factor clave, que vuelca a los niños a la calle, desintegra núcleos familiares, y empuja a amplios sectores de la sociedad a ensayar estrategias de supervivencia vinculadas a la venta de su cuerpo.

3.1.2. MALTRATO DE MENORES

El Maltrato infantil es el uso intencionado de la fuerza física u omisión de cuidado por parte de los padres o tutores que tienen como

³⁷ <http://www.redemptor.com.br/losos-rd/report/menores.htm>

consecuencia heridas, mutilación o incluso la muerte del niño. Y es considerado como uno de los factores que ayudan a facilitar la propagación de la explotación sexual comercial, toda vez que es por el maltrato que los niños huyen de sus casas y buscan como medio de supervivencia el explotar lo único con que cuentan, sus cuerpos.

Jiménez Rodríguez afirma que "Una forma de maltrato consiste en dañar la integridad emocional del menor. Se cuenta entre estas todo tipo de manifestaciones verbales y gestuales que humillan y degradan al menor... la otra es la negligencia consistente en un descuido intencional al niño, que lo va a afectar en su crecimiento y desarrollo".³⁸ Por su parte el maestro Wolf Middendorff: "El castigo corporal hace al joven brutal, niega la dignidad espiritual de la personalidad y, finalmente, embrutece al que paga. Los jóvenes criminales o corrompidos, en la mayoría de los casos, nunca han recibido demasiados pocos, sino demasiados muchos azotes".³⁹

La definición que Osorio Nieto ofrece para el término niño maltratado es: "Persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella".⁴⁰

El término maltrato infantil abarca una amplia gama de acciones que causan daño físico, emocional o mental en niños de cualquier edad. Sin embargo, el tipo de maltrato infligido varía con la edad del niño. Los malos tratos en bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas,

³⁸ Cit por Gerardo González Ascencio, *El maltrato y el abuso Sexual a Menores*, Ed. UAM, UNICEF, COVAC, México 1993. p. 31

³⁹ Cesar Augusto Osorio y Nieto Op. Cit. p.56

⁴⁰ Ibid p.12

quemaduras y heridas intencionadas. En casi todos los casos de acoso sexual el agresor suele ser un hombre y la víctima una niña en edad escolar o adolescente. Sin embargo, en los últimos tiempos está aumentando el número de niños varones en edad preescolar que sufren este tipo de maltrato.

Tal vez el tipo más común de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de deficiencias en la alimentación, el vestido, el alojamiento, la asistencia médica o la educación por parte de los padres o tutores. Una forma común de abandono entre los niños es la subalimentación, que conlleva un desarrollo deficiente e incluso a veces la muerte.

Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos, étnicos y raciales, y en todas las áreas geográficas. La gran mayoría de casos de maltrato infantil se dan en las familias con menos recursos, tal vez debido a la falta de oportunidades educativas para poder manejar las frustraciones emocionales y económicas.

Los estudios han revelado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Algunos investigadores afirman que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras que otros opinan que éstos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con sus hijos. A pesar de este enfoque psicopatológico, pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas, dado que en otras facetas de la vida funcionan sin distorsiones sociales y psicológicas.

Cada agresor cree tener sus razones y motivos para lesionar física y emocionalmente a un menor, desde un padre de familia que corrige a su hijo, hasta la persona extraña que quiere intencionalmente afectar a un niño y que justifica hasta cierto punto su conducta por factores individuales, familiares o sociales.

Factor Individual: El sujeto agresor tiene un problema en su interior que lo exterioriza y afecta a los demás, es una persona que padeció una infancia difícil, cree ser incomprendido, es un inadaptado, no encuentra confianza en sí mismo, ni autoestima, o bien es un sujeto incapaz de ser padre de familia o tutor de un menor, es un sujeto impulsivo en una situación que pueda exaltarlo.

Factor social: El maltrato a los menores se da en todas las clases sociales, con la diferencia en que la media y en la alta, tienen menos publicidad y estadística, muy pocas veces intervienen las autoridades por muchas razones, entre ellas, porque sus hijos son atendidos en hospitales privados; en cambio los niños de escasos recursos tienen que recurrir a los hospitales públicos, en donde los trabajadores sociales tienen que rendir su parte médica a la autoridad competente y éstos actúan en caso de haber delito que perseguir. Por esto, la clase baja presenta una estadística muy alta de niños maltratados en comparación con los de clase media alta.

Factor Familiar: Este factor se presenta principalmente en los niños no deseados, hijos nacidos fuera del matrimonio, de uniones libres anteriores, niños adoptados e incorporados a la familia, hijastros, hijos de parientes lejanos sin otra alternativa, familias numerosas, familias disfuncionales.

Consecuencias del maltrato: Como resultado del maltrato a menores señala Osorio y Nieto alteraciones a la salud, tales como agresividad, retraso del crecimiento, retraso mental, hemiplejía, epilepsia, encefalopatía, ocasionada por hematoma subdural o por falta de afecto, invalideces motoras o sensoriales, etc.

Definitivamente la muerte es el desenlace consecuencia más trágica del maltrato a los niños, ésta generalmente se produce por unas lesiones cerebromeningeas o viscerales además es notoria la crueldad con que son tratados por parte de sus agresores no obstante su debilidad y fragilidad naturales del niño.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos.

Estadísticas de maltrato en E.U: 1962 reunieron Kempe y Silverman 749 casos de niños maltratados, 302 hospitalizados, = 40.2 %; 447 denunciados 59.7%; 78 menores murieron 10.4%; 114 secuelas cerebrales 15.2 %.

En E.U. en 1967 hubo 5993 casos de los cuáles 1/4 tenía menos de 2 años, otra 1/4 parte de 2 a 6 años, otra cuarta parte de 6 a 10 y otra parte igual más de 10 años el 60% había sido golpeado igual anteriormente; solo el 46% vivía con su propio padre, el nivel intelectual de los padres era muy bajo y solo el 52 % laboraba todo el año, 53% tenía lesiones leves, 37% lesiones graves; 5% con secuelas, 4% la muerte; el 21% los mismos responsables fueron al médico y el 36% de los niños fue separado de su familia.

Las causas que predominaron fueron en un 63% medidas disciplinarias, en 34% rechazó familiar, en 25% por comportamiento anormal del niño, en 11% desavenencias con los padres, en 31 % el responsable es una persona autoritaria o intransigente, en 46% el responsable presenta trastornos de conducta, en 8% se encontraron elementos sádicos, en 34% hubo rastros de negligencia, en 13% se encontró algún problema de alcoholismo y en 59% fueron preponderantes dificultades personales. Se estima que 6 de 1000 nacimientos se presentan con maltratos, el total por año es de 30 o 50 mil.

Entre más pequeño es el niño mayor es el riesgo de que sea maltratado 25% de las fracturas entre los primeros años de vida se deben a maltratos físicos.

Estadísticas de niño maltratado en México: En México dada la condición natural de desprotección de un menor aunada a la condición social en la cuál se presentan la mayoría de los excesos hacia los mismos, más la ignorancia de sus derechos e imposibilidad para hacerlos valer; las denuncias de abuso a menores particularmente de maltrato, no son muchas Osorio y nieto al respecto nos dice: "En México, de acuerdo con los escasos informes que poseemos, podemos exponer, lo siguiente: según los trabajadores sociales del Hospital de Pediatría, de 1966 a 1976 el número de casos de niños golpeados por sus padres, Carlos A. Medina... manifiesta que más de millón y medio de menores de edad son explotados por parte de comerciantes o de sus propios padres".⁴¹

La prostitución es considerada consecuencia del maltrato del menor ya que todo maltrato es una manifestación de falta de cariño y esto provoca en las niñas (generalmente) una degradación en la apreciación

⁴¹ Ibid p. 18 -19

que tienen de sí mismas. El Dr. Plácido A. Jaras, Freud encuentra como origen de la prostitución que la mayoría de las niñas no se sientan amadas por sus padres y degradan así su valor sexual. "Frecuentemente las mujeres públicas sufren padres insoportables".⁴²

La preocupación generalizada, sobre todo en Occidente, ante el creciente número de denuncias de malos tratos infantiles ha llevado a aprobar leyes específicas que pretenden identificar, registrar y tratar este tipo de casos.

La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permita aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas. También es necesario poner un mayor énfasis en los derechos de los niños y en las responsabilidades de los padres hacia sus hijos.

3.1.3. NIÑOS DE LA CALLE

La UNICEF los define como aquellos niños y adolescentes menores de 18 años que volcados en las zonas urbanas han hecho de la calle su habitación, su vida está sujeta a permanentes cambios y cuando salen de la calle por encarcelamiento en una institución de asistencia no es si no para luego regresar, salen de la calle solo temporalmente.⁴³

La comisión nacional a favor de la infancia los conceptualiza como aquellos niños que "No mantienen lazos con la familia o solo los tiene de

⁴² Ibid p. 58

⁴³ Fideicomiso para los programas a favor del niño de la calle. Los niños de la calle una realidad de la ciudad de México. Junta de asistencia privada, México 1992. Pág. 14 y 15

manera ocasional , pernocta en la calle y en ella lleva a cabo sus actividades de subsistencia , son más susceptibles de observar conductas antisociales o ser objetos de explotación sobre todo sexual por lo general han desertado de toda actividad educativa."⁴⁴

El organismo no gubernamental denominado educación con el niño callejero étnico , define al niño como: " El menor de 18 años en situación permanente de violencia múltiple, cuya supervivencia depende o esta por depender de su propia actividad en la calle."⁴⁵

Los niños en situación de calle se clasifican en niños en la calle y niños de la calle. Los niños en la calle son niños trabajadores que viven en sus casas las cuales abandonan para incorporarse al trabajo en las calles en tiempos parciales o completos , pero aunque no han roto el vinculo familiar se considera en gran riesgo de convertirse en niños de la calle.⁴⁶

En cuanto al perfil de los niños de la calle de la ciudad de México según datos del segundo censo, niños y niñas en situación de calle en la ciudad de México realizada en 1995 se contabilizaron 13,364 niños en esta condición, lo cual representa un incremento del 20% si se compara con el primer dato del censo realizado en 1992, de ellos 11, 514 se consideran niños de la calle y 1850 como niñas de la calle.⁴⁷ Según casa alianza un organismo especializado en la atención del niño de la calle, un estimado de cien millones de niños viven y trabajan en las calles del mundo en desarrollo, cuarenta millones en América Latina.⁴⁸ Al parecer el incremento del fenómeno de los niños de la calle en esta región se da en

⁴⁴ Comisión Nacional a favor de la Infancia de México. Programa Nacional a Favor de la infancia 1995 - 2000 . México 1995. Pág. 165.

⁴⁵ Nimeo, Ética, el concepto de niño callejero, Ed. Porrúa 1991. Pág. 185

⁴⁶ Francisco Espert Imiars, Williams, Análisis de situación, de menores en circunstancias especialmente difíciles, Unicef, Bogotá, 1991 Pág. 87

⁴⁷ UNICEF, Segundo censo de niños y niñas en situación de calle. México, 1996.

⁴⁸ Casa Alianza pág. Electrónica [http:// www. Casa-alianza. Org/trad.propia](http://www.Casa-alianza.Org/trad.propia).

la llamada década pérdida de los ochentas, caracterizada como la peor crisis de los últimos cincuenta años, como saldo en 1991 se consideraba que el 40% de los habitantes de la región latinoamericana, ciento setenta millones vivían en pobreza extrema, de los cuales treinta y cinco millones eran niños de entre cero y quince años.⁴⁹

En el caso de los niños de la calle el último censo nos da cuenta de un incremento de un 81% de 1992 a 1995 además de que detecta la generalización del fenómeno por toda la ciudad, y los denominados puntos de encuentro se han multiplicado y dispersado, ofreciendo de 180 de estos puntos en donde se reúnen específicamente niños de la calle, la distribución por sexo es de 277 niñas 15% y 1573 niños 85% , casi todos ellos se encuentran en la adolescencia, 960 tenían ya de 14 a 17 años 763 de 6 a 7 años y 127 de cero a 5 años en su mayoría nacieron en el D.F. el Estado de México 76.35% el resto provienen de otros estados como Puebla, Guerrero, Hidalgo y Michoacán entre otras entidades. La mayoría de estos niños saben leer y escribir 88.1% pero prácticamente ninguno asiste a la escuela , un 60% de los niños inició su vida de la calle entre los 10 y 14 años y el resto entre los 5 y 9 años. En lo que respecta al trabajo aproximadamente el 25% se dedica a la mendicidad, el 20% a limpiar parabrisas , el 10% vende algún producto el 2.52% son payasitos y el resto no tienen alguna actividad en especial, en lo que es el número de comidas 17.20% declaró comer solo una vez al día, dos veces el 54.84% y el 24.73% como tres veces el resto más de tres veces por lo que respecta a las adicciones el 70% utiliza alguna droga, de estos 8.60% dijo consumirlas desde hace menos de un año, la droga más usada es el activo que es usado por el 26.88% el tinher por el 18.28% , el cemento 8.60%, la marihuana 5.38%, el alcohol 4.30%, las pastillas 1.8% y el resto no fue especificado, cerca del 50% declararon tener una vida sexual activa y

⁴⁹ Francisco Espert Imiars, Williams Op Cit. p. 22

de este porcentaje el 43.02% reporto haber iniciado su vida sexual entre los 7 y los 14 años de edad, en cuanto a los riesgos a su integridad física que los menores perciben en la calle el 29% reporto maltrato de la gente, 23.66% extorsión por parte de la policía y de camionetas de la delegaciones, 18.28% las acciones de desalojo de los lugares que habitan, 13.98% atropellamiento y abuso sexual y 3.23% no se específico. Enfermedades incurables como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) tiene en esta población una presencia que supera mucho a la frecuencia que afecta a la población en general, al respecto funcionarios de Casa Alianza, especializada en el trato con el niño de la calle informaron que en el mes de agosto de 1998 aproximadamente 300 niños atendidos un 8% eran portadores del virus de inmunodeficiencia humana.⁵⁰ El medio laboral en que los menores se desenvuelven es un factor que induce al crimen o bien expone a él.

Además de los daños físicos coexiste el daño invisible pero no por ello menos grave de la salud mental de los niños, al respecto algunos psicoterapeutas que atienden a esta población coinciden en señalar que pareciera que estos niños se encuentran en un lento y doloroso proceso de suicidio. El doctor Ramón Clériga describe la situación de la calle como: "Uno de los rostros más tristes y dolorosos de la marginación, lleva en su interior procesos no asimilados de pérdida que lo han lastimado en su desarrollo en su estructura psíquica proceso de duelo por muerte de figura significativa, sucesos como abortos, pérdida de padre o madre, de hermanos, del lugar de origen, factores que todos entre si detienen o trastornan su desarrollo emocional y que se traducen en sensaciones de desamparo, desprotección y abandono que intentan resolver en una búsqueda de nuevos contextos, en una búsqueda en el afuera en la calle, en la pandilla, en la búsqueda de una seudolibertad, un espejismo que

⁵⁰ Curso. Dinámica psíquica Social de las niñas, los niños y los jóvenes en situación de

atrapa, aísla y le cancela el proceso de desarrollo que normalmente debería de tener y al que tiene pleno derecho.⁵¹

El maestro Osorio y Nieto asegura que "Los menores que trabajan en la calle forman la parte más desamparada de nuestra infancia... se educan en las escuelas más dura y cruel que existe: la calle..., los menores dedicados a estas actividades, por el tiempo que tienen de ocio, por su escasa educación, por carecer de familia y por el ambiente en que vivan, tienen frecuentemente problema con la justicia".

El hecho de que algunos grupos sociales sean rechazados por la sociedad, motivada esta última por la falta de adecuación de los hábitos de los primeros hacia lo que es socialmente aceptable, favorece a una entrañable cohesión por parte del grupo marginado con el fin de contrarrestar el rechazo. En este supuesto se encuentran los niños de la calle, mismos que organizan o se prestan a la organización de bandas delictiva o se prostitución, para asegurarse una forma de subsistencia. Debemos hacer referencia que en el intercambio voluntario de servicios sexuales por un bien material cuando se trata de niños o adolescentes, aún y cuando sea sin violencia física, aún y cuando se trate de una acción voluntaria de la niña, niño o adolescente, ese acto de prostitución es un acto de explotación; la voluntariedad del acto no implica libertad de acción de la persona, ya que se es libre cuando se tienen otras alternativas para optar. En general la prostitución de niños de la calle se da en un contexto de violencia psicológica, económica y social; es una actividad realizada como estrategia de sobrevivencia de los sectores más pobres, no puede ser considerada una forma de vida, sino una forma de esclavitud.

calle. 19 de agosto de 1998 . Delegación Benito Juárez . DIF.

⁵¹ Cit. por Omar Cisneros Beltrán, El proceso de sociabilización y la metodología de atención al niño de la calle en una institución especializada casa alianza IAP, UAM 1998 México D.F. p. 17 La profesionalización del trabajo con niños en situación de calle. Ponencia presentada durante el Curso Dinámica y psíquica social de las niñas, los Niños y

Así pues en la actualidad la situación de vivir en la calle se ha propuesto como un nuevo modelo de socialización alternativo a la tradicional composición decadente de la familia. Colocando a estos niños en un alto riesgo de explotación sexual y prostitución. Sobre este tema se incluyen fotos en el Anexo No. 4

3.1.4. OTRAS

En realidad las causas de un fenómeno tan complejo como la explotación sexual comercial a través de la pornografía infantil, son difíciles de señalar en forma absoluta; sin embargo de los reportes que en los últimos congresos han expuesto los estados preocupados por ésta situación, se desprende que además de la pobreza, los malos tratos y los niños indigentes o de la calle, existen causas tales como las migraciones de gente, causa real en el caso de Centro América donde por motivos socioeconómicos, la población busca nuevas formas de supervivencia; urbes sin planificación facilitando la prostitución en cualquier zona de las mismas e imposibilitando su detección y cuidado, pues en ciudades planificadas como es el caso de Cancún se ha observado un mejor control sobre la prostitución. Existen muchos factores que pueden contribuir; por ejemplo, la desintegración familiar e incluso como se señaló en el Congreso de Estocolmo el temor por parte de los adultos de contagiarse de SIDA.

3.2. CONSECUENCIAS EN LA VICTIMA DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL

Los niños por su capacidad cognoscitiva y la avidez propia de la edad se convierte en tierra fértil para entender, aprender y crear, pero asimismo la facilidad con la que asimilan las experiencias forman en el subconsciente perfiles psicológicos determinantes para establecer su conducta como adulto, esto trae como consecuencia el reflejo o repetición de las conductas de las que fueron objeto y de las cuales se sienten culpables. De tal modo que un niño que fue utilizado sexualmente tiende a repetir la conducta de una forma activa motivado por un resentimiento social o una forma de tener por ésta ocasión el control, o de una manera pasiva esperando cada vez que el resultado final sea distinto o bien castigándose ya que dependen de éste dolor y castigo porque se siguen culpando del maltrato del que fueron objeto.

En otras ocasiones la conducta no es repetida, sin embargo la exposición sexual directa a un menor cuando éste no se encuentra preparado ni psíquica ni biológicamente, tiene como resultado una pérdida de identidad sexual y en su desamparo y búsqueda errática de la misma, desarrollan desviaciones o vicios sexuales que reflejan como adultos y muchas veces transgreden la esfera jurídica de terceras personas.

La pornografía infantil en la actualidad es una industria cuyas consecuencias no se reducen a la corrupción por el exhibicionismo propio del delito; no, esta industria como ya dijimos desde el momento de la captación de niños, golpes, abusos sexuales, generalmente violaciones, drogadicción, tráfico de niños, secuestro, causan daños profundos. Por lo

anterior las secuelas de estos traumas son principalmente sexuales, sin embargo las consecuencias biológicas son también importantes.

Toda acción trae consigo una reacción de la misma intensidad pero en sentido contrario, el caso de la explotación sexual comercial no es la excepción, los abusos en las víctimas sexuales dejan rastros difícilmente borrables, las consecuencias son varias y de distinta naturaleza, físicas o psicológicas. Generalmente las físicas se observan inmediatamente aunque no por eso su permanencia siempre es efímera, las psicológicas aparecen inmediatamente con síntomas que maduran y es hasta el futuro que se encausan reflejándose de distinto modo.

3.2.1. FIJACION PATOLOGICA

Para que una idea fija patológica (trauma), se implante en el subconsciente de una persona es necesario que existan ciertas condiciones en el estado físico y mental en el momento en que recibe la sugestión. Estas condiciones se establecen cuando el sujeto tiene predisposición a la depresión, decaimiento intenso, infecciones, o sobre todo una emoción intensa motivando esto un desequilibrio en el cerebro y elevando un mero suceso a la condición de trauma significativo. Dependiente de la intensidad o duración a que se ha expuesto al sujeto, será el trauma u obsesión patológica.

El Maestro Von Hentig asegura "No sólo por la corta edad es la juventud un periodo de debilidad. El joven no se ha adaptado todavía a la dureza de la vida. Se cobija en la comodidad paterna como un parásito, y tiene que aprender poco a poco a defender su piel sin ayuda de nadie".⁵²

⁵² Cit. Por Luis Rodríguez Manzanera Victimología, Ed. Porrúa, S.A. México 1990 p. 85

El Maestro Rodríguez Manzanera en su capítulo de victimización de menor señala como victimización primaria el abuso sexual a menores y agrega: "Las formas de victimización son múltiples, desde estupro hasta violación, pasando por incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al pudor, proxenetismo y la floreciente industria de la pomografía infantil".⁵³

3.2.2. CONSECUENCIAS INMEDIATAS

3.2.2.1. ENFERMEDADES VENEREAS

Son aquellas que son provocadas por infecciones, parásitos, bacteria y hongos a través de las relaciones sexuales; estas provocan la debilidad en ambos sexos, nacimientos prematuros o la muerte del niño al nacer, la transmisión de la madre al niño durante el parto; lesiones cervicales, deformaciones en los órganos genitales internos y externos y bajan las defensas del individuo causando la aparición de otras infecciones y del cáncer.

El chancro blando o chancroide.- Causa lesiones en forma de úlceras, en el hombre en el escroto y el pene, en la mujer en los labios mayores, menores y ano, estas son muy dolorosas, sangran con facilidad y aparecen entre el tercer y quinto día después del contagio. Cuando está se extiende los ganglios linfáticos regionales se inflaman causando dolor y molestias al caminar, si no es atendida rápidamente la inflamación de los ganglios linfáticos puede provocar que la piel se perfora y que parezca un tumor blando purulento.

⁵³ Ibid

La Gonorrea.- Después de 2 o 4 días del contagio, el hombre tiene dificultad para orinar, escozor y una supuración de color amarillo verdoso, la mujer tiene menos síntomas evitando que se detecte a tiempo, aunque tiene unos cambios: el flujo vaginal aumenta y es más pastoso, si no se atiende debidamente causa embarazos ectópicos, apendicitis agudas, esterilidad, y a veces hace cicatrices en las trompas de falopio impidiendo la unión del espermatozoide con el óvulo. Si se disemina por todo el cuerpo provoca la erupción de manchas rojas sobre todo en las piernas; dolores articulares e inflamación de los tendones; durante el parto la madre contagia al bebé y le causa la gonorrea oftálmica, que lo puede dejar ciego.

La sífilis.- Enfermedad venérea, grave, infecciosa, producida por la espiroqueta pálida y localizada casi siempre en los órganos genitales en ambos sexos. Se trasmite por contacto directo en el acto sexual con una persona infectada, o por herencia; otras formas de contagio son muy raras. Tiene tres o cuatro semanas de incubación, después en el cuál aparece en el lugar de la infección un granito que se transforma en úlceras o chancro, y mientras éste se seca por sí mismo, comienza la segunda incubación o fase, cuyas manifestaciones iniciales (erupción, angina, placas mucosas en la zona bucal o la vulva, orquitis) suelen desaparecer y reproducirse más tarde. A menudo aparece un tercer periodo que se manifiesta después de varios años, a veces hasta veinte o más, ocasionando lesiones en los músculos, nervios y huesos que llegan a la parálisis o la locura. La sífilis congénita es heredada de la madre enferma por intermedio de la placenta y se presenta con deformidades óseas, infantilismo, e. t. c. La sífilis se ha tratado con derivados del arsénico, como el neosalvarsán y más recientemente con penicilina y otros antibióticos, que han reducido mucho su incidencia y gravedad.

Pediculosis Pubiana.- Es causada por un insecto que se aloja en el vello pubiano, también se le encuentra en el pelo del abdomen, axilas, la nuca y las pestañas; se transmite por contacto sexual o por ropa infectada, toallas, e. t. c. Causa escozor insoportable y al rascarse se hacen lesiones cutáneas.

Herpes genital.- Seis días después del contagio aparecen ampollas que se rompen con facilidad en el pene y en los labios mayores, produciendo mucha picazón, y a los siete días puede desaparecer; pero rebotan por tensión, cansancio o baja de defensas; a la mujer le puede causar cáncer del cuello uterino y contagia al feto en el momento del parto.

Debido a la natural transmisión sexual de este tipo de enfermedades y a la desinformación y falta de prevención de los niños, causada por su obvia deficiente educación; éstas enfermedades se han encontrado asiduamente en niños con antecedentes de explotación sexual.

3.2.2.2. EMBARAZO

La explotación sexual en niños y niñas pone muchas veces en desventaja a las últimas, ya que muchas veces la consecuencia de este abuso es la maternidad no esperada. El avvenimiento de la maternidad que desde una perspectiva puede entenderse como una de las pocas autorealizaciones de una niña, sin embargo no es más que una situación que incrementa la dependencia o marginalidad de la niña.

Embarazo en términos que comprenden el periodo de gestación del ciclo reproductivo humano.

En realidad el aumento en embarazos y la actitud social de condena son fenómenos que se citaron también como factores que impulsan a la explotación sexual.

El embarazo en niños desprotegidos y explotados sexualmente sucede a menudo, siendo ya esto una situación triste lo agravante es que nace una nueva generación de soledad, sumergida en condiciones de desamparo que haciendo frente a la indiferencia social seguramente cerrarán el círculo atrapados por el mismo lodo.

3.2.2.3. ABORTO

Aborto, interrupción del embarazo antes de que el feto pueda desarrollar vida independiente.

El aborto puede ser espontáneo o inducido.

Las causas del aborto espontáneo no se conocen con exactitud. En la mitad de los casos, hay alteración del desarrollo del embrión o del tejido placentario, también puede ser consecuencia de alteraciones en el entorno materno.

El aborto inducido es la interrupción deliberada del embarazo mediante la extracción del feto de la cavidad uterina. En función del periodo de gestación en el que se realiza, se emplea alguno de los métodos existentes.

Es lógico que al no existir una autorización legal para la práctica del aborto ni una institución donde se pueda realizar, la mujer trate de hacer lo posible para llevar a cabo el aborto lo que las lleva a la práctica clandestina enfrentándose a personas ignorantes de las reglas necesarias de asepsia, quienes la van a extorsionar y quizá hasta la lleven a la muerte, obviamente la mujer se va a enfrentar a algo común que hace imposible la práctica del aborto, ...el paso del tiempo.

Diversos países europeos han tomado la decisión de despenalizar el aborto abriendo cada vez más la oportunidad de que otros países lo hagan. Algunos tratadistas consideran que la prohibición y por lo tanto la penalización del aborto atentan contra la individualidad del ser humano, en este caso específicamente contra la mujer, que tiene el derecho de decidir sobre su cuerpo su persona su vida y su tiempo. Por su parte la Iglesia católica adopta la postura del respeto por la vida humana, por el individuo y por cualquier tipo de vida, asesinar directa y voluntariamente a un ser humano inocente es un crimen pues la Iglesia declara que el fin no justifica los medios.

En México la práctica del aborto se encuentra prohibida con la excepción de los casos de imprudencia de la madre y los casos de violación, sin embargo estas excepciones son difíciles de probar y extremadamente tardías, siendo en muchas ocasiones hasta imposibles de detectar. La situación más preocupante es que la mayoría de los abortos que se realizan se hacen en condiciones miserables, sin higiene, con gente inexperta que aprovecha la clandestinidad de la situación para buscar el lucro sin pensar en las consecuencias que trae consigo un aborto practicado en estas condiciones, esto es si sobreviven al suceso.

Los abortos realizados se efectúan en diversos tipos de mujeres, algunas por su posición económica desahogada pueden enfrentarlo en condiciones adecuadas ,pero no es así con la mayoría de las afectadas.

Puertas cerradas, discriminación, falta de empleo y por supuesto una boca más que alimentar, todo esto y más significa un embarazo para quien menos tiene. Como ofrecer un mañana si no se cree en el mañana? Como ya se dijo el embarazo representa un problema común entre las niñas explotadas; una solución recurrente: el aborto inducido. La consecuencia: muerte de demasiados niños.

3.2.2.4. SIDA

Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), estado final de la infección crónica producida por el retrovirus VIH (virus de la inmunodeficiencia humana). El SIDA es una enfermedad que anula la capacidad del sistema inmunológico para defender al organismo de múltiples microorganismos, produciéndose graves infecciones. Se caracteriza por astenia y pérdida de peso importantes, y con frecuencia por complicaciones neurológicas debidas a la lesión de las células cerebrales.

El SIDA se transmite por la sangre, por contacto homo o heterosexual, a través de la placenta desde la madre infectada al feto y posiblemente a través de la leche de la madre infectada. Las transfusiones sanguíneas fueron una vía de transmisión importante antes de que se desarrollara una prueba fiable para la detección del virus en sangre. Uno de los mecanismos principales de transmisión y difusión de la enfermedad es el uso por drogadictos de agujas contaminadas con sangre infectada.

Tiene varios períodos: 1.- al contagiarse el individuo, crea anticuerpos contra el VIH y se le llama 0 positivo, 2.- Durante los cinco o diez años el virus permanece latente, 3.- se inflaman permanentemente los ganglios linfáticos, causa alteraciones neurológicas como demencia, diarreas prolongadas, infecciones, cánceres y enfermedades que causan deficiencia en las defensas del organismo y la muerte.

El primer caso de SIDA fue descrito en Nueva York en 1979, pero el origen viral de la enfermedad no se estableció hasta 1983-1984 por Luc Montagnier en el Instituto Pasteur de París.

Desde que apareció la enfermedad en la década de los años setenta hasta 1996, según estimaciones basadas en informes mundiales, 29,4 millones personas se han infectado con el VIH. Se estima que diario hay 8.500 casos nuevos, de los cuales 7.500 son adultos y 1.000, niños.

Los más de un millón de niños que son sexualmente explotados en todo el mundo y forzados a la prostitución, enfrentan altos riesgos de ser infectados con el HIV, el virus que causa el SIDA.

Esta desconcertante información fue dada en la conferencia de Estocolmo, por el Dr. Peter Piot, el Director Ejecutivo del programa de SIDA de las Naciones Unidas, UNAIDS.

"La epidemia del SIDA se ha convertido a la vez en una causa y en una consecuencia del comercio con niños", dijo. De acuerdo al experto, los niños y niñas son buscados cada vez más por explotadores sexuales

que creen erróneamente que tienen menos probabilidades de ser HIV+ y hasta que tener sexo con un niño puede curar la infección. En realidad, los niños son más vulnerables a la infección HIV, estando todavía no preparados físicamente para el sexo con poco poder para resistirse, "sin importar que tan duro sea o cuanto dure".⁵⁴

Un significativo número de entre las más de 700 organizaciones no gubernamentales delegadas en el Congreso son de África, un continente especialmente afectado por el virus del SIDA. Como el HIV/SIDA es pandémico en el África SubSahariana, habrá muchos huérfanos del SIDA en la región para el año 2000. Se predice que muchos serán forzados a ganarse la vida en las calles mediante la prostitución. Las principales ciudades, como Addis Ababa, Johannesburgo y Nairobi, ya tienen -de acuerdo a representantes de ONGs- concentraciones de niños sobreviviendo en las calles. Muchos recurren a la prostitución, a veces influenciados por amigos y pares.

La certeza de la muerte es un peso increíble para el ser humano, la condena lo es aún más, es por esto que esta enfermedad incurable hasta el día de hoy causa lástima en la sociedad mundial y cuanta más causa cuando la víctima lo es un niño que ha sido utilizado sexualmente, violado, arrebatado de la plenitud, condenado al olvido social. Cuanta impunidad existe, cuanto dolor estamos dispuestos a perdonar, cuanto hemos perdido si dejamos que a nuestro mañana se le corten las alas para siempre.

⁵⁴ Informe de Bruce Harris. Director Ejecutivo de programas latinoamericanos de Casa Alianza / Covenant House Latino América. info@casa-alianza.org

3.2.2.5. LESIONES

La lesión más importante efectuada en un menor en caso de violación no utilizando violencia física consiste generalmente en el desgarramiento de la membrana viscosa ubicada en la cavidad vaginal presentándose como consecuencia una hemorragia. La violación perpetrada en una niña que no ha alcanzado la madurez genital puede causar extrañas heridas vulvovaginales perineales con profusas hemorragias en ocasiones con grave daño en la pared rectal y más si se realizó o se trató de forzar la penetración.⁵⁵

En exámenes médicos realizados a menores en muchas ocasiones se detectan estados anormales como la existencia de procesos infectocontagiosos no propios de su edad así como la existencia de embarazos no previstos. En algunos casos de menores agredidos sexualmente que fueron atendidos en el Instituto Nacional de Pediatría (INAPE) en los cuales se hizo una revisión clínica, se presentaron los siguientes casos clínicos:

1) Una niña de 8 años ingreso a INAPE presentando equinosis (moretones) en muslos y en región genital, laceración del rafe perineal⁵⁶ e himen equinosis con escoriaciones (moretones y raspones) en región frontal y párpado izquierdo y de la cresta ilíaca derecha encefálica además de somnolencia.

⁵⁵ Salinas Portillo. Rol de Pediatría Frente a la violación. Revista Pediatría Vol. 29 Núm. 3-4 julio - diciembre Santiago de Chile 1983 pág. 122 a 124

⁵⁶ Rafe: significa línea prominente en la porción media de un órgano o parte que parece producida por la reunión o sutura de dos mitades laterales. Periné: Anatómicamente es la región de forma romboidal que se extiende en longitud desde el pubis a la punta del coxis y en anchura desde una tuberosidad isquiática a la otra. Diccionario terminológico de ciencias médicas. Ed. Salvat, 11va Ed. Barcelona España 1983, p.p. 775, 411

. La paciente fue producto de la primera unión libre de la madre misma que ejerce la prostitución, es alcohólica y adicta a la marihuana, no se tubo conocimiento del mecanismo de la agresión y se desconoce al agresor. El edema cerebral (hinchazón) fue atendido médicamente y las lesiones de cada genital las atendieron quirúrgicamente. Al ser resuelto el problema médico quirúrgico , la paciente fue enviada a la casa hogar del DIF por indicación del Ministerio Público.

2) Niña de siete años, que ingreso a INAPE con desgarramiento vaginal y fístula⁵⁷ rectovaginal y escoriación de las muñecas.

La niña fue producto de la segunda unión libre de la madre la cual es alcohólica, la violación sufrida fue efectuada por el padrastro de la niña y un amigo de éste, se atendió quirúrgicamente por medio de colostomía y plastia recto vaginal (formación de una abertura artificial permanente en el colon) a pesar del tratamiento psiquiátrico , la niña presentó neurosis postraumática y fue canalizada por indicaciones del Ministerio Público al DIF.

3) Niño de siete años, hijo de la primera unión libre de la madre que fue objeto de actos indecentes por parte de dos hermanos del padrastro mediante la manipulación continua de los genitales, siendo el padre dipsómano y farmacodependiente . Las manipulaciones empezaron desde que el menor tenía tres años de edad, durando aproximadamente un lapso de dos años, ingreso a INAPE por artritis reumatoide juvenil con historia de hematuria, que es emisión por la uretra de sangre pura o mezclada con la orina, desde los tres años de edad.

⁵⁷ fistula se entiende como el trayecto patológico consecutivo generalmente a un proceso de valoración que comunica el foco patológico con el órgano o estructura externo o interna y por el que sale pus o líquido normal desviado de su camino ordinario.

4) Niño de ocho años atendido en el INAPE por lesiones de retracción en el labio inferior de la boca y desgarre del prepucio, el paciente fue producto de la segunda unión libre de la madre la cual al no poder atender al menor y responsabilizarse de él lo dejó viviendo en casa de un tío, el maltrato físico y el abuso sexual fueron ocasionados por un medio hermano, al retraerle frecuentemente el prepucio.

El caso se manejo quirúrgicamente con cetoplastia , reconstrucción del prepucio y calzonera además de la reconstrucción estética del labio inferior. Como secuela del maltrato quedó cicatriz en la banda base del pene y uresis nocturna (emisión nocturna involuntaria de la orina y agresividad importante) se dio parte al Ministerio Pública otorgándose la custodia a Aldeas Infantiles y Juveniles S.O.S.

Es mucho más difícil corroborar la agresión sexual en un niño que en una niña, se reportan casos no comunes de enfermedades venéreas de pacientes en cuya edad no es habitual que esto suceda. En E.U. existen casos de muchachas no mayores de 14 años que presentan gonorrea o sífilis, así como varones de las mismas edades con los mismos padecimientos.

3.2.3. CONSECUENCIAS MEDIATAS

El miedo, la consciencia de la utilización, los malos tratos, los "buenos tratos", en fin la exposición temprana y errónea a lo desconocido, forma en los menores, conceptos erróneos que se desarrollan de múltiples formas dando pie a tendencias antinatura, que muchas veces no solo conducen

al autodesgaste pues se convierten en situaciones dañinas para la sociedad.

Actualmente, en el límite de las múltiples formas ampliamente aceptadas de comportamiento sexual se encuentran las perversiones sexuales, consideradas por el propio individuo y el entorno social como una carga, calificadas de 'enfermizas' y, por tanto, con necesidad de tratamiento psicoterapéutico.

3.2.3.1. HOMOSEXUALIDAD

El maestro González de la Vega define la homosexualidad como "una fijación irregular del instinto sexual que tiende a la satisfacción erótica con personas del mismo sexo, llamado amor socrático para los varones y amor lésbico o sáfico para las mujeres".⁵⁸

La homosexualidad es la preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a heterosexualidad (preferencia por el sexo opuesto) y bisexualidad (atracción por ambos sexos). Las homosexuales femeninas reciben el apelativo de lesbianas (del nombre de la isla griega Lesbos, hogar de la poetisa Safo que vivió en el siglo VII a.C.); los homosexuales masculinos el de 'gays', y a menudo a cualquiera de los dos se les denomina 'gay'.

Aunque existen algunas evidencias (en estudios entre gemelos y mellizos) que sugieren que los genes pueden ser un factor en la orientación sexual, otras teorías afirman que es más probable que los factores determinantes sean las experiencias durante la infancia.

⁵⁸ Francisco Gonzalez de la Vega, Op. Cit p. 333

Las características sexuales anatómicas masculinas o femeninas se establecen en el momento de la concepción, pero factores del entorno influyen en la posterior aceptación individual del género sexual. La identidad y el papel que desempeña el género parecen ser generalmente fenómenos aprendidos y no constituidos genéticamente ni constitutivamente determinados.

"El preadolescente, al no tener una clara diferenciación de sexos, puede ser fácilmente víctima de todo género de depravaciones sexuales... La homosexualidad es un problema típico de menores infractores. Al llegar a una institución, del 7 al 10% ya tiene experiencias en esta desviación. Esta anomalía sexual será uno de los problemas más graves en las instituciones de observación y tratamiento, pues son focos de infección psíquica".⁵⁹

Tal como menciona el maestro Rodríguez Manzanera, en la infancia no existe definida una plena identidad sexual y sometidos a conductas sodomitas es muy factible que se desarrolle esta variación sexual, misma que en nuestro país no esta tipificada como delito y solo incurriría como tal en el caso de que se efectuará a través de una violación o abuso.

3.2.3.2. SADISMO

Sadismo, nombre que se da a la asociación del placer sexual propio con el dolor físico o moral infligido a otros.

El sadismo es una desviación sexual mediante la cual el sujeto encuentra la posibilidad de satisfacción sexual por medio de la crueldad, encuentra junto con los masoquistas una especie de voluptuosidad en el

⁵⁹ Luis Rodríguez Manzanera Op Cit.p. 127-128

dolor, su concepto erótico se funde con el de destrucción. El término sadismo, derivado del nombre del marqués de Sade, hace referencia en un sentido genérico a aquél que se deleita en la crueldad, aunque no sea de carácter sexual.

Habitualmente se da junto al masoquismo, en el que el placer sexual proviene, paradójicamente, del dolor. La combinación de ambas actitudes se denomina sadomasoquismo. El sadismo puede llegar a implicar conductas humillantes, de extrema crueldad.

Son 3 los momentos que encuentra González de la Vega en los cuales el sádico conecta su crueldad con el instinto erótico:

a) Antes del acto sexual, como modo preparatorio frecuente en individuo que presentan síntomas de semi-impotencia, cuya libidine solo despierta ante el dolor ajeno como extraño afrodisiaco.

b) Después de ejecutado el coito, en que no se ha encontrado plena satisfacción, integrándose al placer con los actos crueles.

c) en los casos de plena impotencia para el coito, en que la tortura resume el apetito satisfacciones sexuales.

Una de las causas probables de esta actitud es quizá la escasa autoestima que presenta el sádico desde su infancia, por lo que intenta mostrar su superioridad a través de la agresión al prójimo. Detrás de un sádico se encuentra siempre un homicida en potencia porque el origen de su perfil psicológico, es la tortura, la destrucción de los demás.

3.2.3.3. MASOQUISMO

Los masoquistas al igual que los sádicos encuentran en la crueldad un placer erótico suficiente para la satisfacción sexual, pero a diferencia requieren que estas manifestaciones sean efectuadas moral o materialmente en si mismos.

El maestro Mezger opina sobre el tema: "En el masoquismo o servidumbre sexual existe un ligamen específico del instinto voluptuoso con acciones de rebajamiento, humillantes, productoras de repugnancia o de dolor. Sobre el mismo tema Leopoldo Baeza opina que el masoquismo es en todo semejante al sadismo, con la única diferencia de que se trata de un sadismo negativo; el masoquista es el individuo que halla placer y voluptuosidad sexual en los malos tratamientos, en las humillaciones y crueldades que en el se cometen".⁶⁰

Como ya se mencionó en el sujeto con tendencias de sadismo y masoquismo existe un profundo sentimiento de destrucción, no es de extrañarse que una persona que se ha visto humillada y envilecida, que ha visto destruida parcial o totalmente su sexualidad (aspecto fundamental en la vida del ser humano), desarrolle esta actividad y con ello transgreda derechos de terceros; deplorando su calidad de vida y la sociedad en que se desenvuelve.

⁶⁰ Francisco González de la Vega Op. Cit. p. 337

3.2.3.4. PAIDOFILIA

La Pedofilia es la atracción sexual por niños y niñas que no han alcanzado la pubertad. Habitualmente se aplica este término a la atracción que sienten los adultos por los niños. Se trata de un fenómeno que afecta en mayor medida a individuos de género masculino.

La pedofilia está clasificada dentro de las parafilias (perversiones sexuales) y alude al comportamiento sexual de ciertos individuos que se excitan ante estímulos inapropiados, es decir, aquellos que no están socialmente aceptados.

Las relaciones de pedofilia suelen estar marcadas por la dominación, e incluso por la violencia, que ejerce un adulto sobre un niño. Dada la falta de madurez sexual de los niños (cuya sexualidad se encuentra todavía en desarrollo), estas relaciones causan problemas de tipo emocional y físico. Recientemente se ha demostrado que esta conducta sexual causa graves perturbaciones en el desarrollo de los individuos. El aumento del mercado de la pornografía infantil, relacionado con la pedofilia, ha constituido otra de las preocupaciones de los últimos años.

En general, se considera que la actividad pedofílica puede desarrollarse en dos modalidades: la incestuosa y la no-incestuosa. Son pedófilos incestuosos aquellos que experimentan atracción sexual por niños de su propia familia.

Son múltiples las teorías que existen para explicar las posibles causas de la pedofilia y actualmente se ha acordado que no existe una única teoría que explique este comportamiento. En términos generales, existen

tres teorías principales: la teoría psicodinámica, desarrollada a partir del psicoanálisis freudiano; la teoría del aprendizaje, y las teorías sociológicas.

La teoría psicodinámica postula que la conducta desviada de un adulto puede deberse a experiencias adversas sufridas durante la infancia, que hayan afectado al desarrollo de su sexualidad y de su personalidad.

La teoría de la pedofilia basada en errores de aprendizaje considera los efectos cognitivos (modo de pensar y comprender) que desarrolla una persona, y los modos en que esos pensamientos y respuestas se ven reforzados ante ciertos estímulos. Quienes cometen abusos contra los niños suelen tener un concepto erróneo sobre ellos, que utilizan para justificar su conducta.

Las teorías sociológicas tienen en cuenta, para intentar explicar la pedofilia, el efecto de la estructura familiar y consideran la familia como una unidad social. Esta teoría examina también los efectos que tiene sobre un pedófilo en concreto la cultura en la que se desenvuelve.

Entre las posibles causas de la pedofilia se ha barajado también la teoría de la evolución. Las teorías evolutivas se ocupan de los factores que permiten sobrevivir a una especie y se ha aducido que existen preferencias sexuales que pueden adquirirse con mayor facilidad, especialmente aquellas que aseguran a la descendencia de cualquier unión sexual mayores oportunidades de supervivencia. Como la juventud se halla asociada a la fuerza física y a unos índices de reproducción más satisfactorios, los estímulos sexuales asociados con la juventud podrían contemplarse como una ayuda para la supervivencia de la especie, al dotar de una mayor oportunidad de sobrevivir a la descendencia. Esta

teoría no tiene en cuenta el hecho de que los niños que sufren estos abusos no han alcanzado la edad de madurez sexual.

3.2.3.5. SUICIDIO

Osorio y Nieto define el suicidio como "Autodestrucción, o privación intencional de la vida por el propio individuo, es un acto que entraña el máximo de la desesperación y que no siempre es un acto impulsivo realizado en un momento de irracionalidad transitoria; muchas veces es producto de una profunda reflexión, y se llega a esta decisión cuando se han agotado, todas las soluciones vitales imaginadas por el sujeto".⁶¹

El maestro Santiago Mar Zuñiga agrega sobre el suicidio "El paciente siente mucha agresión... al considerarse rechazado por algunas actitudes disciplinarias, rígidas o excesivas, o bien, por abandono real. Esto produce en el paciente un sentimiento de frustración que le desencadena una gran agresividad que por su propia caracterología no puede expresar, sino que la dirige contra sí mismo..."⁶²

En 1897 Émile Durkheim postuló que el suicidio era un fenómeno sociológico más que un puro acto individualista. Él lo consideraba consecuencia de una mala adaptación social del individuo y de una falta de integración. La mayor parte de los científicos sociales están de acuerdo en que el suicidio es una forma compleja de conducta, que tiene causas biológicas, psicológicas y sociales. Los psiquiatras han descubierto que, en los casos estudiados, existe generalmente una fuerte depresión. La depresión en este caso actúa como fuerte debilitamiento de la tensión

⁶¹ Cesar Augusto Osorio y Nieto Op. Cit. p 60

⁶² Idem.

nerviosa o psíquica. La depresión como forma de melancolía recurrente, consiste en una tristeza persistente y profunda que parece no estar justificada por nada, en este estado de ánimo, el pesimismo es total y se extiende a todo. Una persona en depresión tiene un hastío de vivir en general, todo le es indiferente, incluso su situación. Cada mañana se reanuda el sufrimiento, el deseo de aniquilamiento, experimentando terribles sensaciones de autoacusación, de remordimiento, de culpabilidad.

Los psicólogos y sociólogos han encontrado muchas otras influencias personales y situacionales que también contribuyen a la muerte voluntaria. Ésta se produce a menudo para escapar de circunstancias dolorosas; también como acto de venganza contra otra persona a la que se acusa de ser responsable del sufrimiento que lleva a tomar tan drástica decisión. Estos sentimientos se conocen por las notas o cartas que, en ocasiones, deja la persona antes de suicidarse. Lo anterior se adecua principalmente cuando los niños después de haber sido objeto de un abuso físico, emocional, psicológico o sexual se suicidan imponiendo a su forma un castigo a los causantes de su dolor.

No obstante, la causa más frecuente es la percepción por parte de la persona de que la vida es tan dolorosa que sólo la muerte puede proporcionarle alivio. Dolores crónicos, físicos o emocionales, pueden producir una sensación de incapacidad para cambiar las circunstancias de la vida y un sentimiento general de desesperanza ante cualquier cambio, lo que lleva a un callejón sin salida donde la muerte es la única solución.

En torno a un deseo de suicidio se encuentran emociones contradictorias, temor, culpabilidad, deseo de atención y cariño, falta de

dignidad, indolencia, apatía, retraimiento, melancolía, dolor llanto; lo anterior originado de una o varias situaciones negativas personales o ambientales. Con el suicidio un menor pretende evadir y castigar a sus agresores o a quienes atribuye responsabilidad en su estado melancólico. Es natural que un niño desarrolle miedo y angustia en un medio ambiente perjudicial, en un ambiente que lo victimiza y vulnera. Por la carga de tensión, agresión y silencio alrededor de un niño ultrajado y utilizado para hacer pornografía, consideramos que es muy factible que el detrimento moral y psicológico sea tal que el pequeño experimente como única o mejor opción el quitarse la vida.

Pero como ya se mencionó la alternativa del suicidio no será factible para todos los menores, pues su actitud ante el abuso dependerá sobre todo del carácter propio del niño, pues algunos lejos del suicidio pensarán en la venganza, y por supuesto dependerá también de la forma y grado de abuso al que fueron sometidos. Resulta terrible pensar en la causa que produce tal desesperanza que induce al suicidio, tal vacío. Y en el último instante que deja como rastro el eco de un grito de auxilio, de temor a seguir viviendo.

3.2.3.6. FETICHISMO

Fetichismo, en antropología, devoción hacia los objetos; en psicología, devoción hacia el deseo.

González de la Vega asegura que el fetichismo es "Fijación irregular libidinosa por la que el sujeto que la padece encuentra apetencia o satisfacción erótica en objetos inanimados o impresiones sensoriales en los que ha desplazado su codicia sexual"⁶³

⁶³Francisco Gonzáles de la Vega Op. Cit. p. 333

En psicología, el fetichismo implica un trastorno o desviación erótico-sexual en el cual las necesidades y fantasías sexuales de una persona se logran a través de la utilización de ciertas partes del cuerpo u objetos que representan simbólicamente al ser amado. Los fetiches más comunes en la sociedad occidental son los pies, los zapatos o la ropa interior femenina.

3.2.3.7. EXHIBICIONISMO LUBRICO

El maestro Garnier asegura "esta perversión es obsesionante e impulsiva y se caracteriza por la necesidad irresistible de mostrar en público los órganos genitales en estado de flaccidez y con excepción de toda maniobra lúbrica o provocadora, acto en el cual se resume el apetito sexual y cuya realización, poniendo fin a la lucha, cierra el acceso".⁶⁴

Es la perturbación sexual a través de la cual el individuo se place con mostrar sus genitales o bien en una actitud activa solamente observando (vouyerismo).

No resulta raro imaginar el vínculo entre niños víctima de la pornografía infantil y ésta perturbación toda vez que ellos fueron abusados con el fin de exhibirlos y humillarlos, lucrando con su cuerpo.

⁶⁴ Id.

3.2.3.8. FRIGIDEZ

El maestro González de la Vega define la frigidez como la "Falta o sensible disminución de la apetencia erótica".⁶⁵

Esta falta de apetencia erótica como la define el autor, encuentra sus causas en el aspecto biológico o psíquico. Cuando la causa es biológica se debe a una disfunción en las glándulas genitales masculinas o femeninas, pero mucho más frecuente es la frigidez o anafrodisia causada por trastornos psíquicos, relacionados con una primera o primeras malas experiencias sexuales autolimitando subconscientemente la vida sexual de la persona.

Todas las desviaciones anteriores pueden ser desarrolladas por los niños víctima de abusos infantiles, pues de un modo u otro al afectar el campo sexual de los menores se maduran consecuencias y repercusiones en el mismo campo.

3.2.3.9. DELINCUENCIA

La delincuencia es la conducta más antisocial que expresa un individuo a través del delito, chocando directamente con los intereses jurídicos protegidos por el derecho en atención a la sociedad. Un sujeto que delinque, desde un punto de vista psicológico es una persona con una gran carga de agresividad motivada por un resentimiento social, una inadaptación al medio o una mala adaptación y por supuesto una desvalorización o escala de valores equívoca. Generalmente ésta forma errática de valorar, esta confusión de conceptos axiológicos tiene su

⁶⁵ Ibid. P. 330

origen en la infancia y adolescencia al respecto Osorio y Nieto considera que el maltrato infantil genera sentimiento de odio, venganza, revancha, y producen sujetos incapaces de adaptarse positivamente a la sociedad, considera que las raíces pueden ser las vivencias familiares en los primeros años del individuo, su relación con el medio ambiente, el sentirse querido o rechazado, atendido o abandonado.

El Doctor E. Naw de la Universidad de Freien en un artículo publicado en 1967 nos hace mención de que "gran parte de los criminales, homicidas y asesinos provienen de medios en los cuales se presentan malos tratos a los niños".⁶⁶

⁶⁶ Cesar Augusto Osorio y Nieto Op. Cit. p59

CAPITULO IV.

PANORAMA JURIDICO DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL

4.1. ALGUNAS ACCIONES COMUNES EN EL MUNDO

El interés de la comunidad internacional, por el alarmante fenómeno de explotación sexual comercial a menores, que se ha suscitado sobre todo en países en vías de desarrollo, se ha reflejado en diversas acciones encaminadas a la exposición real del problema, así como la búsqueda de sus causas(para su prevención), y el manejo de sus consecuencias.

En 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que exige que todas las medidas adoptadas por un Estado en relación con los niños deberían tener como consideración fundamental favorecer los intereses del menor. La Convención proporciona a los niños los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para éstos un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia sanitaria e incluso diversión. La Convención no es directamente ejecutoria, pero los gobiernos que la firman y ratifican deben presentar informes sobre el progreso efectuado en el cumplimiento de tales objetivos, a un comité de las Naciones Unidas dedicado a velar por los derechos del menor.⁶⁷

La mencionada convención es uno de los esfuerzos más loables de la comunidad infantil, pues en ella se contemplan las necesidades básicas de los menores de una forma integral y la participación de los países fue

⁶⁷ Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. Op. Cit.

muy extensa, pues un gran número de estados se adhirieron a dicha convención.

4.1.1. CONGRESO DE ESTOCOLMO

"Devastador", "abhorrecible" y "criminal", son algunas de las palabras más comunes expresadas para describir el multimillonario e ilegal mercado global de explotación sexual esta semana en Estocolmo, durante el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños y Niñas. Más de 1,200 representantes de gobiernos y entidades privadas de caridad, que trabajan para limitar la explotación sexual de los niños en 120 países alrededor del mundo están reunidos aquí para buscar los mecanismos concretos para detener "este horrendo comercio de carne infantil" "Más de 1200 delegados de Gobiernos y organizaciones privadas de todo el mundo se han reunido aquí en Estocolmo para el primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños y Niñas, organizado por la agencia Filipina 'Fin de la Prostitución Infantil en el Turismo Asiático' ("End Child Prostitution in Asian Tourism" ECPAT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Gobierno de Suecia.

Refiriéndose en el discurso inicial de la conferencia al reciente asesinato y abuso sexual de dos pequeñas niñas belgas, el Primer Ministro de Suecia, el Sr. Göran Persson, en presencia de Su Majestad la Reina Sílvia de Suecia, reconoció que "el mundo está horrorizado e impactado por estos tremendos crímenes en el medio de Europa", ilustrando así que el abuso sexual no es sólo una plaga del llamado "Tercer Mundo".

Durante este primer día del congreso, mientras que los asistentes a la conferencia ilustraban las tragedias del abuso sexual a niños en todo el mundo, se estima que más de un millón de niños menores de 16 años serán

vendidos para favores sexuales. Durante los cinco días de la conferencia, que termina el sábado en la tarde, ese millón de niños que se calcula que son explotados sexualmente, "habrá atendido a más de 12 millones de 'clientes'", según el Sr. Ron O'Grady, Coordinador Internacional de ECPAT.

De forma general, a lo largo del Congreso en Estocolmo, destacaron los siguientes puntos:

1.- "La meta es simple y clara", continuó el Sr. O'Grady, "detener la explotación y el tráfico de niños con propósitos sexuales". La idea original de este Congreso Mundial vino de ECPAT en 1994, después de haber trabajado desde 1991 en la investigación de los "turistas sexuales" en Tailandia, Filipinas y Sri Lanka.

2.- El Secretario General del Consejo Europeo, Daniel Tarschys, dijo que "Los derechos de los niños y niñas son parte integral de los derechos humanos, todos los cuales son defendidos por la Convención de Derechos Humanos de 1950 del Consejo Europeo".

3.- El Sr. Ayala Lasso, Presidente del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pidió que la explotación sexual de niños y niñas se convirtiera en un "crimen extraditabile". "No podemos flaquear en nuestra condena al abuso sexual de niños", continuó. "Éste es un abuso aborrecible contra los derechos humanos más básicos de los niños y niñas".

4.- El Sr. Tarschys recalcó el importante rol de la organización de las 39 naciones para detener la explotación sexual infantil y prometió su apoyo en la lucha en contra "este aborrecible acto criminal"

5.- El Congreso aprobó unánimemente una ambiciosa "Agenda para la Acción" de ocho páginas, la cual apela a una gran cooperación nacional, regional e internacional para desarrollar "respuestas agresivas a un problema global".

La Agenda llama tanto a los gobiernos como a las ONG a que trabajen conjuntamente para "desarrollar o fortalecer e implementar leyes, políticas y programas de protección a los niños y niñas, y para prohibir la explotación comercial de los menores". La necesidad de criminalizar la posesión de material pornográfico que incluya niños y niñas fue también recalçada.

6.- La ONU informa que los niños y niñas trabajan en el mercado del sexo con alto riesgo de contraer el HIV, señaló el SIDA como causa y consecuencia del turismo infantil.

7.- Existe una creciente preocupación en parte de los delegados de América Latina en el congreso, ya que una parte del turismo sexual de Asia se está yendo hacia Centro y Sur América. Refugios turísticos como Costa Rica, República Dominicana, Cuba y Venezuela han sido señalados por ECPAT de tener, "un visible y creciente fenómeno de turismo sexual".⁶⁸

Sin duda el Congreso Mundial contra la explotación de los menores, realizado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, estableció un

⁶⁸ Este informe fue aportado por Bruce Harris, Director Ejecutivo de programas latinoamericanos de Casa Alianza / Covenant House Latin America. info@casa-alianza.org

piano de acción coordinador entre los diferentes Estados y los Servicios policiales internacionales. Con todo, las cuestiones de fondo sobre el significado e las causas de la pedofilia permanecen abiertas.⁶⁹

4.1.2. CENTROAMERICA Y MEXICO: NIÑAS Y NIÑOS EN MERCANCIA

17 de enero de 1997

Ginebra, Suiza, conferencia internacional llamada "Niñas y niños como mercancía", organizada por Defensa de los Niños Internacional.DNI

Se expusieron los problemas e implicaciones del creciente abuso sexual en América Latina, se hablaron de las posibles causas, entre ellas se señaló la pobreza, las migraciones y la falta de una cultura de protección al menor.

Cada país participante vertió datos y cifras, sobre la estimación de incidencia de prostitución y pornografía infantil, además del seguimiento dado a casos de pedofilia que se expusieron en forma particular.

Se encontró que es necesario implementar leyes que protejan mejor al menor, además de difundir los tratados de extradición y toda clase de información, a los países en desarrollo con mayor afluencia de casos. Como puntos principales se acordó la urgencia de:

1.- Crear conciencia social de que la explotación sexual comercial a niños, niñas y adolescentes es un fenómeno que viola sus derechos y

⁶⁹ Por Lucílio N. Galvão <http://www.redemptor.com.br/logos-rd/menoress.htm>

atenta contra su integridad humana. Corrompe y deteriora el desarrollo de la comunidad, fragmenta la familia.

2.- Tomar acciones inmediatas y políticas concertadas de la comunidad Internacional, de los gobiernos nacionales y locales y de la sociedad civil en su conjunto.⁷⁰

3.- La participación activa en todos los sectores, desde el civil, hasta el internacional; creando redes, que en colaboración con instituciones policíacas, denuncien y persigan a los explotadores sexuales, con el fin de acabar con la impunidad.

Como ejemplo de la potencial efectividad de este esfuerzo de trabajo en redes, ya se está dando seguimiento a la agenda establecida en el Congreso Mundial de Estocolmo, formándose comités multidisciplinares por país para que garanticen que de aquí al final del milenio se establecen las medidas y mecanismos necesarios, adecuando los planes para dar cumplimiento a esa agenda. Los organizadores del Congreso Mundial y otros actores, concluyeron de manera afín en la reunión sostenida en Ginebra la necesidad de:

Expandir el mandato de esta lucha en contra del abuso, violencia y la explotación sexual de niños y niñas a los contextos del trabajo infantil y niños y niñas en conflictos armados, en la medida en que esta violación de los derechos de la niñez se descubre que son elementos importantes en ambos contextos.

⁷⁰ Documento presentado en el FORO Internacional de DNI sobre Explotación Sexual y abuso sexual Ginebra, 17 de enero de 1997.

La conformación de un Grupo de Apoyo, formado por las contrapartes inicialmente involucradas en el Congreso y otros actores relevantes (gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación, sociedad civil, sindicatos, etc.), para asegurar el seguimiento y la coordinación efectiva y coherente.

El grupo de ONGs para el seguimiento de la Convención de los Derechos del Niño serviría como punto focal para el grupo de seguimiento a la agenda de Estocolmo, facilitando la coordinación y cooperación. Este grupo focal opera y es coordinado desde la sede Defensa de los Niños Internacional en Ginebra.

4.1.3. CUMBRE INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES VÍCTIMAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

EN VICTORIA, CANADÁ

Marzo de 1998

En esta fecha, se realizó una cumbre de la que salió una declaración y un plan de acción elaborado por los niños y niñas explotados presentes en dicha conferencia. Dicho plan de acción da recomendaciones en las áreas de:

- 1.- Educación.
- 2.- Incorporación de las vivencias.
- 3.- Recursos y apoyo a niños explotados.
- 4.- Acción legislativa.
- 5.- Niveles de responsabilidad.

Esta convención, ratificada por los participantes de 'De la Penumbra a la Luz' todos ellos como ya se dijo víctimas de la Explotación Sexual, cuestionando sobre el verdadero interés de los gobiernos a nivel internacional, por abatir la situación de abuso sexual. Niños abusados de todo el mundo, compartieron sus experiencias y exigieron solución y justicia para todos los casos que están pendientes de resolver; así también, se proclamaron por un plan de prevención social.

Como bien reflejaba una delegada sudamericana en esa Cumbre la responsabilidad por nuestros niños y nuestra juventud recae sobre todos.

4.1.4. TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

ACCIÓN COMÚN de 29 de noviembre de 1996

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, la letra b) del apartado 2 del artículo K.3 y el apartado 2 del artículo K.8, Vista la iniciativa del Reino de Bélgica.

Considerando que es de interés común reforzar la cooperación dentro de los ámbitos de la justicia y los asuntos de interior en la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños;

Considerando que la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños atentan gravemente contra los derechos fundamentales de la persona y, en particular, contra la dignidad humana;

Considerando que los últimos acontecimientos demuestran que la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños pueden constituir una forma importante de delincuencia organizada, cuyas dimensiones dentro de la Unión Europea son cada vez más preocupantes;

Consciente de la necesidad de aplicar un planteamiento coordinado y multidisciplinario a esta problemática;

Considerando que, a tal fin, la creación de un marco para las acciones de formación, información, estudios e intercambios, destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la

explotación sexual de los niños en cualquiera de sus formas, puede incrementar y facilitar la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, así como mejorar la comprensión recíproca de los sistemas jurídicos de los Estados miembros y propiciar la toma de conciencia de las convergencias que existen entre ellos, y, por ende, reducir, allí donde los haya, los obstáculos a una mayor cooperación entre los Estados miembros en dicho ámbito;

Considerando que dichos objetivos pueden realizarse con mayor eficacia a escala de la Unión que a nivel de cada Estado miembro, gracias a la experiencia específica disponible en determinados Estados miembros, a los ahorros que se esperan y a los efectos acumulativos de las acciones contempladas;

Considerando que la presente Acción común no afecta a las normas de procedimiento existentes en materia de cooperación internacional,

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se establece, para el período 1996-2000, un programa de fomento de iniciativas coordinadas relativas a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, a las desapariciones de menores y a la utilización de los medios de telecomunicación para la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

A efectos de la presente Acción común, se entenderá por «responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños» a las siguientes categorías de personas, siempre que sean competentes en la materia: jueces, fiscales, servicios de

policía, funcionarios públicos, servicios públicos responsables en materia de inmigración, control fronterizo, derecho social, derecho fiscal, prevención o lucha contra dichos fenómenos, asistencia a las víctimas o tratamiento de los autores.

El programa comprenderá medidas en las siguientes áreas:

- 1.- Formación, programas de intercambio y cursillos.
- 2.- Organización de encuentros y seminarios multidisciplinares.
- 3.- Estudios e investigaciones, circulación de información.

Artículo 2

El importe estimado necesario para la ejecución del programa asciende a 6,5 millones de ecus durante el período 1996 2000. Los créditos anuales serán autorizados por la autoridad presupuestaria dentro de los límites de las perspectivas financieras.

Artículo 3

Podrán tomarse en consideración en concepto de formación los proyectos que tengan los siguientes objetivos:

- 1.-Conocimiento del sistema jurídico de los demás Estados miembros y, en particular, de las legislaciones sobre la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, así como del funcionamiento de los procedimientos judiciales en materia de inmigración, control fronterizo, derecho social y derecho fiscal.

2.- La preparación de módulos pedagógicos específicos para acciones de formación.

3.- Intercambios y cursillos, conferencias o seminarios organizados en aplicación del presente programa.

4.- Fomento del dominio operativo de las lenguas de los países de origen de las víctimas de la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

Artículo 4

Podrán tomarse en consideración en concepto de programas de intercambio y cursillos los proyectos que tengan los siguientes objetivos:

1.- Organización de cursillos de duración limitada en los organismos públicos a los que se hayan conferido responsabilidades particulares en este ámbito.

2.- Organización de visitas a organismos públicos o a personas responsables en otros Estados miembros para aspectos específicos de la problemática.

Artículo 5

Podrán tomarse en consideración en concepto de organización de encuentros los proyectos que tengan los siguientes objetivos:

1.- Organización de conferencias bilaterales o europeas sobre aspectos específicos de la problemática.

2.- celebración de conferencias multidisciplinarias.

Artículo 6

Podrán tomarse en consideración en concepto de estudios e investigaciones los proyectos que tengan los siguientes objetivos:

1.- Realización de investigaciones científicas, técnicas o comparativas sobre aspectos específicos de la problemática o la coordinación de investigaciones en la materia.

2.- Análisis preparatorio de temas seleccionados para la organización de proyectos constituidos en aplicación del programa, en particular.

3.- Estudio de la conveniencia y la viabilidad de la centralización, sobre una base estructural, de las informaciones relativas tanto a las personas desaparecidas, las víctimas de la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, como a los autores de dichos delitos, incluidos los datos relativos al ADN y al análisis criminológico de dichos datos, tomando en cuenta los aspectos éticos.

4.- Estudio de medidas destinadas a prevenir la utilización de los medios de telecomunicación, entre los que se cuenta la red «Internet», para la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

5.- Aprovechamiento de informes de cursillos o encuentros organizados en aplicación del programa.

Artículo 7

Podrán tomarse en consideración en concepto de circulación de información los proyectos que tengan los siguientes objetivos:

1.- Circulación escrita o telemática, en versión original o traducida, de notas informativas sobre modificaciones legislativas o proyectos de reforma.

2.- Difusión de información sobre las acciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5, sobre los resultados de los encuentros contemplados en el artículo 5, o sobre las conclusiones de las investigaciones realizadas en aplicación del artículo 6 y su aplicación.

3.- Creación de bancos de datos y/o redes de documentación que recojan listas de artículos, publicaciones, estudios y reglamentaciones sobre la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños y, en particular, la constitución de un banco de datos, que habrá de mantenerse actualizado, sobre el estado de la legislación y la jurisprudencia de los Estados miembros en la materia.

4.- Elaboración de manuales para uso, en particular, de los servicios policiales, sobre las técnicas de lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

Artículo 8

Los proyectos sometidos a la financiación comunitaria deberán presentar interés a escala europea e implicar a más de un Estado miembro.

Los responsables de los proyectos podrán ser instituciones públicas o privadas como, fundamentalmente, institutos de formación jurídica y de magistrados, así como organismos cuyo cometido sea la prevención o la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

Los proyectos que hayan de financiarse serán objeto de una selección en la que se tomarán en consideración, en particular:

1.- La concordancia de los temas tratados con los trabajos emprendidos o incluidos en los programas de acción del Consejo en los ámbitos que dependen de la cooperación judicial.

2.- La aportación a la elaboración o la aplicación de instrumentos previstos en el título VI.

3.- La complementariedad recíproca entre los diversos proyectos.

4.- La gama de profesiones a los que se dirigen.

5.- La calidad de la institución responsable.

6.- El carácter operativo y práctico de las acciones, especialmente teniendo en cuenta las modalidades de cooperación en el marco de la

centralización de las informaciones relativas a las actividades delictivas contempladas por la presente Acción común.

7.- El grado de preparación de los participantes.

8.- La posibilidad de basarse en los resultados obtenidos a fin de posibilitar nuevos avances en la prevención y represión de la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

Podrá asociarse a dichos proyectos a responsables de Estados candidatos a la adhesión, con miras a contribuir a preparar su adhesión, o de otros terceros países cuando ello resulte útil para la finalidad de los proyectos, en particular cuando se trate de países de origen de las víctimas de la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

Asimismo, podrá asociarse a dichos proyectos al personal perteneciente a organismos públicos o privados cuyo cometido sea la prevención o la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, la asistencia a las víctimas o el tratamiento de los autores, así como también al personal académico y científico, cuando se considere útil para lograr el objetivo de los proyectos.

Artículo 9

En las decisiones de financiación y en los contratos correspondientes se contemplarán, en particular, el seguimiento y el control financiero por la Comisión, así como una auditoría del Tribunal de Cuentas.

Artículo 10

Podrán optar a financiación todos los tipos de gastos que sean directamente imputables a la ejecución de una acción y que se hayan iniciado en un período determinado establecido mediante contrato.

El porcentaje del apoyo financiero procedente del presupuesto comunitario no podrá sobrepasar el 80 % del coste de la acción.

Los gastos de traducción e interpretación, los costes informáticos y los gastos de material duradero o perecedero sólo se tomarán en consideración en la medida en que constituyan un apoyo necesario para la realización de la acción, y se financiarán únicamente hasta el 50 % de la subvención como máximo o hasta el 80 % en el caso de que la propia naturaleza de la acción lo haga indispensable.

Los gastos correspondientes a locales y equipos públicos, así como a las retribuciones de funcionarios del Estado y de entidades públicas, sólo podrán tomarse en consideración en la medida en que correspondan a dedicaciones y tareas no vinculadas a un destino o una función nacional, sino específicamente a la ejecución de la presente Acción común.

Artículo 11

La Comisión será responsable de la ejecución de las medidas contempladas en la presente Acción común y adoptará las normas de desarrollo de esta última, en particular por lo que se refiere a los criterios de admisión de los costes.

Con la asistencia de expertos procedentes de los medios profesionales interesados, la Comisión elaborará un proyecto de programa anual de ejecución de la presente acción común en lo referente a las prioridades temáticas y al reparto de los créditos disponibles entre sectores de acción.

La Comisión procederá anualmente a la evaluación de las acciones de ejecución del programa para el año transcurrido.

Artículo 12

La Comisión estará asistida por un comité compuesto por un representante de cada Estado miembro y presidido por un representante de la Comisión.

La Comisión presentará al comité el proyecto de programa anual, que incluirá la propuesta de reparto de los créditos disponibles entre sectores de acción y las propuestas de normas de desarrollo y de evaluación de las acciones. El comité emitirá su dictamen por unanimidad en el plazo de dos meses, plazo que el presidente podrá reducir en caso de urgencia. El presidente no tomará parte en la votación.

De no mediar dictamen favorable dentro de dicho plazo, la Comisión podrá optar por retirar su propuesta o por presentar una propuesta al Consejo, que se pronunciará por unanimidad en el plazo de dos meses.

Artículo 13

A partir del segundo ejercicio presupuestario, los proyectos para los que se solicite financiación se someterán a estudio por parte de la

Comisión a más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario al que deban imputarse.

La Comisión tramitará los proyectos que se le presenten, con la colaboración de los expertos mencionados en el apartado 2 del artículo 11.

Para la financiación de importes inferiores a 50 000 ecus, el representante de la Comisión presentará un proyecto al comité mencionado en el artículo 12. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto según la mayoría prevista en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo K.4 del Tratado, en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia. El presidente no tomará parte en la votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma. La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

Para la financiación de importes superiores a 50 000 ecus, la Comisión presentará al comité mencionado en el artículo 12 la lista de los proyectos que se le hayan presentado en el contexto del programa anual. La Comisión indicará los proyectos que haya seleccionado y justificará su selección. El comité emitirá su dictamen sobre los distintos proyectos en un plazo de dos meses, según la mayoría prevista en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo K.4 del Tratado. El presidente no tomará parte en la votación.

De no mediar dictamen favorable dentro de dicho plazo, la Comisión podrá optar por retirar los proyectos de que se trate o por presentarlos, en su caso con el dictamen del comité, al Consejo, que se pronunciará en un plazo de dos meses según la mayoría prevista en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo K.4 del Tratado.

Artículo 14

La Comisión gestionará las acciones contempladas en el programa y financiadas por el presupuesto general de las Comunidades, con arreglo al Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO N° L 356 de 31. 12. 1977, p. 1. Reglamento financiero cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) N° 2335/95 (DO N° L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En la presentación de las propuestas de financiación contempladas en el artículo 13 y de las evaluaciones contempladas en el artículo 11, la Comisión tendrá en cuenta los principios de buena gestión financiera, y en particular de ahorro y de relación coste/eficacia, contemplados en el artículo 2 del Reglamento financiero.

Artículo 15

La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del programa. El primer informe se presentará al término del ejercicio presupuestario 1996.

Artículo 16

La presente Acción común entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable durante un período de cinco años, al término de los cuales podrá prorrogarse.

Artículo 17

La presente Acción común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

N. OWEN

Por medio de este programa, se establece un estímulo e intercambios, destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.⁷¹

Hace tiempo que empezaron a realizarse actividades que están siendo enmarcadas dentro de las actividades de seguimiento de las agendas de los Congresos. Está habiendo muchas más acciones de las que este informe refleja, pero hay que mejorar los canales y el flujo de información y coordinación entre todas las organizaciones y organismos

⁷¹ Programa Lucha Contra La Explotación Sexual Infantil
<http://www.uv.es/cde/GFC/bases/49X00700.htm>

implicados. Así como hay que trabajar sobre un mayor involucramiento de diferentes sectores desde los niveles locales, la existencia de un Grupo y un Punto Focal esta pensada para facilitar estos procesos. Habría que activar así mismo las redes locales, que los coordinadores por país y región tengan la representatividad suficiente y establezcan mecanismos efectivos.

4.1.5. PROBLEMAS PARA UNA ACCION COMÚN

Uno de los principales obstáculos para las autoridades activas en el procesamiento de adultos que explotan sexualmente a los niños y niñas, es la legislación de cada país, la cual no sigue el ritmo de los cambios en las formas de explotación sexual de niños y niñas.

Algunos ejemplos de estas leyes inadecuadas con las que tenemos que tratar y trabajar.

El Artículo 173 del Código Penal de Guatemala sólo considera el abuso sexual de un niño o niñas como delito público de violación si la víctima tiene menos de 12 años. Si éste es el caso, entonces cualquiera puede denunciarlo y el Ministerio Público debe investigar el caso, el Ministerio Público puede también investigar 'ex officio', es decir, sin una denuncia formalmente hecha por la víctima o por una tercera parte. Si el niño o niña tiene 12 años o más, entonces el abuso sexual, o la violación, es considerado un delito 'privado', donde sólo la víctima o los padres o los guardianes legales de la víctima pueden informar del delito.⁷²

Esta situación es la misma en el Artículo 140 del Código Penal de Honduras,

⁷² BRUCE HARRIS, Op. Cit.

con la diferencia de que la edad máxima para un delito público de violación es bajo los 14 años. Lo anterior representa fuertes conflictos y deficiencias tal como se señala en el Anexo No.

anexo

Además de tener leyes tanto débiles como desfasadas, el sistema legal en muchos países latinoamericanos es corrupto. Cuando los extranjeros son detenidos por un supuesto delito, es bastante posible llegar a algún tipo de 'entendimiento' extrajudicial con el oficial encargado de hacer cumplir el arresto, quien quizá gana apenas 300 dólares al mes.

4.2. FORMAS DE ACCION EN MEXICO

4.2.1. ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES

DIF

El Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia DIF, es la principal organización gubernamental que se ocupa de los niños; a través de 32 DIF estatales, trata de fortalecerse la protección de la infancia.

El DIF, ha establecido una línea telefónica en la que pueden denunciarse los abusos de los niños a personal calificado, que a su vez envía trabajadores sociales para evaluar la situación. En un documento redactado por representantes del DIF, observan que el mayor reto en su trabajo era la falta de estadísticas concretas sobre niños en situación difícil en México.

UNICEF

La UNICEF, carece de programas en que se aborde específicamente la cuestión, de la explotación comercial de los niños en México. El UNICEF en conjunción con la Secretaría de Turismo, organiza todos los años una conferencia sobre el turismo y los niños, centrando la atención en el turismo infantil, los efectos del turismo sobre los niños y las medidas para fortalecer la capacidad de los niños para resistir el turismo sexual.

CNDH

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene un programa especial a favor de las mujeres, los niños y la familia, está facultada para recibir denuncias de abusos de los derechos humanos en estas esferas y tiene un labor preventiva, como la revisión de la legislación y la sensibilización en materia de derechos de los niños. Esta institución mantiene también un teléfono de ayuda que funciona las 24 horas para denunciar las violaciones de los derechos de los niños, ha establecido vínculos con la comunidad académica para sensibilizar a los intelectuales y estudiantes con el fin de crear equipos multidisciplinarios que puedan prestar ayuda a los niños a nivel comunidad.

El gobierno a través de estas instituciones gubernamentales promueve programas de apoyo a niños en circunstancias especialmente difíciles, estos programas los difunde a nivel estatal y federal, por lo que cada una de las instituciones anteriormente mencionadas, en su representación estatal encuentra eco, promoviendo de esta forma a nivel estatal, la política a favor del menor.

4.2.2. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Desde mediados de los 80's se constata la preocupación de organizaciones no gubernamentales y de la cooperación internacional de comenzar a desarrollar programas específicos en la región. Generalmente el abordaje de estas situaciones se realizaba o realiza aún, desde proyectos socio-educativos con niños "en" o "de" calle, o desde programas comunitarios y de mujeres jóvenes. Al hoy, existen en el continente experiencias educativas focalizadas con la población más vulnerable a la explotación sexual en diversos países, posibles de ser tomadas como referencias para acciones futuras.

La existencia de redes, contra la explotación sexual, permite optimar y racionalizar los esfuerzos y recursos, sin que haya una multiplicación innecesaria; así también, se necesita vincular (para ser efectiva) al mundo de lo público y de lo privado, a la sociedad civil en su conjunto y a los gobiernos. De esta forma, estas redes permiten orientar la acción en los diferentes niveles que requiere la complejidad de esta problemática; niveles que van de lo local a lo internacional, de lo político y legislativo hasta las más mínimas acciones que realizan las organizaciones que trabajan directamente con los menores explotados, pasando por la multitud de fuerzas y sectores involucrados (fuerzas de seguridad, sistemas judiciales, turismo, sindicatos, organizaciones de defensa de la niñez, etc. Ahora, este mismo trabajo en redes supone un gran esfuerzo de cooperación y comprensión mutua por parte de todos involucrados.

Esta problemática no nos pertenece solamente a nosotros (los explotados). Los gobiernos, las comunidades y la sociedad en general deben asumir responsabilidad por la explotación sexual de niños y jóvenes. Sí que es una responsabilidad de todos. Es responsabilidad de todos actuar y buscar las medidas necesarias. Pero también lo es para buscar soluciones al problema, no lo hagamos empeorar aún más victimizando aún más a las víctimas, estigmatizándolas en nuestro intento de protegerlas, cosificándolas como objeto de estudio y objeto de protección.

Al respecto han surgido una variedad de organizaciones no gubernamentales que se preocupan por el fenómeno de la explotación sexual a menores, realizando toda clase de estudios y colaborando con planes y acciones para su prevención y seguimiento; algunas de ellas las enunciaremos a continuación.

DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL

Defensa de los Niños Internacional es un movimiento mundial que trabaja en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en más de 60 países, buscando generar cambios positivos para que los derechos de esta ejercidos plenamente. DNI fue fundado en el Año Internacional del Niño, en 1979, exclusivamente para promover y profeger los derechos de los niños y niñas. Jugó un papel muy importante en el proceso de redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual entró en vigor a partir de 1990. Al día de hoy, unos 188 países la han ratificado y DNI participa activamente en el monitoreo de los

mecanismos, vigilando si los Estados Partes están implementado las provisiones de la Convención.

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (IIN)

El Instituto Interamericano del Niño (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), fue fundado en 1927 como resultado de la propuesta innovadora de un selecto grupo de expertos de las Américas.

El IIN ha sido un permanente y activo promotor de los derechos y las necesidades de las niñas y los niños de la región, instando a la sociedad a movilizar recursos para mejorar sus condiciones de vida. Tiene, desde su fundación, la sede en Montevideo, Uruguay.

La acción del IIN, canalizada a través del asesoramiento y la cooperación permanente con los Estados Miembros de la OEA, ha tenido como propósito fundamental servir a la niñez de las Américas, y en especial a los miembros más vulnerables del grupo familiar y social, lo siguiente:

El Instituto Interamericano del Niño es un organismo facilitador que busca fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, formando líderes y agentes multiplicadores para promover y efectuar los cambios requeridos, de acuerdo con las necesidades dinámicas de la niñez y la familia en las Américas. Brinda su cooperación, mediante la investigación, la capacitación y la difusión de información.⁷³

⁷³ Seminario sobre Explotación Sexual Rodrigo Quintana (Chile) - Montevideo, marzo de 1999 <http://www.iin.org.uy/proyectos/explotacion/index.htm>.

CASA ALIANZA

Casa Alianza se encuentra operando en América Central sirviendo a un estimado de 100,000 niños y niñas de la calle en México y América Central desde 1981. Más de 4,500 niños y niñas entre los cuatro o cinco años y los 18 años reciben cada año tanto servicios residenciales como no residenciales.

Desde principios de 1990, Casa Alianza inició el trabajo en las Oficinas de Apoyo Legal en cada uno de los países. La meta de prestar este servicio legal es proteger el derecho humano más básico de los niños y niñas -el derecho a la vida; a no ser golpeado o torturado por cualquiera - especialmente por las autoridades; el derecho a ser protegido del abuso sexual, entre muchos otros.

A esta fecha, Casa Alianza tiene activos casi 600 procesos criminales en las cortes locales de México, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Existen otros 10 casos presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (parte de la Organización de Estados Americanos), y uno ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya sede está en Costa Rica.⁷⁴

COMEXANI

COMEXANI, es una red que agrupa a las organizaciones no gubernamentales que trabajan a favor de los derechos de los niños. Su principal objetivo es sensibilizar y difundir información acerca de los

⁷⁴ BRUCE HARRIS, Op. Cit.

derechos de los niños y de las obligaciones del Gobierno de México en virtud de la Convención sobre los derechos del Niño.

ALTERNATIVA CALLEJERA

Es una organización que trabaja directamente en las calles con los niños, dirige en el D.F. dos hogares para niños Tl{ahuac y Xochimilco, que acogen a 52 niños. Estos niños asisten a la escuela o participan en programas de capacitación profesional y actividades creativas y, con apoyo de la universidad, reciben formación en conocimientos básicos de informática. Se dispone de terapeutas para atender a los niños víctimas de abusos sexuales. También coopera con las familias de los niños si así lo desean, explorando las posibilidades de que el niño regrese a su hogar.

FUNDACION RENACIMIENTO.

Es otra organización no gubernamental que trabaja con 250 niños de la calle en México D.F. y que también acoge a 70 muchachos en la "Casa Ecuador". Además coopera con la UNESCO para organizar actos culturales y deportivos a favor de los niños, la fundación ha propuesto que los profesionales en materia de servicios sociales u humanidades que tienen experiencia en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales actúen como "tutores sociales" o asesores de las personas que atienden a los niños, incluidos los funcionarios del Gobierno encargados de la infancia.

EDIAC

Espacios para el Desarrollo Total en La Merced, ha desarrollado un proyecto que presta atención general a las muchachas en situación de riesgo en la zona de la Merced, ha establecido clubes sociales para muchachas que trabajan sobre todo en bares y loncherías y que son vulnerables a la explotación por sus patronos y clientes, con el fin de asesorarlas para aumentar su autoestima y su integridad personal. Tiene como proyecto crear un centro de documentación con información sobre los peligros de la explotación sexual comercial.

EDNICA

La organización no gubernamental Educación con el Niño de la Calle, opera un programa de intervención centrado en la comunidad donde la organización trabaja durante cinco días con una comunidad a fin de fortalecer su capacidad para abordar los problemas relacionados con los niños de la calle hasta que la comunidad alcance la autosuficiencia. Se trata de que el niño reciba todos los servicios, pero a través de una estructura de apoyo a más largo plazo en el seno de la comunidad con la que los niños han logrado identificarse.

Como ya se ha mencionado, la actitud de cambio con respecto a la cultura de protección al menor, debe realizarse a diferentes niveles, y por supuesto estatalmente han surgido organizaciones no gubernamentales, que se esfuerzan por concientizar a la sociedad en este campo.

En Veracruz se agrupan hasta el momento 14 organizaciones no gubernamentales, mismas que cuentan con el apoyo del DIF estatal.

MATRACA

Es una organización no gubernamental, que trabaja con los niños de la calle y niños víctimas del abuso sexual en el Estado de Veracruz, desde hace más de siete años. Operan un programa dirigido a mujeres y niños indígenas, señalan que los niños indígenas son con frecuencia los más vulnerables a la marginación económica y social y por consiguiente a la explotación y a la vida en la calle.

Alternativa Callejera, organización no gubernamental, cuyo objeto social ya ha sido definido, también opera en los Estados de Veracruz, en Cancún, Tijuana y Ciudad Juárez.

Existen muchas otras organizaciones no gubernamentales en cada Estado, que centran sus esfuerzos en la protección de menores con relación a los efectos de la explotación sexual, pero consideramos que las mencionadas son la más representativas, por lo que el resto se omitirán en la presente investigación.

4.3. DERECHO INFANTIL EN MEXICO

El Derecho infantil es la legislación destinada a proteger los derechos del menor. En el marco de la ley, los niños están considerados bajo dos aspectos: en cuanto individuos, siempre han gozado de una posición especial, en particular en lo relativo a lo que se les consiente hacer. Dentro de la familia, sin embargo, se ha tenido que esperar hasta el siglo XX para que el Derecho interviniera en sus vidas, ya que en otro tiempo eran los padres (y el padre por regla general) los que regían las vidas de sus hijos.

La Convención de los Derechos del Niño supone un cambio en la definición del niño y de la niña, conceptualizando a los menores como sujetos de derecho. Vayamos un poco más lejos. Invirtamos un poco el orden a las palabras. Démosle también el derecho a ser sujetos. Sujetos para el cambio. Sujetos para la Acción.

4.3.1. PROTECCIÓN SOCIAL DE MENORES

Es un término que se refiere a una amplia gama de programas sociales que contribuyen al bienestar infantil, adaptados por lo general a las necesidades de los niños cuyas familias no disponen de medios o de la capacidad suficiente para cuidar de ellos de forma adecuada.

Hasta principios de este siglo pocos gobiernos se habían ocupado de proteger la salud y el bienestar de los niños. En 1959 las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de los Derechos del Niño, que proclamaba el derecho de la infancia de todo el mundo a recibir un cuidado adecuado por parte de los padres y de la comunidad. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, celebrada en 1989, intentó consolidar la legislación internacional sobre los derechos básicos del niño en cuanto a supervivencia, educación y protección frente a malos tratos y explotación.

En los casos urgentes, el tribunal determinará una cláusula de protección de emergencia para posibilitar que el niño sea apartado de un entorno que se considera peligroso. En circunstancias extremas la policía puede ejercer este poder durante un corto periodo de tiempo antes de acudir al dictamen del tribunal. El conocimiento reciente de la amplitud del abuso sexual infantil ha proporcionado especial trascendencia a estas

decisiones. El problema empeora porque a menudo la única prueba para establecer que se trata de un caso de abuso la constituyen declaraciones efectuadas por niños muy pequeños.

En el mundo están muy difundidos los programas de ayudas para asistencia médica, guarderías y centros comunales, aunque la amplitud y disponibilidad de estos programas varía según el país. Tanto el Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro de la Infancia (UNICEF) como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S), están colaborando con los gobiernos de los países en vías de desarrollo para reducir sus altas tasas de mortalidad infantil (comparadas con las de Occidente). Estas organizaciones proporcionan medicinas y ayuda técnica. Aunque se han hecho algunos progresos, la mala nutrición y las enfermedades todavía causan la muerte de muchos miles de niños cada año en el mundo.⁷⁵

4.3.2. DERECHOS DE LOS NIÑOS

Dado que siempre se ha considerado al menor especialmente vulnerable y con base en las consideraciones que en el mismo documento se enuncian, en 1959, la comunidad internacional, declaró y firmó los derechos del niño.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Resolución 1389 (XIV de la Asamblea general de la ONU, 20 de Noviembre de 1959

⁷⁵ Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. Op. Cit

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesite protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en

bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente u a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión, Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

“El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de

que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”⁷⁶

Destinado a la protección de los derechos del niño, se promulgó un decreto con fecha 26 de enero, por medio del cual México se adhería a los estatutos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño:

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Considerando que, de conformidad con los principios en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienable de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna , por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁷⁶ Instrumentos Jurídicos Internacionales en Materia de Menores, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, UNICEF, PAG. 96-98

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Han convenido en lo siguiente:

...ARTICULO 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”⁷⁷

De lo anterior, debemos comentar que en la Declaración de los Derechos del Niño, es el principio 9 el que no se cumple debidamente, y

⁷⁷ Ibidem. p. 110

de los estatutos en la Convención sobre los Derechos del Niño, no se pone atención a lo establecido de manera fáctica en el artículo 34, pues ambos promueven la protección del menor hacia cualquier tipo de explotación sexual o trata, las autoridades deben adecuar sus ordenamientos legales, a fin de dar debido cumplimiento a dichos estatutos.

Existen muchos otros convenios que evitar y sancionar la explotación sexual de menores.

El convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 31V (IV) de 2 de diciembre de 1949 cuya adhesión de México fue firmada el 21 de febrero de 1956, en sus artículos 17 y 20, establecen:

“Artículo 17.- Las partes en el presente convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

Artículo 20.- Las partes en el presente convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias, para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial mujeres y niños, se expongan al peligro de la explotación sexual.”⁷⁸

Queda claro la voluntad política de los Estados por proteger a los menores, sin embargo, hace falta aún más coordinación y adecuar las legislaciones federales y locales para alcanzar una mayor efectividad y aterrizar en forma práctica (sin que constituyan las leyes internas el obstáculo que en la actualidad representan), los ideales pretendidos en las cumbres, convenciones y tratados para proteger al niño.

4.3.3. EXTRADICION

“La extradición se considera como el acto mediante el cual un gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, a un sujeto al que se le atribuye la comisión de un delito común, para que sea juzgado y, en su caso, condenado, previa la tramitación del debido proceso.

De acuerdo con la Ley de Extradición de la República Mexicana, la extradición tendrá lugar: I.- En los casos y formas que determinen los tratados; II.- A falta de estipulación internacional, se observarán las disposiciones de esta ley.”⁷⁹

Las autoridades que investigan y procesan delitos sexuales en América Central están, hasta donde hemos podido observar, en total desconocimiento de las implicaciones de las leyes extraterritoriales en lo que se refiere al procesamiento de extranjeros por delitos sexuales cometidos en sus países. No se les ocurre a las autoridades deportar al acusado del abuso sexual de niños directamente a sus países de manera que puedan ser arrestados y juzgados allí, donde las leyes son generalmente más estrictas y las sentencias se cumplen; ya que siendo

⁷⁹ Rafael de Pina. Diccionario de derecho, Décima edición, Ed. Porrúa, México, 1981, p. 262.

realistas, el problema de la ausencia de tipificación y prevención de los abusos sexuales a los niños, corresponde principalmente a los países en vías de desarrollo, motivo por el cual son en estos mismos en donde se realizan principalmente estos delitos. Es por ello que se propone la extradición de los sujetos activos a su país de origen, donde por lo regular está mejor regulada esta situación; porque también es bien sabido, que los países desarrollados constituyen la principal demanda de servicios sexuales a menores.

El Secretario de Relaciones Exteriores, explicó a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que en México se han concertado una serie de tratados bilaterales de extradición con muchos países, aplicables también a los casos de explotación sexual comercial de los niños, por lo que no se necesita una legislación especial relativa a la jurisdicción extraterritorial en este aspecto.

4.3.4. LEGISLACIONES ESTATALES

El Comité de la Convención sobre los Derechos de niño, externó su preocupación por el hecho de que las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de los derechos del niño no fuesen compatibles con las disposiciones de la convención, instando al Gobierno de México, a nivel Federal y Estatal, a que prosiga sus esfuerzos para armonizar su legislación interna con la Convención. Un ejemplo que representa un problema para la armonización entre los derechos del niño y su adecuación penal, es la edad penal, pues no todos los Estados esta de acuerdo en que la mayoría de edad sea a partir de los 18 años.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicó un análisis de toda la legislación relativa a los derechos del niño, estado por estado, acompañado de un comentario y de un modelo de legislación para armonizar la legislación de los estados con la de la Convención sobre los Derechos del Niño. Existe una gran diversidad de las leyes que protegen los derechos del niño a nivel estatal, hay una complejidad en este aspecto en el Ordenamiento Jurídico Mexicano.

Existen legislaciones en diversos estados, pretendiendo proteger los derechos de los menores con respecto de la explotación sexual; sin embargo, estos no son suficientes, pues en ningún Código Penal Estatal se contempla el delito de Pornografía Infantil.

CODIGO PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DEL MENOR (ESTADO DE CHIHUAHUA)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 5.- Todo menor tiene derecho a una vida digna y decorosa que comprenderá:

V. Protección contra toda forma de explotación y agresión sexual;

En el Código Penal del Estado de Chihuahua, en los artículos 175 a 178 del capítulo VI (Delitos contra la moral pública), prescribe una pena de seis meses a siete años de prisión por corrupción de un menor, y una multa de

10 a 90 días de sueldo. Los artículos 179 y 180, que prohíben la explotación de la prostitución de menores, prescriben una pena de dos a ocho años de prisión y una multa de 30 a 70 días de sueldo.

En el estado de Baja California, con arreglo a los artículos 167 a 170 del capítulo V (Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres), la corrupción de menores se castiga con una pena de 30 días a 20 años de prisión y una multa que oscila entre 1 y 50.000 dólares de los EE.UU. En los artículos 171 a 173 de ese mismo capítulo la explotación de la prostitución infantil se castiga con una pena de prisión de uno a diez años y una multa de 500 a 20.000 dólares de los EE.UU.

En el Código Penal del estado de Aguascalientes, el delito de corrupción de menores, se tipifica siempre y cuando el menor tenga menos de 16 años. Conforme a los artículos 178 y 179 del mismo Código, la pena que se estipula es de seis meses hasta cinco años de prisión y de cincuenta a mil pesos multa. La prostitución de un menor se sanciona según el artículo 188 con relación al 178 y 179 con la misma pena.

La legislación Penal del Estado de México, castiga la corrupción de menores con pena de seis meses a cinco años y multa hasta de diez mil pesos, la prostitución de un menor con prisión de uno a ocho años y multa hasta de veinticinco mil pesos.

En el Estado de Michoacán el delito de corrupción de menores es sancionado por el código penal estatal, con prisión de dos a seis años y multa de quinientos a dos mil pesos.

En un Gobierno federal como México, cada estado tiene su propia legislación sobre protección de los derechos del menor. Es de lamentar, no obstante que, a pesar de que México es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, no solo exista una enorme disparidad entre la legislación de sus diversos estados, sino que en muchos casos esa legislación ni siquiera es acorde con las norma internacionales pertinentes.

4.3.5. LEGISLACION EN EL DISTRITO FEDERAL

La prohibición y el castigo de la explotación sexual comercial de los niños es objeto principalmente de los artículos relacionados con la corrupción de menores y con el lenocinio; sin embargo, como veremos mas adelante, la pornografía infantil no se puede encuadrar en dichos artículos. El artículo 366 del Código Penal prescribe una pena de prisión de dos a nueve años por el tráfico de menores; este artículo guarda relación con la Ley Federal contra el crimen organizado, que en su artículo 2 se refiere al tráfico de menores como un delito grave cuando lo llevan a cabo personas que forman parte de una organización criminal, y lo sanciona con penas de nueve años de prisión.

Toda vez que el castigo de la explotación sexual comercial de los niños, se sanciona con los artículos relacionados con la corrupción de menores y con el lenocinio, analizaremos la pornografía infantil frente al delito de corrupción de menores y el lenocinio.

4.4. PORNOGRAFIA INFANTIL FRENTE AL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES

Corromper.- "Forzar a una mujer o a un menor de edad a cometer actos sexuales".⁸⁰

El código penal del estado de Michoacán hace bien definiendo en su artículo 163 el término corromper, mismo que a la letra dice "...Corromper: inducir a un menor a utilizar medios deshonestos de vida, o bien alterar sus normas de conducta de modo que se pueda producir o se produzca su perversión, depravación o relajamiento moral".⁸¹

Sebastián Soier nos dice que corromper es la "Acción que deja huella profunda en el psiquismo de la víctima, forciendo el sentido natural de la misma...La acción corruptora debe ser medida no ya con la relación a un tipo perfecto de relación sexual monogámica y casta, sino con el tipo de pura relación sexual en el sentido biológico-natural".⁸²

De este modo, la acción, para ser calificada de corruptora, debe tender a la alteración antinatural, de las condiciones en que el acto sexual se realiza en sí mismo, ya sea por inculcarse a la víctima el hábito de prácticas puramente lujuriosas o depravadas, o por actuarse en forma prematura sobre la sexualidad aún no desarrollada.

El Código Penal para el Distrito Federal, tipifica el delito de Corrupción de Menores, de la siguiente forma:

Art. 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal,

⁸⁰ Diccionario Kapelusz Op. Cit. p. 442

⁸¹ Marcela Martínez Roaro Op. Cit. p. 190

fascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de la asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

El delito de corrupción de menores constituye una figura jurídica elaborada por el legislador con el fin de tutelar la moral pública, las buenas costumbres y la salud mental en los sujetos menores de 16 años.

La conducta típica de este ilícito, consiste en procurar y facilitar la corrupción de un menor de 16 años, o en inducirlo a la mendicidad. Uno de los vehículos más apropiados para la comisión de este delito, es la palabra; con ella se obtiene el convencimiento del menor sobre las ventajas de lo que se le propone.

El Licenciado Francisco Javier Ramos Bejarano, afirma que es "esencial en este delito la falta de ánimo de lucro en el agente del mismo; sin embargo, en tratándose de determinados actos (inducción al robo), ese ánimo puede existir; pero no así cuando la corrupción se refiere al cuerpo (actos sexuales), pues de aceptar lo contrario, estaríamos en presencia del delito de lenocinio."⁸³

⁸³ Francisco Javier Ramos Bejarano, Tesis El delito de Corrupción de Menores, Facultad de Derecho Méx. 1961 p.110

El delito de pornografía infantil, no podría encuadrarse en este supuesto, toda vez que generalmente la pornografía infantil, se da a través de la figura del lucro, y toda vez que la corrupción de menores no la contempla, sino que por el contrario se requiere de su ausencia, no es posible una tipificación adecuada a través de este tipo. Sin embargo cabe mencionar que en ambos se tutela la moral social, y el buen desarrollo psico-sexual del menor; además la calidad del sujeto pasivo es la misma.

4.5. PORNOGRAFIA INFANTIL FRENTE AL DELITO DE LENOCINIO

Desde el punto de vista etimológico, la palabra lenocinio proviene del latín lenocinium, haciéndose referencia, por un lado el ejercicio de la prostitución y por otro todo comercio carnal ilícito o a su tolerancia interesada.

La palabra expresa el hecho de mediar entre 2 personas, para que una de ellas se presta a usos lascivos por parte de la otra.

El maestro Rafael De pina nos dice que "es el ejercicio de la prostitución, el comercio que se hace con esta y la excitación al adulterio."⁸⁴

El delito de Lenocinio es aquél que se constituye por la explotación de la prostitución ajena, con la obtención de un lucro de la persona que la ejerce o por un intermediario fungiendo como tercero; o bien,

⁸⁴ Rafael de Pina Op. Cit.

participando en la administración o propiedad de prostíbulos, casas de citas, o lugares de concurrencia dedicados a practicar la prostitución.

Las conductas correspondientes al delito de lenocinio, lo encontramos descrito en el artículo 207 del Código Penal para el D.F.

Art. 207 Comete el delito de lenocinio

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra, por medio del comercio carnal, se mantenga de este, comercie u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- El que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

III.- El que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

El artículo 208 es el que regula el lenocinio en caso de menores de la siguiente manera:

Art. 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menores de edad, se aplicará al que encubre concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa.

De la comparación de ambos delitos, se pueden dar las siguientes situaciones:

- a) Al que habitual o accidentalmente encubre el comercio carnal de un menor de edad, no está cometiendo el delito de corrupción de menores, sino que participa o encubre el delito de lenocinio.
- b) El que habitual o accidentalmente concierte, el comercio carnal de un menor de edad, está cometiendo el delito de corrupción de menores, si lleva fines de satisfacción de deseos propios o ajenos; en cuanto su intención sea lucrativa el delito será de lenocinio.
- c) El que habitual o accidentalmente permita el comercio carnal de una menor de edad, el sujeto de esta hipótesis es partícipe del delito de lenocinio, bien como cómplice, bien como encubridor.

En cuanto al bien jurídico tutelado, guarda gran semejanza este delito con el de corrupción de menores. En cuanto a los actos que lo constituyen, también existe gran semejanza, pues son de naturaleza sexual. La diferencia esencial entre ambos delitos la constituye el lucro perseguido con los aspectos sexuales de ambos ilícitos.

Es de propia naturaleza de la corrupción de menores la falta del ánimo de lucro. Al procurar o facilitar la corrupción de un menor en el sentido de que celebre actos sexuales prematuros o antinaturales, el agente debe de llevar como fin la satisfacción de deseos propios o ajenos. El lenocinio tiene la característica de que el agente o intermediario en el comercio carnal, tiene como finalidad la obtención de un lucro.

En lo que respecta a la pornografía infantil, dista del lenocinio, ya que si bien es cierto que se permite el lucro como finalidad del acto delictuoso, en la pornografía infantil se exigen formas muy distintas para la comisión del delito, tales como la fijación, grabación o exhibición de imágenes de naturaleza sexual con menores. En el lenocinio, el lucro se obtiene por la concertación del ayuntamiento sexual o explotación de un tercero; de lo cual se deduce que una persona que grava o exhibe un video de pornografía infantil no incurre necesariamente en la figura de lenocinio, pues el video incluso puede realizarse sin fin comercial, elemento esencial en el lenocinio. Además en caso de que la finalidad fuese comercial, el lucro recae y se obtiene sobre los artículos gravados, mientras que en el lenocinio recae directamente sobre la explotación sexual del cuerpo del menor.

El hecho de que el acto sexual sea grabado, reproducido y distribuido, implica una conducta más grave, pues existe en este caso, mayor acceso de la sociedad a este tipo de artículos y por tanto es mayor la explotación, redituando ingresos ilícitos más altos.

De tal modo, no se puede encuadrar la pornografía infantil en ninguno de estos dos delitos, por tal motivo se propone un nuevo tipo penal, específico para la pornografía infantil.

CAPITULO V

PROPUESTA DE ESTUDIO DOGMATICO

5.1. CONCEPTO DE DELITO

Existe una concepción totalizadora o unitaria que pretender ver el delito como un bloque monolítico e inseparable, se dice que es un todo orgánico. La concepción analítica o atomizadora lo estudia a través de sus elementos constitutivos, sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos, de forma que no se niega su unidad, pero se estima indispensable su fraccionamiento para su completo análisis.

El Código penal para el Distrito federal, en el artículo 7 lo define como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El concepto de delito sólo puede obtenerse, dogmáticamente. El maestro Pavón Vasconcelos lo define como "la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible"⁸⁵ haciéndose a fin a la teoría pentatómica, ya que señala cinco elementos constitutivos del delito.

"Para el maestro Franz Von Liszt el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena. Ernesto Von Beling lo define como la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

⁸⁵ Francisco Pavón Vasconcelos, Manual de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, Méx. 1978 p 155

Edmundo Mezger lo considera una acción típicamente antijurídica y culpable. Para Max Ernesto Mayer el delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable.”⁸⁶

Nosotros nos adherimos a la definición del maestro Jiménez de Asúa, que lo estima como “un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción”⁸⁷, de esta definición se desprenden siete elementos constitutivos del delito.

5.1.1. DELITOS SEXUALES

Los delitos contra la libertad sexual son aquellas acciones tipificadas por la ley que atacan la libre disposición del individuo sobre su sexualidad. Cuando en los diversos países se va admitiendo una pluralidad de concepciones sociales diversas sobre la moral sexual, adquiere importancia el concepto de libertad sexual (frente al anterior de moral sexual), a la que se impone ciertos límites para su ejercicio. Los principales límites al ejercicio de la libertad sexual tienen su fundamento en el respeto a la libertad sexual de otros, en las situaciones de inmadurez o incapacidad mental que impide a ciertas personas tener suficiente autonomía en su decisión y conocimientos para orientar y regir sus comportamientos sexuales (casos en los que se habla de indemnidad o intangibilidad sexual) y otras conductas que sin afectar de forma directa a la libertad sexual encuentran una gran reprobación social, como son el fomento o explotación comercial de actividades como la prostitución,

⁸⁶ Ibid 156

⁸⁷ id.

para evitar que el tráfico carnal se convierta en fuente de ganancias para personas ajenas (los proxenetas). Bajo la denominación 'contra la libertad sexual' se suelen encontrar tipificados, en consonancia con lo ya indicado, delitos como la violación, las agresiones sexuales, el exhibicionismo, la provocación sexual, el estupro y el rapto. El bien jurídico protegido es por tanto la libertad sexual, el ejercicio libre de la propia sexualidad, y no la deshonestidad considerada en sí misma.⁸⁸

Para llamar como sexual un delito, se requiere que su acción sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual, debe manifestarse a través de actividades iúbricas somáticas en el cuerpo del ofendido consistentes desde simples caricias o tocamientos libidinosos, como en el delito de atentados al pudor, o en las formas de ayuntamiento sexual normales, tales como el estupro, o anormales, como en el caso de la violación. Se requiere que la acción iúbrica, produzca un daño o peligro a intereses protegidos por la ley penal concernientes a los intereses sexuales del ofendido.

En el Código Penal Vigente, se clasifica como delitos sexuales los delitos de atentados al pudor, estupro, violación, rapto, incesto y adulterio; como menciona el maestro González de la Vega, es discutible la clasificación del incesto y del adulterio dentro de los delitos sexuales, ya que son más bien delitos contra el orden de la familia consumados a través de actos de naturaleza sexual.

El maestro González de la Vega, hace una distinción entre delitos sexuales y delitos de fondo sexual, diciendo que en los últimos se observan antecedentes, conexiones, motivos o finalidades de lineamientos eróticos. Por ejemplo, el aborto supone un antecedente sexual, el lenocinio, es un

⁸⁸"Delito Sexuales" Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. © 1993-1998 Microsoft

delito de conexión con actos sexuales, pues el lenón no actúa por sí mismo lúbricamente, solo lucra con el comercio carnal de los demás, la profanación de cadáveres puede realizarse con finalidad lúbrica (necrofilia). En los anteriores ejemplos, no existe una acción típica carnal que afecte la vida sexual de los ofendidos, no obstante el fondo sexual.

Como delitos de fondo sexual denomina el maestro González de la Vega, los contenidos en el Título VIII del Código Penal para el Distrito Federal; a saber, Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, Corrupción de menores, Lenocinio, Provocación a un delito y apología de este o de algún vicio.

Los anteriores delitos atacan directamente la moral social, pueden presentar un fondo sexual, pero el sujeto pasivo será la sociedad. Tal es el caso de la pornografía infantil, donde se presenta claramente un fondo sexual, ya que a menudo se cometen delitos sexuales para la realización óptima de este delito, tales como violación, atentados al pudor, etc.

De lo anterior, afirmamos que el título donde debe ser canalizado este delito corresponde al de Delitos contra la Moral Pública y el sujeto pasivo de la conducta es la sociedad de manera directa, pero cabe mencionar que se debe de tomar en cuenta de manera indirecta la protección al desarrollo sexual del menor, para la aplicación de la pena.

Como ya se explicó anteriormente, no existe en la actualidad un tipo penal donde se pueda tipificar el delito de pornografía infantil, por lo que se propone el siguiente artículo y su respectivo estudio dogmático.

Art. 201 Bis.

Comete el delito de Pornografía Infantil aquel que procure, facilite, fije, grave o imprima en video, fotografía o cualquier medio electrónico, actos de exhibicionismo lúbrico o cualquier otro acto de naturaleza sexual, donde participen uno o más menores de 18 años de edad con o sin su consentimiento. Ya sea que la finalidad sea lucrativa o no. Se impondrá la pena de 10 a 20 años de prisión y de 1000 a 3000 días multa.

Se impondrá pena de 5 a 15 a quien reproduzca, distribuya, difunda o exponga éste material.

Se entiende por pornografía infantil, la representación gráfica de actos sexuales o con fines sexuales en que participen menores.

Para la sanción de esta conducta, se aplicarán las reglas de acumulación en caso que se cometan más delitos.

5.2. NATURALEZA JURIDICA DE LA PORNOGRAFIA INFANTIL

La naturaleza jurídica del delito de pornografía infantil que se propone, consiste en la necesidad de amparar ese núcleo social más indefenso, constituido por la sociedad infantil; pues al producirse este delito, se lastima el desarrollo moral, psicológico y sexual de los infantes particularmente, y de toda la sociedad en forma general; Pues quien incurre en el acto delictivo de la pornografía infantil, degrada y por ello, causa un detrimento en el concepto de niño, de ser humano en general, mismo que no sólo repercute en el menor, pues se difunde, acentuando la cultura de desprotección a los más débiles, a los niños. Por lo anterior, creemos no solo necesario sino urgente la tipificación del delito de pornografía infantil.

5.3. CLASIFICACION

5.3.1. POR SU GRAVEDAD

Existe una clasificación bipartita, conteniendo delitos y faltas. Los primeros lesionan el contrato social y son sancionados por la autoridad judicial. Las faltas contravienen los reglamentos de carácter administrativo, y son sancionables por la autoridad administrativa.

La pornografía infantil se considera delito porque su comisión atenta de forma directa, los derechos derivados del contrato social y el orden público que persigue el Derecho Penal.

5.3.2. POR LA CONDUCTA

Existen dos formas de conducta que el sujeto activo despliega al cometer el ilícito, acción u omisión.

Las conductas que nos llevarían al supuesto delictuoso de pornografía infantil, se considera que la conducta es de acción, porque su realización se lleva a cabo a través de conductas positivas; es decir, en cualquiera de los supuestos que menciona el tipo penal, se requiere de una acción para recaer en el supuesto jurídico.

5.3.3. POR EL RESULTADO

Atendiendo al efecto que producen, los ilícitos se clasifican en formales y materiales. Los formales son aquellos que no produce ninguna modificación en el mundo exterior y los materiales requieren de un cambio material externo originado por la conducta del agente.

Se considera que el resultado de las conductas necesarias para la producción de la pornografía infantil, es formal porque la conducta tiene como resultado un daño que no es tangible, por ser de carácter valorativo o jurídico. El desarrollo sexual del niño necesariamente se desvirtúa, y aún cuando el menor dé su consentimiento, se comprobó ya, que si se le expone a manejar su sexualidad cuando aún no ha madurado, éste aspecto de su vida se daña; no obstante el daño no sea palpable, no se puede negar el cambio moral producido, tanto en el menor, como en la sociedad; titular por excelencia de estos bienes jurídicos.

5.3.4. POR EL DAÑO

Los delitos comprendidos bajo este rubro, se dividen en delitos de lesión y de peligro. Los delitos de lesión son aquellos en que el agente causa una disminución al bien jurídicamente tutelado por la norma, los delitos de peligro no causan un daño directo en el bien jurídico tutelado, pero lo ponen en peligro.

Por el daño que se causa, toda vez que existen dos bienes jurídicos tutelados por la norma, por un lado el desarrollo psicosexual del menor y por el otro la moral social, cabe mencionar que con respecto al primer bien jurídico, el daño es de lesión y con respecto del segundo se trata de una puesta en peligro. El daño al desarrollo sexual del menor, se cubre con la primer etapa que constituye el delito, el daño a la moral social, con la segunda. (la primera etapa se consuma con la grabación del acto y la segunda con la exhibición social del mismo) Cabe mencionar que no se necesita llegar a la segunda para consumar al delito, pero si para dañar la moral social.

El daño que se refleja en la media moral aceptable de la sociedad en cuanto a la sexualidad, cuyo límite en cuanto a su manejo público,

queda enmarcada con su tolerancia bajo la condición de participación exclusiva de mayores de edad; es de peligro, toda vez que sólo existe un riesgo de depravación social, pudiéndose evitar si no se consume el material.

La existencia, la producción de pornografía infantil, la degradación de la persona humana más vulnerable de la sociedad, constituye lesión social, al mismo grado que lo constituye el homicidio de un menor, su violación o su secuestro, dando esto motivo suficiente para dársele el carácter de delito.

5.3.5. POR LA DURACION

Los delitos en este aspecto se dividen en instantáneos, permanente y continuados. Los instantáneos, se cometen mediante la realización de una sola acción única o de una compuesta por diversos actos, que entrelazados producen el resultado. En los permanentes la conducta del agente se prolonga a través del tiempo, hay continuidad en la conciencia. Los continuos se verifican mediante diversas acciones discontinuas, por ejemplo, el robo hormiga.

Bajo las anteriores consideraciones, pensamos que el delito de pornografía es instantáneo, pues se consume en el mismo acto de su realización.

5.3.6. POR EL ELEMENTO INTERNO

Doctrinalmente los delitos pueden ser culposos o dolosos. Son culposos cuando el agente carece del ánimo o intención de delinquir, actúa con imprudencia. Serán dolosos cuando exista la consciente y voluntaria intención del agente para delinquir y querer el resultado delictivo.

El sujeto activo de esta conducta solo puede actuar con toda la intención, este delito no admite el elemento interno culposo.

5.3.7. POR SU ESTRUCTURA

En esta clasificación, los delitos se dividen en simples y compuestos. Los simples son aquellos que tutelan un bien jurídico, los compuestos los que protegen más de un bien jurídico.

Por su estructura esta clasificado como complejo, pues el bien jurídico que protege directamente es la moral y las buenas costumbres sociales, aunque no deja de hacerse hincapié en el interés particular por el buen desarrollo sexual del menor.

5.3.8. POR EL NUMERO DE ACTOS

Se agrupan los delitos bajo esta clasificación en unisubsistentes y plurisubsistentes; los unisubsistentes serán aquellos en los que se realiza únicamente un acto para su tipificación, no se puede fraccionar en varios hechos, el agente lleva a cabo su propósito ilícito con la ejecución de un solo movimiento.

Consideramos que el delito de pornografía infantil es unisubsistente, ya que no requiere la concurrencia de dos o más actos en su realización.

5.3.9. POR EL NUMERO DE SUJETOS

Los delitos en relación al número de personas que intervienen, pueden ser unisubjetivos y plurisubjetivos. Son unisubjetivos cuando el tipo se colma con la participación de una sola persona; serán plurisubjetivos cuando el tipo penal exige como condición obligada la participación de dos o más sujetos.

Este delito, es unisubjetivo porque el tipo penal no requiere de la participación de más de una persona.

5.3.10. POR SU FORMA DE PERSECUCION

Son de oficio aquellos delitos en que el Ministerio público tiene obligación de perseguirlos, aún en contra de la voluntad del ofendido sin que opere el perdón de la víctima. De querrela se consideran aquellos que sólo son perseguidos por la autoridad, si directamente el afectado lo solicita. En ellos es posible el perdón.

La pornografía infantil debe ser perseguida de oficio, pues El Ministerio Público debe perseguir aun sin el consentimiento de la víctima, dado que el delito por su naturaleza ofende a la sociedad, ya se ha mencionado que el tutelar del delito es la sociedad, por tanto quien vela por sus intereses y debe ejecutar la acción penal, es el Ministerio Público, de forma directa.

5.3.11. POR SU MATERIA

En este aspecto se atiende a la forma de creación de las Leyes y a la jurisdicción en la que tienen competencia. Los delitos pueden ser comunes, federales y militares. Son comunes aquellos que tienen validez solo para determinada circunscripción territorial, y estarán contenidos en legislaciones comunes. Son Federales los delitos perseguibles en todo nuestro país. Se contienen en Leyes Federales. Se consideran militares aquellos en los que se hace referencia al fuero militar, ya que únicamente son aplicables a los miembros del Ejército.

Este delito es de orden común pues la tipificación y aplicación se pretende sea válida en el Distrito Federal, por tanto será de jurisdicción

local; no obstante lo anterior, creemos que es necesaria la tipificación de este delito en cada Entidad Estatal, a fin de combatir la impunidad a nivel Nacional.

5.3.12. CLASIFICACION LEGAL

La clasificación legal se toma en cuenta con base a los diversos grupos de leyes que han sido promulgadas en nuestro país, tomando en cuenta el bien jurídico tutelado.

El delito que estamos analizando debe estar comprendido en el Título Octavo, "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres" Capítulo II, Artículo 201 Bis.

5.4. CONDUCTA Y SU AUSENCIA

5.4.1. CONDUCTA

Los ilícitos en relación a la conducta del agente se clasifican en delitos de acción y de omisión, estos últimos a su vez se subdividen en omisión simple y comisión por omisión.

5.4.1.1. CLASIFICACION

5.4.1.1.1. Acción.

Es la conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado, ya consista en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca el resultado.

5.4.1.1.2. Omisión Simple.

Se caracteriza por la inejecución de un mandato legal, el agente está obligado a realizar determinada acción y al no efectuarla da origen a una infracción. El delito se agota con independencia del resultado.

5.4.1.1.3. Comisión por Omisión.

Además de la inacción del agente frente al deber de cuidado, se requiere de la existencia de un resultado material.

En este sentido como ya se comentó, el delito solo puede ser de acción, pues se requiere de actividades positiva para la consumación de este delito.

5.4.1.2. SUJETOS

5.4.1.2.1. Sujeto Activo.

Se le llama de este modo al agente del delito, es decir, a quien de manera directa con su conducta comete el ilícito; en este caso puede ser cualquier persona pues el tipo penal que se propone, no requiere de calidad en el sujeto activo.

5.4.1.2.2. Sujeto Pasivo.

Se entiende como sujeto pasivo al titular del bien jurídicamente dañado o puesto en peligro, el sujeto pasivo en términos generales puede ser una persona física o moral, en este caso es la sociedad la titular de los bienes jurídicos tutelados.

5.4.1.2.3. Ofendido.

El ofendido es quien resiente el daño en forma directa, para el caso particular del delito en estudio, la conducta recae directamente sobre el

menor y en este caso el ofendido si debe tener la calidad de menor de edad.

5.4.1.3. OBJETO

En la doctrina se distingue entre objeto jurídico y objeto material del delito. En algunas ocasiones el objeto jurídico y el objeto material recaen sobre lo mismo.

5.4.1.3.1. Objeto Jurídico.

Es el interés jurídico de la acción penal, que para efectos de la pornografía infantil resulta ser, la moral pública y las buenas costumbres y el desarrollo sexual del menor.

5.4.1.3.2. Objeto Material.

Es la persona o cosa sobre la que recae el delito, siendo en este caso el menor.

5.4.1.4. LUGAR Y TIEMPO DE LA COMISIÓN

Precisar el lugar y el tiempo de comisión del delito es relevante para la solución de diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley penal en los ámbitos espacial y temporal. Solo así puede saberse cuando la conducta o el hecho han tenido lugar en el territorio de aplicación de la ley, dando nacimiento a la competencia de los tribunales locales, o cuando pueden calificarse de jurídicos o antijurídicos por ejemplo.

5.4.2. AUSENCIA DE CONDUCTA

La ausencia de conducta como aspecto negativo del delito, se presenta de seis maneras.

5.4.2.1. Fuerza Mayor.

Es identificada cuando existe una actividad o inactividad involuntarias por actuación sobre el cuerpo del sujeto, de una fuerza exterior a él, de carácter irresistible, originada en la naturaleza o en seres irracionales.

5.4.2.2. Fuerza Física Humana e Irresistible.

Debe entenderse cuando el sujeto realiza un hacer o un no hacer obligado por una fuerza física humana irresistible, por tanto debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza externa, para lo que se requiere en caso de la integración de esta figura, que la fuerza sea material, física, producida por hechos externos, se a motivada por un hombre, y quien la sufre no pueda resistirla y se vea obligado a ceder a ella.

5.4.2.3. Movimientos Reflejos.

Constituyen el aspecto negativo de la conducta, siendo estos, aquellos movimientos musculares, que son reacciones inmediatas e involuntarias a un estímulo externo o interno, sin intervención de la conciencia

5.4.2.4. Hipnotismo.

Consiste en una serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por una causa artificial. Es estado sonambúlico del hipnotizado se identifica por la ausencia del dolor y el olvido de lo sucedido durante el sueño hipnótico, cuando se despierta de él. Por ello se cree que durante este estado siendo susceptible a las órdenes del hipnotizador, se puede ser

agente de conductas delictivas, sin que obviamente exista voluntad en el sujeto.

5.4.2.5. Sonambulismo.

El estado sonambúlico es similar al del sueño, distinguiéndose porque hay movimientos corporales inconscientes y por ello involuntarios, es una enfermedad nerviosa, y de la misma manera, cualquier acto realizado en este estado carece de voluntad en el sujeto.

5.4.2.6. Sueño.

El sueño es el estado fisiológico normal de descanso del cuerpo y de la mente consciente, puede originar movimiento involuntarios del sujeto con resultados dañosos y sin que medie en ellos voluntad por parte del agente.

En este delito, no se puede presentar ninguno de los anteriores supuestos como ausencia de conducta.

5.5. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

5.5.1. TIPO

Es la descripción legislativa, de una conducta ilícita plasmada en un ordenamiento legal, sin el tipo penal no existe el derecho, pues este constituye la esencia del Derecho Penal. En este caso se propone se contenga en el artículo 201 Bis, cuya descripción ilícita se plasmaría de la siguiente forma:

Se entiende por pornografía infantil, la representación gráfica de actos sexuales o con fines sexuales en que participen menores.

5.5.2. TIPICIDAD

5.5.3. CLASIFICACION

5.5.3.1. POR SU COMPOSICION

Normales.- Es cuando el tipo penal está conformado de elementos objetivos.

Anormales.- Cuando además de contener elementos objetivos, también se conforman de elementos subjetivos.

Es anormal debido a la valoración que se le puede dar a la procuración o facilitación.

5.5.3.2. POR SU ORDENACION METODOLOGICA

Fundamentales. Son aquellos que constituyen, la esencia o fundamento de otros tipos legales.

Especiales. Estos se forman con los elementos del tipo básico a los cuales se les agregan nuevas características, de tal manera que el nuevo tipo, adquiere vida propia e independiente, sin subordinación al tipo básico.

Complementados. Son complementados lo que , integrándose mediante el tipo básico, al cual se vienen a sumar nuevos elementos, quedan subordinados a éste, careciendo por ello de vida independiente, funcionando siempre relacionados al tipo fundamental del cual se forman.

Tanto delitos especiales como los complementados pueden ser agravados o atenuados, atendiéndose a su penalidad con relación al tipo básico.

Con base en lo anterior, consideramos que la pornografía infantil es un delito especial agravado, cuyo delito fundamental es el de corrupción de menores.

5.5.3.3. POR SU AUTONOMIA

Autónomo.- Son los tipos penales con vida propia, no necesitan de la realización de algún otro.

Subordinado.- requieren de la existencia de algún otro tipo, adquieren vida en razón de este.

El delito de pornografía infantil sería un delito autónomo, pues no se requiere la existencia de otro tipo penal para que éste adquiriera vida propia.

5.5.3.4. POR SU FORMULACION

Acumulativos.- Son aquellos en los que se plantea la realización de dos o más hipótesis pero basta con la ejecución de una sola para la tipificación de la conducta ilícita.

Alternativos.- Son aquellos donde se plantean dos o más hipótesis para la adecuación de la conducta al tipo penal.

De acuerdo a lo anterior, el tipo en cuestión esta formulado de manera acumulativa.

5.5.3.5. POR EL DAÑO

De lesión.- Precisan de un resultado, de un daño inminente al bien jurídicamente tutelado.

De peligro.- En este caso no se requiere del resultado, basta con el simple riesgo en que se coloca al bien jurídicamente tutelado.

Como ya se expuso, por el daño, el tipo penal de pornografía infantil sería de peligro y lesión.

5.5.4. ATIPICIDAD

Debemos distinguir entre la atipicidad y la falta de tipo, en el último no existe la descripción de la conducta (como es el caso de la pornografía infantil en la actualidad) y en el primero, es la falta de adecuación de un hecho a un tipo legal preestablecido; generalmente esta falta de tipicidad de un hecho a una conducta delictiva, se da por la exigencia de calidad en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, o de elementos subjetivos.

En este caso en particular se caería en la tipicidad si no se reúne la calidad requerida en la víctima pues se exige la minoría de edad.

5.6. ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

La antijuricidad se ha considerado como el choque de la conducta con el orden jurídico, es decir, lo socialmente dañoso; representando la medida para la pena, pues esta se basa en lo socialmente dañoso que pudiera ser el agente.

5.6.1. CAUSAS DE JUSTIFICACION

5.6.1.1. Ejercicio de un derecho.

El estado otorga a los particulares derechos que solo podrán efectuar en determinadas situaciones, protegiendo los bienes jurídicos tutelados o por ayuda policiaca.. El artículo 16 constitucional, establece el derecho de los ciudadanos por aprehender infraganti a un delincuente, esta facultad la tiene en ejercicio de un derecho.

Encuentra su fundamentación en el Artículo 15, Fracción VI. Del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro”.

5.6.1.2. Legítima defensa

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde

se encuentran bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión”.

Encuentra sustento legal en el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 15

Art. 15.- El delito se excluye cuando:

IV.- Se repele una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de defensa y racionalidad de los medios empleados y que no medie provocación dolosa a quien se defiende.

5.6.1.3. Estado de necesidad

El maestro López Betancourt, lo define como “ un estado de peligro presente, que amenaza los bienes protegidos por la ley y en el cual no queda otro recurso sino el de violar los intereses ajenos jurídicamente protegidos, siendo ésta una de las excluyentes más destacadas, al caracterizar con exactitud la situación de la que surge esta causa de licitud, como un conflicto entre los intereses jurídicos, sin otra solución que el sacrificio de alguno de ellos.”⁸⁹

5.6.1.4. Cumplimiento de un deber.

En este caso, el quebranto es justificado por el deber impuesto a una persona; se caracteriza porque los deberes son impuestos a un individuo en momentos de necesidad o urgencia.

El soporte legal de esta causa de justificación se encuentra en el Artículo 15, Fracción VI del Código Penal para el Distrito Federal.

⁸⁹ Eduardo López Betancourt, *Delitos en Particular*, Ed. Porrúa, México 1997, p. 38

5.6.1.5. Obediencia Jerárquica.

En las reformas realizadas el 10 de enero de 1994, el Código Penal Federal dejó de considerar a la obediencia jerárquica como causa de justificación; sin embargo, cabe señalar que esta se configuraba cuando una persona obedecía aun superior legítimo en el orden jerárquico, cuando su orden constituía un delito, si la circunstancia no era notoria ni se probaba que el agente la conocía. Se estimaba posible entre los funcionarios públicos o en el ejército por ejemplo.

5.6.1.6. Impedimento Legítimo.

Al igual que la anterior, En las reformas realizadas el 10 de enero de 1994, el Código Penal Federal dejó de considerar a la obediencia jerárquica como causa de justificación; No obstante, se verificaba cuando un sujeto teniendo la obligación de actuar en cumplimiento de una ley, no lo hace, con base en una causa también fundada en la ley.

López Betancourt nos da su opinión al respecto y dice "El impedimento legítimo es un derecho de excepción, donde funcionarios no ejecutan sus funciones en virtud de que un superior les ha otorgado una licencia..."⁹⁰

Para este autor las causas de justificación se reducen a dos, el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho.

Cabe mencionar que en el delito de estudio, no se presenta ninguna de las causas de justificación.

⁹⁰ Ibid p. 40

5.7. IMPUTIBILIDAD E INIMPUTABILIDAD

5.7.1. IMPUTABILIDAD

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal, esta se define a través de la mayoría y minoría de edad, además del sano juicio; de ahí que para que una persona sea sujeto del Derecho Penal, deberá tener más de 18 años y gozar de salud mental

5.7.2. INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad, es el aspecto negativo de la imputabilidad, es la incapacidad de querer y entender en el Derecho Penal, de ahí que se señalen como inimputables aquellos sujetos que carezcan de desarrollo y salud mental, así como los que sufren de trastornos pasajeros de sus facultades mentales.

5.7.3. ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA

Las acciones libres en su causa son consideradas cuando en el momento de realizar el hecho típico, el sujeto no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de padecer de algún trastorno mental, a no ser que el agente se hubiere colocado en forma dolosa en dicho supuesto.

5.7.3.1. Menores.

Los menores se consideran inimputables, ya que en el campo del derecho penal se considera que no se es apto de querer y entender un resultado delictivo, hasta que se cumple la mayoría de edad, siendo para ello la edad legal estipulada de 18 años.

5.7.3.2. Trastorno Mental Transitorio.

Se produce por la ingestión de substancia embriagantes, tóxicas o enervantes; por substancias toxicoinfecciosas, y situaciones crepusculares de mayor o menor duración e intensidad y transitorios, con base histérica, epiléptica, neuropática, y de desmayo. Todos estos trastornos son de naturaleza patológica, motivados por causas involuntarias y accidentales, lo cual elimina la imputabilidad del autor, por carecer este en el momento de capacidad para entender el hecho.

5.7.3.3. Falta de Salud Mental.

Se entiende por aquellas personas que padecen de un trastorno mental permanente, se clasifican dentro de este apartado entre otros a los locos, idiotas, imbecíles o a los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales.

5.7.3.4. Miedo Grave.

Es una perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finge la imaginación. Si el miedo grave nulifica la capacidad de entendimiento y la libre expresión de la voluntad, constituye indudablemente una causa de inimputabilidad.

5.8. CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

5.8.1 CULPABILIDAD

Para López Betancourt, "La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto"⁹¹.

⁹¹ Id.

El maestro Jiménez de Asúa asegura que “es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.⁹²

5.8.1.1. DOLO

Se refiere a la voluntad plena del sujeto activo en la comisión de un delito y se subdivide en cuatro tipos:

5.8.1.1.1. Dolo Directo

Consiste en la realización de la conducta exactamente en la medida de la voluntad del sujeto activo, esto es, cuando el objetivo del activo se cumple ineluctablemente, ni más ni menos.

5.8.1.1.2. Dolo Indirecto.

Se presenta cuando se ejecuta una conducta ilícita, la cual el sujeto no tiene interés de realizar, pero que sabe que necesariamente debe efectuar para lograr su fin. Por ejemplo en el robo de auto si se rompe el vidrio, se presenta dolo indirecto ante el delito de daño en propiedad ajena.

5.8.1.1.3. Dolo Eventual

Existe cuando el agente para obtener sus fines sabe que probablemente se presenten otros resultados delictivos. Por ejemplo, si alguien decide robar a una persona, pero sabe que para eso quizá tenga que causarle lesiones, presentándose dolo eventual frente al delito de lesiones.

⁹²Id.

5.8.1.1.4. Dolo Indeterminado

Esta presente cuando el sujeto activo tiene la convicción genérica de delinquir. Por ejemplo un genocida que dispara a diestra y siniestra, no sabe cuanta gente va a herir, ni las lesiones o los daños que ocurrirán.

5.8.1.2. CULPA

Se habla de culpa cuando el agente carece de la intención para la realización del evento delictivo, es decir, el hecho delictivo se presenta sin la intención del agente.

5.8.1.2.1. Culpa Consciente Con Representación

En esta forma de culpa, el sujeto activo realiza el evento delictivo sin la intención, pero consciente de que se puede presentar por torpeza, negligencia o descuido. Por ejemplo aquel conductor que viaja de prisa en una zona donde esta prohibido hacerlo, privando de la vida a un peatón, a causa de su imprudencia o descuido.

5.8.1.2.2. Culpa Inconsciente Sin Representación

Esta modalidad de culpa, obliga al agente a prever el resultado, pero por torpeza, negligencia o descuido, no lo concibe y comete el delito delictivo sin representación. Por ejemplo, si un hombre arroja jugando a otro a un río, motivo por el cual el último se ahoga, y pusiera como excusa el agente, que el pensaba que su compañero sabía nadar.

Para efectos del delito de pornografía infantil, la culpabilidad solo se puede en la forma de dolo directo.

5.8.2. INCULPABILIDAD

Constituye el aspecto negativo de la culpabilidad, es decir, la falta del nexo causal y emocional que une al sujeto con su acto.

5.8.2.1. Error esencial de hecho e invencible.

Encuentra su base jurídica en el artículo 15 del Código Penal en el Distrito Federal.

“Art. 15.- El delito se excluye cuando:

VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; o

Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este código.”

Origina las eximentes putativas, como aquellas circunstancias que impiden al agente conocer la realidad por causas ajenas a su voluntad, al atender contra el factor intelectual del sujeto, de creer haber actuado bajo la protección de una causa de justificación y en realidad resulta que actuó bajo una falsa apreciación de la realidad.

5.8.2.1.1. Error de Derecho.

Se origina cuando el agente desconoce la existencia de la norma; sin embargo, existe un principio jurídico que dice que la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento.

5.8.2.1.2. Error de Hecho.

Es el error que sucede en las situaciones cotidianas, presentándose por equivocación y se divide en 3 tipos de errores.

5.8.2.1.2.1. Error en el golpe.

El error en el golpe es cuando la acción va encaminada a un objetivo preciso, pero cambia el sentido de la misma. Por ejemplo si alguien jugando tiro al blanco, lesiona a un transeúnte.

5.8.2.1.2.2. Error en la persona.

Es cuando el agente se equivoca de sujeto a quien va dirigida la acción. Creemos que en este supuesto si se puede encontrar la pornografía infantil, en el caso de que quien realice la conducta delictiva, cometa el error de pensar que está filmando con mayores de edad, cuando dicho error se base en la presentación por parte del menor, de credencial oficial falsa.

5.8.2.1.2.3. Error en el delito.

Se da cuando el agente comete un ilícito pensando que está efectuando otro.

5.8.2.2. La no exigibilidad de otra conducta.

Tiene su base jurídica en el artículo 15 del Código Penal en el Distrito Federal.

“Art. 15.- El delito se excluye cuando:

IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o”

Es la circunstancia por la cual al agente no se le puede obligar a un comportamiento heroico o contrario a la naturaleza humana. Por ejemplo no se les puede exigir a los familiares de un delincuente, que lo entreguen a la justicia.

5.8.2.3. Caso fortuito.

Encuentra su base jurídica en el artículo 15 del Código Penal en el Distrito Federal.

"Art. 15.- El delito se excluye cuando:

X.- El resultado típico se produce por caso fortuito".

Consiste en que el agente, no obstante haber tomado todas las precauciones necesarias para impedir la comisión del delito, éste se realiza; es el verdadero accidente.

5.8.2.4. Temor fundado.

Son circunstancias objetivas cierta, que obligan al sujeto a actuar de determinada manera, incitando al agente a rehusar determinadas cosas por considerarias dañosas o riesgosas.

Consideramos, que como causa de inculpabilidad en la pornografía infantil, solo se puede dar el error en la persona.

5.9. PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Para El maestro Vasconcelos la punibilidad "es la amenaza de pena, que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las

normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social".⁹³

El maestro Porte Petit señala "...la penalidad es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo. El artículo 7 del Código Penal que define el delito como el acto u omisión sancionado por las leyes penales, exige explícitamente la pena legal y no vale decir que sólo alude a la garantía penal *nulla poena sine lege*..."⁹⁴ Cabe recordar que este autor pertenece a la teoría tricotómica del delito, aceptando como elementos solo la conducta, la tipicidad y la antijuridicidad.

La punibilidad para efectos de la pornografía infantil se señaló de 10 a 20 años de prisión y de 1000 a 3000 días multa.

5.9.1. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Estas constituyen el aspecto negativo de la punibilidad, en presencia de ellas, los elementos del delito no se alteran, pero excluye la pena en función de causas de índole personal, el Estado perdona al sujeto activo del delito toda vez que las características que concurren en su persona son base de exclusión punitiva.

Las excusas absolutorias se basan primordialmente en la utilidad social, en aspectos subjetivos y en la nula temibilidad del individuo. Por ejemplo en el caso del aborto cuando es causado por imprudencia de la mujer o cuando es producto de una violación, no se aplicará pena.

⁹³ *Ibid.* p.48

⁹⁴ *Id.*

En el delito de pornografía infantil, no opera ninguna excusa absolutoria.

5.10. CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

El maestro López Betancourt, señala que "Las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas circunstancias o requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan, no es factible que se configure el delito."⁹⁵

Se considera que las condiciones objetivas de punibilidad son las circunstancias exteriores que nada tienen que ver la acción delictiva, pero a cuya presencia esta condicionada la aplicabilidad de la sanción. Estas no deben confundirse con los requisitos procesales como la condición de punibilidad que implica el perdón en los casos de quereila.

5.10.1. AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Este es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad, se da cuando no se reúnen los requisitos que el tipo exige.

Jiménez de Asúa, señala que "cuando en la conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse; pero así como la carencia del acto, la atipicidad, la justificación, la inimputabilidad, la imputabilidad y las excusas absolutorias, hacen para siempre imposible perseguir el hecho..."⁹⁶

⁹⁵ Ibid p.47

⁹⁶ Id.

En el delito que se propone, no se contemplan condiciones objetivas de punibilidad

5.11. VIDA DEL DELITO , , .

5.11.1. FASE INTERNA

Es cuando el agente concibe la idea de cometer el delito de pornografía infantil, ya sea procurando, facilitando, fijando, grabando, imprimiendo, reproduciendo, distribuyendo, difundiendo o exponiendo material de esa naturaleza. Esta fase no es sancionada.

5.11.2. FASE EXTERNA

Es cuando el agente exterioriza su deseo criminal y prepara la ejecución.

5.11.3. EJECUCION

Se reconoce por el momento mismo en el cual el agente realiza la conducta delictiva, que produce el resultado típico y antijurídico.

5.11.3.1. CONSUMACION

El delito de pornografía infantil se consuma en el momento en que se procura, facilite, fije, grave, imprima, reproduzca, distribuya difunda o exponga, material sexual con menores de 18 años.

5.11.3.2. TENTATIVA

En este delito se produce tanto la tentativa acabada como la inacabada.

5.11.3.2.1. Tentativa acabada.

Es cuando el agente efectúa todos los actos o momentos para la ejecución del delito, pero por una causa ajena a él no se ejecuta el ilícito. Por ejemplo, si en el momento de estar grabando una película pornográfica con menores, falla la energía eléctrica, se puede considerar como tentativa acabada.

5.11.3.2.2. Tentativa inacabada.

Se presenta cuando el agente omite ejecutar alguno de los elementos preparatorios para la realización del delito. En el mismo ejemplo, ocurriría tentativa inacabada, si al terminar de grabar la película el agente se diera cuenta que no colocó la cinta o cassette reproductor.

5.12. PARTICIPACION

Autor Material.- Es cualquier persona, y será quien directamente incurra en las acciones que señala el tipo, para la realización de la conducta.

Coautor.- Podrá ser cualquier sujeto, es quien actúa en la misma proporción que el agente del ilícito.

Autor Intelectual.- Es quien instiga a otra persona a realizar el delito de pornografía infantil.

Autor Mediato.- Es quien se vale de otra persona (por ejemplo un niño), para realizar el delito de pornografía infantil. Puede ser cualquier persona.

Cómplice.- Es quien ejecuta actos de cooperación en la realización de la pornografía infantil, sin que propiamente realice el delito.

Encubridor.- Es quien oculta al agente que ha realizado pornografía infantil.

Como ya se analizó en el capítulo II de este documento, la pornografía infantil se constituye por redes bien estructuradas, por lo que es muy posible encontrar consecuentemente todos los grados de participación.

5.13. CONCURSO DE DELITOS

CONCURSO IDEAL

Es cuando el agente con una sola conducta perpetra diversos delitos.

CONCURSO MATERIAL

Es cuando el agente además de producir la pornografía, realiza otras acciones, produciendo otros delitos.

Consideramos, que pueden darse ambos concursos, pues quien grave o imprime pornografía infantil, también incurre en delitos fiscales y si se trata de una organización, se incurre en asociación delictuosa; todo ello con una sola conducta originándose un concurso ideal.

En cuanto al concurso material, generalmente por la naturaleza de las imágenes pornográficas, se constituye el delito de violación, muchas veces lesiones y hasta homicidio. Además como ya ha mencionado la captación de niños para estos fines incluye el tráfico de menores, prostitución y secuestro. Todas estas actividades se realizan con la finalidad de la óptima realización de la pornografía, por lo que el concurso material se hace posible.

5.1.4. JURISPRUDENCIA

No se encontró ninguna jurisprudencia, tesis, o algún tipo de documento emitido por la Suprema Corte, cuyo contenido fuese ejemplificador, aclaratorio o complementario al respecto del tema en estudio.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La explotación sexual infantil es un hecho, un hecho que se nos ha salido de las manos, que gracias a nuevas tecnologías a encontrado nuevos caminos y recobrado gran auge, trascendiendo las legislaciones anticuadas de los estados. El daño que esta fenómeno causa en los menores, es muy grave; las consecuencias en ellos es una baja apreciación de sí mismos, misma que redundo en una falta de respeto hacia la sociedad, y con esto una devaluación social progresiva.

SEGUNDA. Debe haber una difusión social con el objeto de establecer vigilancia y supervisión permanente de los lugares de riesgo para el menor y aplicación de programas de rescate y protección. Las actitudes públicas son cruciales en la determinación de cómo se trata a los niños, debemos hacer más para cambiar las tradiciones que asignan poco valor a los niños y mujeres, y por lo tanto avalan el tráfico de niños y niñas.

TERCERA. Deben iniciarse programas de capacitación, para investigadores de delitos sexuales locales en los países donde se sabe es un paraíso para los abusadores de niños y niñas, desarrollando especial experticia en el área de delitos sexuales en contra de niños y niñas. Esta capacitación debiera cubrir todos los aspectos de Internet.

CUARTA. No existe en México uniformidad en las leyes, ni coordinación en las mismas con referencia a los Derechos del Niño, de ahí que es necesario un examen de la legislación federal y de los estados,

sobre los abusos de menores para tipificarlos y especificar sus elementos constituyente y fijar las penas aplicables.

QUINTA. Debe tipificarse como delito la pornografía infantil, ya que su adecuación a los tipos legales actuales no es posible, además las penalidades señaladas no son suficientes, pues alcanzando fianza, pueden salir muy fácilmente y seguir con tan nociva conducta como lo es el explotar sexualmente a menores.

SEXTA. La confusa reglamentación, aunada a la corrupción característica de los países en vías de desarrollo y la indiferencia social, son motivos suficientes para que las pocas ocasiones en que se reúnen suficientes elementos para la consignación de un caso en particular, no se logre este fin. Debemos presionar al Comité de los derechos del Niño y la Oficina del Relator Especial sobre Explotación, Venta y Tráfico de niños y niñas, así como a las autoridades procuradoras de justicia y legisladores, de manera que respondan agresivamente a casos individuales de explotación sexual comercial de niños y niñas.

SEPTIMA. Deben agotarse todos los medios para lograr que el sistema de justicia penal sea comprensivo con el menor explotado, ya que generalmente los procedimientos son muy penosos para la víctima.

OCTAVA. El sistema de Naciones Unidas debería empezar a documentar la legislación extraterritorial disponible en los diferentes países alrededor del mundo, y pasar la información a las autoridades de los

países en desarrollo donde se sabe que los niños y niñas son abusados por adultos. Esta recopilación debería tener información de contacto, de manera que si un nacional de un país fuera arrestado en uno de tercer mundo abusando sexualmente de niños o niñas, entonces, las autoridades locales sabrían a quien contactar dentro de las autoridades locales del país del abusador.

NOVENA. La falta de estadísticas y datos sobre el alcance de la explotación sexual comercial del menor no debe servir de excusa para no aplicar medidas de prevención e intervención, puesto que es evidente la existencia del problema.

DECIMA. Es necesario poner en marcha en América Latina y el Caribe un sistema regional de monitoreo especializado en el tema, que apunte al desarrollo de metodologías e instrumentos para estimar con rigor la magnitud del fenómeno –que hoy se desconoce–, así como el origen, las razones, la naturaleza y la motivación de niños y adultos que son parte de algunas de las modalidades de explotación.

DECIMA PRIMERA. Es verdad que Internet en los casos que hemos discutido, está siendo usado en un sentido muy negativo para explotar los niños y niñas de este mundo. Debemos recuperar Internet, y usarlo en contra de aquella gente enferma que quiere hacer daño a los niños y niñas.

DECIMA SEGUNDA. Las Naciones Unidas deberían pedir a los miembros estados y ONG's que trabajan en diferentes países, que les proporcionen información sobre el uso de Internet en su país como medio de distribución de materiales pornográficos de niños y niñas; y solicitar que la legislación se oriente a criminalizar la posesión y/o distribución de material pornográfico.

DECIMA TERCERA. Se amerita de acciones inmediatas y políticas concertadas de la comunidad internacional, de los gobiernos nacionales y locales, y de la sociedad civil en su conjunto. Es preciso optimizar la utilización de los recursos mediante una mejor coordinación y cooperación, no sólo entre el Estado y las organizaciones gubernamentales, sino también entre las propias organizaciones no gubernamentales. A menudo la escasa coordinación que puede existir es meramente esporádica y para casos concretos, lo que deja necesariamente muchos vacíos sin atender.

DECIMA CUARTA. Debe establecerse el trabajo coordinado a diferentes niveles, además de la necesidad de mecanismos de colaboración y de información. Como ejemplo, Casa Alianza colabora con el FBI en un intento para atrapar al creciente número de norteamericanos involucrados en la explotación sexual de niños y niñas. Así mismo, el Centro de Explotación de Niños, y la Sección de Obscenidad del Departamento de Justicia de los Estados Unidos recopilan nombres y direcciones de norteamericanos que abusan sexualmente de los niños y niñas fuera de las fronteras de su país y pasa esta información a las autoridades policiales locales para que puedan actuar cuando el acusado retorna a los Estados Unidos.

DECIMA QUINTA. Los niños y niñas explotados de Centroamérica y México son muchos. Son niños y niñas a los que se les roba su inocencia, su niñez. No se han beneficiado de las Convenciones Internacionales, ni de las grandes resoluciones de los Congresos Mundiales. Los gobiernos son rápidos para aprobar convenciones internacionales, pero no lo son tanto para tomar en serio la aplicación de sus artículos. La comunidad internacional sabe que esto está sucediendo, pero no actúa con la urgencia que los niños y niñas merecen. La diplomacia y las palabras vacías no han funcionado. Es necesario, urgente, establecer las condiciones requeridas para que la impunidad no continúe, trabajar desde el plano Legislativo, Judicial, Ejecutivo, desde el plano Federal, Estatal y civil, debemos concientizarnos pues el daño no solo es individual, la sociedad lo resiente y mucho más lo resentirá cuando todos esos niños explotados, se conviertan en adultos explotadores, cuando el futuro se encargue de madurar la delincuencia del mañana.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- ANICET Kashamira, Familia, Sexualidad y Cultura, ___ Ed. Roca , Mex. 1975, pp. 175
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl Derecho Penal Mexicano, Parte General, 1º edición 1997 982 pp.
- CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General, Ed. Porrúa, Décimo Tercera Edición actualizada, México 1998 363 pp.
- CUELLO Calón Eugenio . Derecho Penal parte especial . volumen II tomo II . Ed. Boch . Barcelona España 1968. Pág.628.
- DACO P. Tu personalidad Ed. Daimon, Barcelona España, 1988, pp. 494
- DE AJUNIA Guerra, Manual de Psiquiatría Infantil, Ed. Masson, Cuarta Ed. Mex., 1983, pp. 983
- DE LA BARREDA Solorzano Luis Justicia Penal y Derecho Humanos, Segunda Edición, Ed. Porrúa. Mex. 1998 pp.
- DE PINA Rafael. Diccionario de derecho, Décima edición, Ed. Porrúa, México, 1981.
- Diccionario terminológico . de ciencias médicas. Ed. Salvat, 11va. Ed. Barcelona España 1983, p. 1215
- ESPACIOS DE DESARROLLO INTEGRAL y otros Al otro lado de la calle: Prostitución de menores en la merced, Ed. CNDH, Méx 1996, 98 pp.
- ESPERT, Francisco Imiars Williams, Análisis De Situación, Menores En Circunstancias Especialmente Difíciles, UNICEF, Bogotá, 1991.

- FINKELHORD David, ABUSO SEXUAL AL MENOR. Ed. Patz . México 1980 .
pág. 256
- GONZALEZ Ascencio, Gerardo, El maltrato y el abuso Sexual a Menores,
Ed. UAM, UNICEF, COVAC, México 1993.
- GONZALEZ De la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Ed.
Porrúa, Décimo Tercera Edición, México 1998
- GONZALEZ Jara, Manuel Angel, El delito de promoción o facilitación de
corrupción o prostitución de menores, 1º Edición Mexicana
Ed. Cárdenas, Jurídica de Chile/Andrés Bello Méx. 1992 175
pp.
- JIMENEZ Huerta Mariano Derecho Penal Mexicano 3 Ed. Tomo V Ed.
Porrúa 521 pp.
- LOPEZ Betancourt, Eduardo, Teoría del Delito, séptima edición, Ed.
Porrúa, México 1998, 313 pp.
- MARTINEZ Roaro Marcela, Delito Sexuales, Ed Porrúa, Mex. 1991
- NEUMAN, Elías Victimología: El rol de la víctima en los delitos
convencionales y no convencionales, Ed. Cárdenas 315 pp.
- NIMEO, Ética, el concepto de niño callejero, Ed. Porrúa 1991.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, El niño maltratado, Ed. Trillas, Mex.
1993
- OFICINA Católica Explotación de niñas y adolescentes en
Latinoamérica, Reflexiones sobre la práctica, Ed.
Secretariado para América Latina, Montevideo, Uruguay
1994
- PORTE, Petit Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho
Penal, Ed. Porrúa, Tomo I, Décimo Séptima edición, 508 pp.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis Victimología, Ed. Porrúa, S.A. México 1990
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis Criminalidad de Menores. Ed. Porrúa, Mex
1997 667 pp.
- ROMERO, Prostitución y Drogas, Ed. Trillas, Cuarta Edición, 1986, pp. 254

- SILVESTRE Emmanuel, La Neo-prostitución Infantil en República Dominicana, UNICEF, 1994
- SORIA Miguel Angel, HERNANDEZ José Antonio, El Agresor Sexual y la Víctima, Ed. Boixareux Universitaria, Barcelona 1994. Pp. 175
- TAMEZ Peña Beatriz Los Derechos el Niño, Compendio de Instrumentos internacionales CN.D.N. 1995 México D.F. pp 250
- TREGUEAR L. Tatiana, Niñas Prostituidas: Caso Costa Rica, Ed. Procal, Costa Rica.
- VILLALOBOS Ignacio, La Crisis del Derecho Penal en México, Ed. Jus, 1948, México, pp. 262

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 1999.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Ed. Porrúa, México 1998.
- Código Penal para el Estado de Michoacán, Ed. Porrúa, México 1999.

ECONOGRAFIA

MANUALES

Comisión Nacional a favor de la infancia de México. Programa Nacional a Favor de la infancia 1995 – 2000 . México 1995.

Pág. 165.

Documento presentado por México en el FORO Internacional de DNI sobre Explotación Sexual y abuso sexual Ginebra, 17 de enero de 1997. Ed. C.N.D.H.

Fideicomiso para los programas a favor del niño de la calle. Los niños de la calle una realidad de la ciudad de México. Junta de asistencia privada, México 1992. Pág. 14 y 15

Instrumentos Jurídicos Internacionales en Materia de Menores, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, UNICEF.

NACIONES UNIDAS, CNDH, 54º periodo de sesiones Tema 20 del programa provisional "Derechos del Niño" 23 de febrero de 1998, relatora especial Sra. Ofelia Calceñas Santos.

SALINAS Portillo, Rol de Pediatría Frente a la violación. Revista Pediátrica Vol. 29 Núm. 3-4 julio-diciembre Santiago de Chile 1983 pág. 122 a 124.

SEGUNDA Asamblea de Representantes del Distrito Federal, La Problemática del menor en el Ciudad de México, Notas Periodísticas, México D.F. 1993

UNICEF, Boletín Jurídico, Seminario sobre explotación sexual comercial de los niños, experiencias internacionales y un plan de acción para México, Tomo II No. 3 Semestral Julio/Diciembre 1998 10-11 pp.

UNICEF, Segundo censo de niños y niñas en situación de calle, México, 1996.

DICCIONARIOS

Diccionario Kapelusz de la Lengua Española, Ed. Kapelusz, España, 1979

Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. © 1993-1998 Microsoft Corporation.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Selecciones del Reader's Digest, Tomo IX, España 1981, Décimo Tercera Edición.

TESIS

ALCAZAR Sánchez Rosaura, BRISEÑO Sánchez Gloria . ABUSO SEXUAL A MENORES REALIDAD JURIDICA Y SOCIAL. UAM unidad Azcapotzalco, 1995 México D.F.

CISNEROS Beltrán Mar, El proceso de sociabilización y la metodología de atención al niño de la calle en una institución especializada casa alianza IAP, UAM 1998 México D.F.

MEJIA Romero María Guissell, Violación al menor, UAM, Junio 1996, México D.F.

JIMENEZ Domínguez Rufino Conceptos ético jurídicos del tráfico del Menor y sus posibles supuestos, UAM. Septiembre 1995, México D.F.

INTERNET

BRUCE Harris, Director Ejecutivo de programas latinoamericanos de Casa Alianza / Covenant House Latin America. info@casaaianza.org <http://www.in.org.uy/casaaianza>. Org/trad.propia.

Casa Alianza CENTROAMERICA Y MEXICO: NIÑAS Y NIÑOS EN MERCANCIA <http://www.derechos.org/ddhh/casainza/merca.html>/FFos

Código para la Protección y Defensa del Menor en Chihuahua <http://www.maxinet.net.mx/congreso/defmenor/230-1.htm>

DE LARA Ruiz Ana, La Explotación Sexual-Comercial Infantil desde el Contexto Centroamericano <http://www.web.net/tribunal> <http://www.web.net/tribunal>

NIZKOR Equipo DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA <http://www.derechos.org/nizkor/press/guate3.html>?FFos

GALVAO Lucílio N. <http://www.redemptor.com.br/logos-rd/menores.htm>

Programa Lucha contra la Explotación Sexual Infantil <http://www.uv.es/cde/GFC/bases/49X00700.HTML>

QUINTANA Rodrigo Seminario sobre Explotación Sexual (Chile) - Montevideo, marzo de 1999 <http://www.iin.org.uy/proyectos/explotacion/index.htm>.

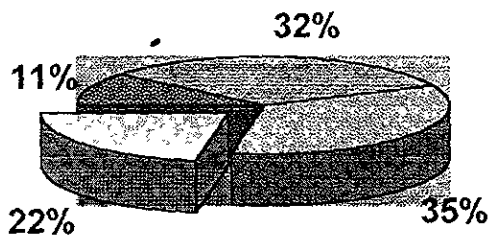
VIDEO

CICLO TRAFICO DE NIÑOS, Thomas Marxel, Francia 1998, Canal 40, Mervisión, Agosto 1999.

Cabe mencionar, que en el transcurso de la elaboración de esta investigación, se reformó el Código Penal del Distrito Federal, incluyéndose en éste la tipificación del delito de la pornografía infantil, entrando en vigor el 1 de octubre de 1999; por lo que se confirma nuestra propuesta de la necesidad de cubrir esta laguna en la ley, no obstante se necesita el esfuerzo conjunto del resto de los estados; es decir, que se acepte en cada una de las entidades estatales como delito.

ANEXO 1

ESTADISTICA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE PORNOGRAFIA INFANTIL EN MEXICO



Estados no involucrados directamente en la pornografía infantil

Estados involucrados con la pornografía infantil

Participación no determinada

Estados productores de pornografía infantil

Principales estados consumidores de pornografía infantil

ANEXO 2

**PORNOGRAFIA INFANTIL
NOTAS PERIODISTICAS**

14 AYO 1995

Ovaciones

Pag. 3
Sec.Gonzalo Altamirano

Fuera de control la pornografía infantil en México

*** Urgen acciones concretas y no declaraciones, dice el líder panista en el DF**

Por Angeles MENDOZA

Sin control la pornografía infantil en México, aseveró el líder del PAN en el Distrito Federal, Gonzalo Altamirano Dimas, quien urgó acciones concretas y no declaraciones para frenar este delito. Por lo pronto, la Asamblea de Representantes debe asumir una postura más enérgica para obligar a las autoridades a investigar, dijo.

Demandó, así, una investigación profunda y de manera coordinada entre PGR, Secretaría de Gobernación, Hacienda y otras dependencias, pues aunque se dice que nuestro país es el principal mercado, hasta la fecha no hay detenido alguno.

El también líder de la fracción del blanquiazul en la ALDF, sostuvo que es necesario darle seguimiento a lo relacionado con la pornografía infantil, pero con acciones concretas y no con declaraciones. También debe considerarse la situación de los niños de la calle, como víctimas de explotación sexual.

También debe investigarse con bandas que se dedican a explotar a menores y la PGR deberá realizar pesquisas inmediatas para ver a dónde llegan los videos. Hay que enfrentar con dureza el problema y tomar acciones conjuntas para enfrentarlo eficazmente.

A la Asamblea de Representantes, dijo, le corresponde una tarea fundamental en el Distrito Federal, pues la capital del país podría ser uno de los principales consumidores de esta pornografía, por lo que este órgano legislativo deberá asumir un papel más activo para obligar a las autoridades a investigar y también podna legislar sobre esto a nivel local.

Se reunió con la Unión de Padres de Familia.

La pornografía infantil rebasa toda previsión legal: Lozano

Ciro Pérez Silva y Juan Manuel Venegas □ La perversidad humana rebasa, en hechos como los de la pornografía infantil, toda previsión legal y de gobierno, reconoció el procurador general de la República, Fernando Antonio Lozano Gracia, quien afirmó que en nuestros códigos punitivos "no encontramos sanciones que correspondan a la magnitud del acto criminal que ahora enfrentamos".

Al reunirse ayer con la Unión de Padres de Familia, Lozano Gracia insistió en que no se advierten en nuestra organización civil, formas y procedimientos que prevengan, impidiéndolo, "el artero comportamiento de quienes, habiéndose corrompido y degradado, degradan y corrompen a seres indefensos que la familia, la sociedad y el gobierno no han podido proteger cabalmente".

Las víctimas protagonistas de esta "aberración", continuó Lozano, son niños entre 7 y 14 años, a quienes por dinero o amenazas y violencia se les obliga a tener relaciones sexuales entre sí mismos o con adultos, extras que son filmadas, y cuyas cintas venden un mercado creciente aquí y en el extranjero.

"Los menores de edad son manipulados. Los conductores del negocio extranjero, estadunidenses principalmente", dijo.

Las condenaciones que al respecto se acordó durante esa reunión, afirmó, son fundamentalmente 3, y una que es parte integrante del programa de desmoralización. Primera, la que establece y define el delito de "pornografía infantil" y la pena de prisión de 10 años y multa de 100 mil pesos. Segunda, la que establece la pena de prisión de 5 años y multa de 50 mil pesos para el autor de la explotación de la explotación de los menores de edad.

ción social? La familia, vértice toral de la sociedad, está destinada a sucumbir como valor primordial de la vida en común?", se preguntó.

El problema de la pornografía infantil, añadió el procurador, es complejo, "problema que excierba la pobreza, el desempleo, la sobrepoblación, la desintegración familiar y la corrupción social y de gobierno. No es suficiente estar alerta y perseguir al criminal, preciso zondar en la estructura jurídica y de gobierno, para enmendar yerros y corregir deficiencias. Ver qué es lo que nos ha conducido como seres humanos a esa condición de desorden y violencia", dijo.

La pornografía infantil, aseguró el funcionario, "afecta no sólo a los directamente involucrados, sino a la sociedad por entero. Es inconcebible para cualquier persona normal, que se llegue a los extremos de depravación y sevicia con que actúan los criminales que filman y participan en la pornografía infantil, criminales que carcomen moral y mentalmente, discurren elaborar un video llamado "porno-duro", en el que se muestran violaciones con golpes y amenazas que las ponen al borde de la muerte".

A esto, admitió el procurador, "no nos podemos enfrentar con deficiencias legales y educativas, con desahento y desorganización social. Esto es una lucha común que no admite estancamientos ni treguas. Nuestros niños no pueden quedar expuestos al riesgo de ser víctimas de secuestros sociales y mentales, para que una cualquiera condene penal al delincuente".

16 MAYO 1986

El Universal

204

Sec. E-10

Pide investigar uso de niños en videos "porno", la UNICEF

ARNOLDO GARCIA

CIUDAD VICTORIA, Tamps., 15 de mayo.— Manuel Manríquez, representante de la UNICEF en México, señaló que es necesario efectuar una investigación a fondo sobre el uso de menores en la pornografía, a la vez que reveló que la presencia de niños en la calle y de la calle se ha incrementado en forma considerable en la ciudad de México.

Apuntó que es preocupante la situación que se ha detectado de utilización de menores infractores para la realización de videos pornográficos y demandó fuertes sanciones para quienes utilizan a niños.

Recalcó que el uso de niños en la pornografía atenta contra sus derechos, integridad física y moral.

El funcionario de la UNICEF en México recalcó que se debe de llevar a cabo una investigación profunda a efecto de detectar qué y quiénes están detrás del uso de niños para la pornografía.

Por otra parte, advirtió que pese al incremento de programas de asistencia a la niñez, el número de menores en la calle y de la calle en la ciudad de México se ha duplicado en forma alarmante lo cual da cuenta del grave problema que se tiene enfrente.

Así apuntó que actualmente en la ciudad de México se han detectado que hay 14,000 niños en la calle y 1,500 más viven de la calle en lo que se constituye un problema altamente preocupante y frente al cual es necesario el adoptar medidas urgentes.

Por ello planteó la necesidad de adecuar la legislación a efecto de proteger a los menores y mejorar sus condiciones de vida.

Manuel Manríquez advirtió que los riesgos para un menor en la calle y de la calle son cada vez mayores y de excesos por lo cual es urgente adoptar medidas para su protección.

Entre otras cosas, comentó que el maltrato de que son objeto los niños es cada vez más grave pues no únicamente son víctimas del ambiente adverso que sufren en sus casas, sino también en la calle.

25 27

ANEXO 3

PORNOGRAFIA INFANTIL

FOTOS PORNOGRAFIA

FOTO 1



FOTO 2

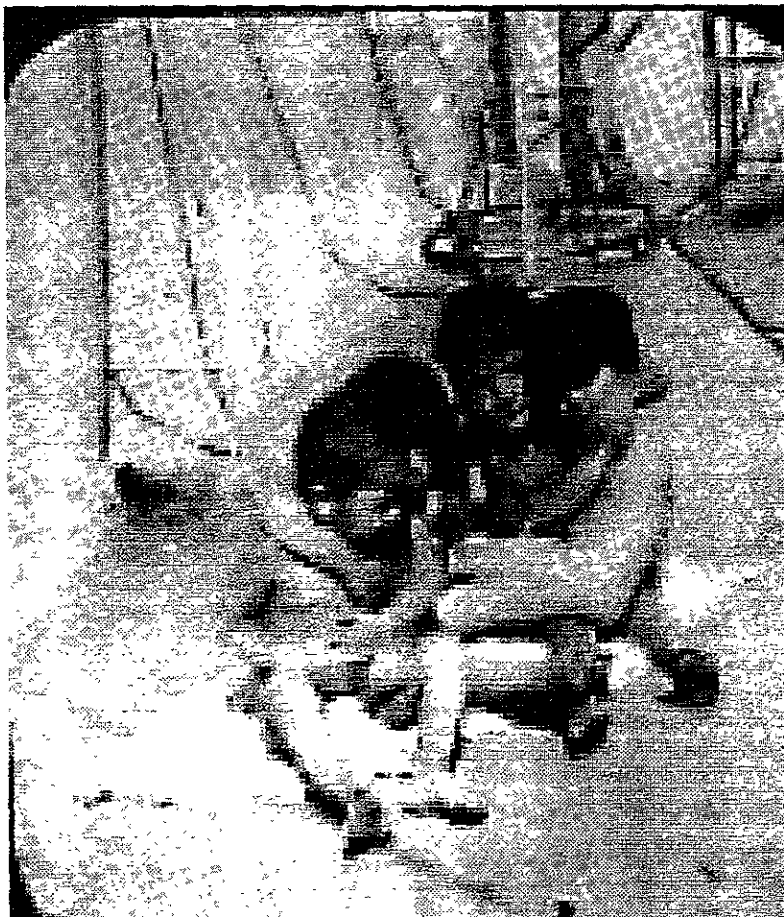


FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



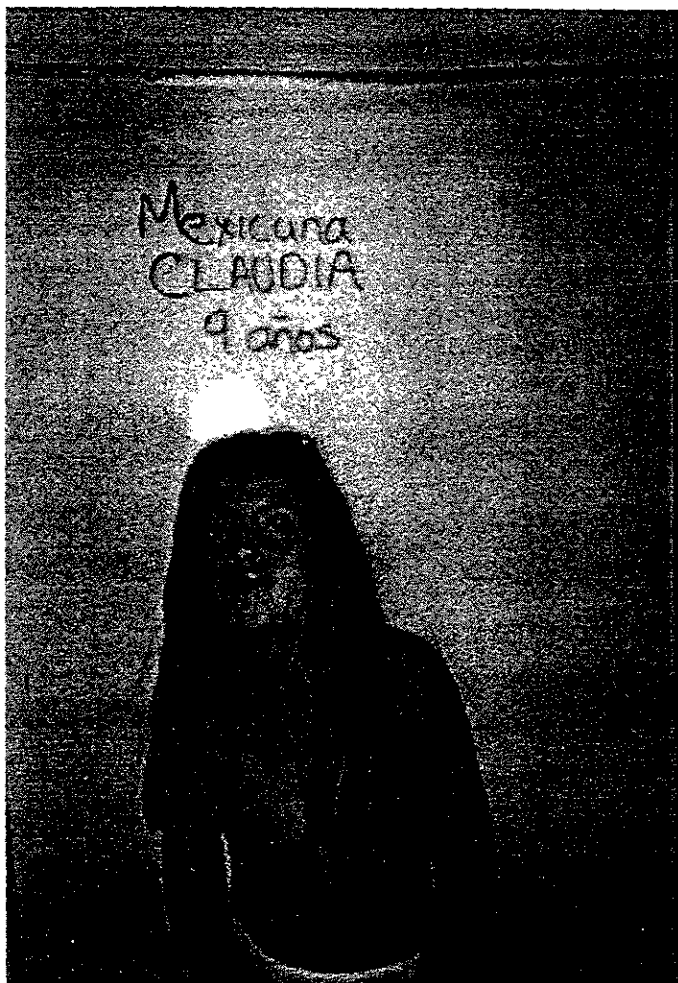


FOTO 6



FOTO 8

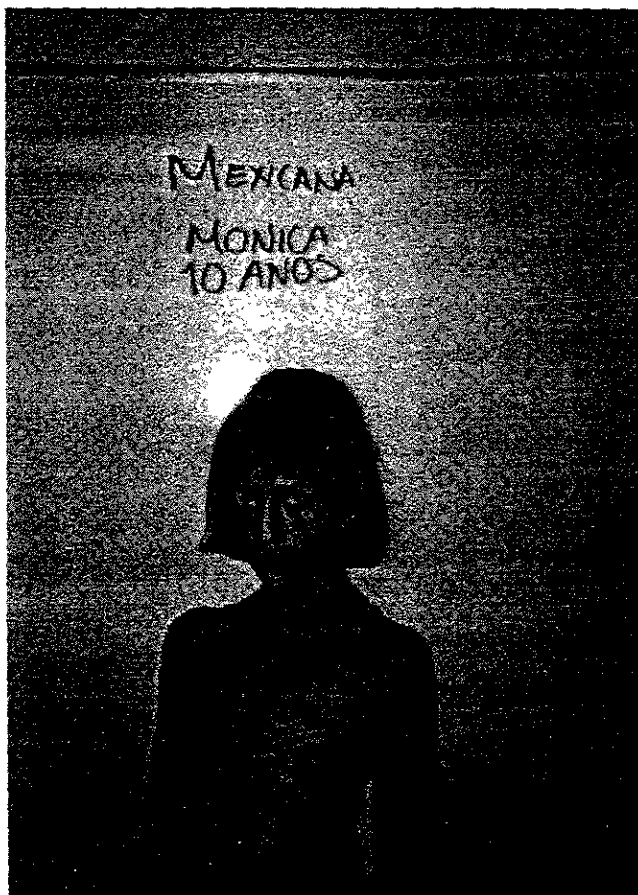


FOTO 7



FOTO 9



FOTO 10



FOTO 11



FOTO 12



FOTO 13



FOTO 14



FOTO 15

ANEXO 4

NIÑOS DE LA CALLE

FOTO 1





FOTO 2

FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5

